



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución del Consejo Municipal de Landa de Matamoros, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos, dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Verde Ecologista de México.	16318
Resolución del Consejo Distrital IV de Querétaro, cumplimiento al plazo otorgado en la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-326/2015, por la que determina no procedente el derecho a ser registrado como candidato independiente del aspirante Apolinar Ramírez Vega.	16327
Resolución del Consejo Distrital IV de Querétaro, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos, dentro de la fórmula de Diputados, por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Humanista.	16334
Resolución del Consejo Municipal de Arroyo Seco, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos, dentro de la lista de regidores, por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido de la Revolución Democrática.	16339
Resolución del Consejo Municipal de Pinal de Amoles, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores, por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional.	16344
Resolución del Consejo Distrital VIII de Amealco de Bonfil, relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Verde Ecologista de México.	16350
Resolución del Consejo Distrital VII de Corregidora, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos, dentro de la lista de regidores, por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Humanista.	16358
Resolución del Consejo Distrital VII de Corregidora, que resuelve el fondo del recurso de reconsideración interpuesto por el C. Juan Teodoro Velázquez Díaz, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra de la resolución emitida por el Consejo Distrital VII, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	16364
Resolución del Consejo Distrital XII de El Marqués, relativa a la solicitud de sustitución de la candidata a Diputada propietaria, por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido de la Revolución Democrática.	16369

Resolución del Consejo Distrital XV de Jalpan de Serra, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación/juicio local, de derechos político electorales, identificado con la clave TEEQ-RAP/JLD-33/2015, que determina no procedente el registro como candidato del C. Casimiro Perusquia Prado a Diputado local por el principio de mayoría relativa, según su dicho por el Partido Movimiento Ciudadano.	16374
Resolución del Consejo Distrital XI de Pedro Escobedo, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos, dentro de la fórmula de Ayuntamiento, presentada por el Partido de la Revolución Democrática.	16378
Resolución del Consejo Distrital VI de Querétaro, relativa a la solicitud de sustitución de candidato, dentro de la lista de regidores, por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Movimiento Ciudadano.	16389
Resolución del Consejo Municipal de Peñamiller, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos, dentro de la lista de regidores, por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Revolucionario Institucional.	16394
Resolución del Consejo Municipal de Peñamiller, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos, dentro de la lista de regidores, por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Verde Ecologista de México.	16400
Resolución del Consejo Distrital XIII de Tolimán, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos, dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores, por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Humanista.	16405
Resolución del Consejo Distrital XIII de Tolimán, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos, dentro de la fórmula de Diputados, por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Humanista.	16412
Resolución del Consejo Distrital XIII de Tolimán, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos, dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el candidato independiente el C. Israel Guerrero Bocanegra.	16417
Resolución del Consejo Distrital XIII de Tolimán, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos, dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido MORENA.	16426
Resolución del Consejo Distrital XIII de Tolimán, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos, dentro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Nueva Alianza.	16434
Resolución del Consejo Distrital XIII de Tolimán, relativa a la solicitud de sustitución del C. Manuel González López, candidato a primer regidor por el principio de mayoría relativa suplente por el C. Jacinto Herrera Gudiño, dentro de los candidatos integrantes de la fórmula del ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Revolucionario Institucional.	16439
Resolución del Consejo Municipal de Colón, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos, dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido del Trabajo.	16445
Resolución del Consejo Municipal de Colón, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos, dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores, por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Verde Ecologista de México.	16453
Resolución del Consejo Municipal de Ezequiel Montes, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos, dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores, por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Humanista.	16463
Resolución del Consejo Municipal de Ezequiel Montes, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos, dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores, por el principio de representación proporcional, presentada por el candidato independiente, Juan Carlos García Arellano.	16470
Resolución del Consejo Municipal de Ezequiel Montes, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos, dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores, por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Movimiento Ciudadano.	16478

Resolución del Consejo Distrital XI de Pedro Escobedo, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento, presentada por la coalición flexible, integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, en candidatura común con el Partido del Trabajo.	16484
Resolución del Consejo Distrital XI de Pedro Escobedo, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos, dentro de la fórmula de Ayuntamiento, presentada por el Partido Encuentro Social.	16493
Resolución del Consejo Distrital I de Querétaro, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos, dentro de la fórmula de Diputados, por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido del Trabajo.	16499
Resolución del Consejo Municipal de Tequisquiapan, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores, por el principio de representación proporcional, presentada por el partido MORENA.	16504
Resolución del Consejo Municipal de Arroyo Seco, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos, de la fórmula de Ayuntamiento, presentada por el Partido Revolucionario Institucional.	16511
Resolución del Consejo Municipal de Arroyo Seco, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos, de la fórmula de Ayuntamiento, presentada por el Partido del Trabajo.	16516
Resolución del Consejo Municipal de Peñamiller, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos, dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores, por el principio de representación proporcional, presentada por el partido Nueva Alianza.	16521
Resolución del Consejo Municipal de Peñamiller, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos, de la fórmula de Ayuntamiento, presentada por el Partido Revolucionario Institucional.	16528
Resolución del Consejo Municipal de Peñamiller, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos, de la fórmula de Ayuntamiento, presentada por el Partido Verde Ecologista de México.	16533
Resolución del Consejo Municipal de Pinal de Amoles, relativa a la solicitud de sustitución de candidatos, dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores, por el principio de representación proporcional, presentada por el partido Movimiento de Regeneración Nacional.	16539

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, A 21 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMLM/RCA/004/2015-P., RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Verde Ecologista de México dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con las claves SM-JDC-287/2015 y acumuladas, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4.- Solicitud de Sustitución. El 16 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. Arq. Ricardo Astudillo Suárez, en su carácter de representante Legal como Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro, mediante el cual solicita las sustitución del C. J. Clemente Tovar Rubio por la C. Olga Angélica Olvera Guerrero, como aspirante a candidata al cargo de Presidente dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; sustitución de la C. Olga Angélica Olvera Guerrero por el C. Clemente Tovar Rubio como aspirante a candidato al cargo de Síndico propietario primero dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; sustitución de la C. Sandra Vernon Otero por el C. Victorino Tovar Rubio como aspirante a candidato al cargo de Síndico suplente primero de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; sustitución del C. Eutiquio Villegas Lugo por la C. María Inez Morales Ponce como aspirante a candidata al cargo de Síndico propietario segundo dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; sustitución del C. Victorino Tovar rubio por la C. Sandra Bernon Otero como aspirante a candidata

al cargo de Síndico suplente segundo dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; sustitución de la C. Ma Inez Morales Ponce por el C. Eutiquio Villegas Lugo como aspirante a candidato al cargo de Regidor propietario primero dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; sustitución de la C. Rosa Lilia Martínez Hernández por el C. José Luis Ramírez Correa como aspirante a candidato al cargo de Regidor suplente primero dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; sustitución del C. Luis Fernando Hernández Márquez por la C. Yanely Bernon Otero como aspirante a candidata al cargo de Regidor propietario segundo dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; sustitución del C. José Luis Ramírez Correa por la C. Micaela Trejo Aguilar como aspirante a candidata al cargo de Regidor suplente segundo dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; sustitución de la C. Yanely Bernon Otero por el C. Luis Fernando Hernández Márquez como aspirante a candidato al cargo de Regidor propietario tercero dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; sustitución de la C. Micaela Trejo Aguilar por el C. Luis Miguel Amador Tovar como aspirante a candidato al cargo de Regidor suplente tercero dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; sustitución del C. Juan Manuel Ramírez Correa por la C. Rosa Lilia Martínez Hernández como aspirante a candidata al cargo de Regidor propietario cuarto dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; sustitución del C. Luis Miguel Amador Tovar por la C. Hortencia Castillo Banda como aspirante a candidata al cargo de Regidor suplente cuarto dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; sustitución de la C. Olga Angélica Olvera Guerrero por el C. Victorino Tovar Rubio como aspirante a candidato al cargo de Regidor propietario primero dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; sustitución de la C. Sandra Bernon Otero por el C. Eutiquio Villegas Lugo como aspirante a candidato al cargo de Regidor suplente primero dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; sustitución del C. Eutiquio Villegas Lugo por la C. Olga Angélica Olvera Guerrero como aspirante a candidata al cargo de Regidor propietario segundo dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; sustitución del C. Victorino Tovar Rubio por la C. Sandra Bernon Otero como aspirante a candidata al cargo de Regidor suplente segundo dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; sustitución de la C. Ma Inez Morales Ponce por el C. Luis Fernando Hernández Márquez como aspirante a candidato al cargo de Regidor propietario tercero dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; sustitución de la C. Rosa Lilia Martínez Ramírez por el C. Luis Miguel Amador Tovar como aspirante a candidato al cargo de Regidor suplente tercero dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

6. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos; 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo General.

III. Personalidad. La personalidad del C. Arq. Ricardo Astudillo Suárez está debidamente reconocido en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en

Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido Verde Ecologista de México obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Landa de matamoros, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“...TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar, ya que consciente de ese deber, con fundamento en el artículo 7, segundo párrafo de la Constitución Local, se incluye la obligación de los partidos políticos de establecer las reglas para garantizar la paridad de género en candidaturas a diputados y fórmulas de Ayuntamientos, en los términos que establezca la ley, por lo que fue claro en establecer que los órganos municipales deben estar integrados de manera equilibrada.

Asimismo fue explícito en establecer que para cumplir con ese principio de paridad se debía tomar en cuenta a los presidentes municipales, pues en la Ley Local, en el artículo 192, cuarto párrafo, inciso b), señaló que en las fórmulas de ayuntamientos el porcentaje de candidatos para cada uno de los géneros será de cincuenta por ciento cuando de la suma total de síndicos, regidores y presidente municipal resulte un número par y cuando resultare un número impar, será de hasta el sesenta por ciento para un mismo género, esto es, la ley específico la paridad en los ayuntamientos incluyendo al presidente municipal.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente.

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad, ya que el derecho de auto-organización de los partidos políticos es una manifestación específica del diverso derecho humano de asociación, consagrado en el artículo 9º de la Constitución Federal, y en ese sentido, tiene la misma jerarquía normativa y peso abstracto que el de igualdad que está contemplado en el artículo 1º constitucional. Sin embargo, esto no significa que esta libertad o capacidad auto-organizativa sea absoluta o ilimitada, sino que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete su núcleo básico o esencial, por lo que el artículo 41 de la Constitución Federal, al prever el mandato de paridad de género como una obligación que tienen que cumplir los partidos políticos, supone, para lograr su propia efectividad, la limitación al principio de auto-organización de los mismos, disposición que se reitera en el artículo 42, párrafo tercero de la Constitución Estatal.

Así, el hecho de que según lo dispuesto en los artículos 115, fracción I, de la Constitución Federal, en relación con lo dispuesto en los diversos 35, de la Constitución Local, y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, reconozcan al municipio como la unidad básica de gobierno, lo que motiva que la elección de sus autoridades resulte autónoma e independiente entre sí, en forma alguna inhibe que se acoja la transversalidad

para la elección de los integrantes ayuntamientos, ya que no se condiciona o afecta el desarrollo de los diversos procesos electorales a lo que ocurra entre ellos, pues la postulación de candidatos corresponde a los propios partidos políticos quienes estarán en posibilidades de determinar en los municipios que postularán mujeres en observancia al principio de paridad.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido Verde Ecologista de México, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Presidente Municipal	J. Clemente Tovar Rubio	Olga Angélica Olvera Guerrero
Síndico propietario	Olga Angélica Olvera Guerrero	Clemente Tovar Rubio
Síndico suplente	Sandra Vernon Otero	Victorino Tovar Rubio
Síndico propietario	Eutiquio Villegas Lugo	María Inez Morales Ponce
Síndico suplente	Victorino Tovar rubio	Sandra Bernon Otero
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Ma Inez Morales Ponce	Eutiquio Villegas Lugo
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Rosa Lilia Martínez Hernández	José Luis Ramírez Correa
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Luis Fernando Hernández Márquez	Yanely Bernon Otero
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	José Luis Ramírez Correa	Micaela Trejo Aguilar
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Yanely Bernon Otero	Luis Fernando Hernández Márquez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Micaela Trejo Aguilar	Luis Miguel Amador Tovar
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Juan Manuel Ramírez Correa	Rosa Lilia Martínez Hernández
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Luis Miguel Amador Tovar	Hortencia Castillo Banda
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Olga Angélica Olvera Guerrero	Victorino Tovar Rubio
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Sandra Bernon Otero	Eutiquio Villegas Lugo
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Eutiquio Villegas Lugo	Olga Angélica Olvera Guerrero
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Victorino Tovar Rubio	Sandra Bernon Otero
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Ma Inez Morales Ponce	Luis Fernando Hernández Márquez
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Rosa Lilia Martínez Hernández	Luis Miguel Amador Tovar

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Olga Angélica Olvera Guerrero
Síndico propietario	Clemente Tovar Rubio
Síndico suplente	Victorino Tovar Rubio
Síndico propietario	María Inez Morales Ponce
Síndico suplente	Sandra Bernon Otero
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Eutiquio Villegas Lugo
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	José Luis Ramírez Correa
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Yanelly Bernon Otero
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Micaela Trejo Aguilar
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Luis Fernando Hernández Márquez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Luis Miguel Amador Tovar
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Rosa Lilia Martínez Hernández
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Hortencia Castillo Banda
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Victorino Tovar Rubio
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Eutiquio Villegas Lugo
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Olga Angélica Olvera Guerrero
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Sandra Bernon Otero
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Luis Fernando Hernández Márquez
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Luis Miguel Amador Tovar

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la fracción VI.3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de los CC. J. Clemente Tovar Rubio, Olga Angélica Olvera Guerrero, Sandra Bernon Otero, Eutiquio Villegas Lugo, Victorino Tovar Rubio, Ma. Inez Morales Ponce, Rosa Lilia Martínez Hernández, Luis Fernando Hernández Márquez, José Luis Ramírez Correa, Yanelly Bernon Otero, Micaela Trejo Aguilar, Juan Manuel Ramírez Correa, Luis Miguel Amador Tovar, Olga Angélica Olvera Guerrero, Sandra Bernon Otero, Eutiquio Villegas Lugo, Luis Miguel Amador Tovar, Victorino Tovar Rubio, Ma Inez Morales Ponce y Rosa Lilia Martínez Hernández, tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha 31 de marzo de 2015, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, se da cumplimiento al principio rector de certeza, equidad e igualdad, y que a su vez, conforme a los principios de legalidad y seguridad jurídica, a este órgano local corresponde garantizar, que de lo anterior se respeten los derechos humanos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales, entre ellos el derecho derivado del reconocimiento de la paridad de género en las candidaturas.

Por lo que ve a la C. Hortencia Castillo Banda, se abordó el estudio de la solicitud presentada y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatas, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido Verde Ecologista de México, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. Arq. Ricardo Astudillo Suárez en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de los candidatos que pretenden ser registrados.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido Verde Ecologista de México acompañó a su solicitud copia certificada de la acta de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento, donde el candidato tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria, mismos que obran en los archivos de este Consejo Municipal del expediente al rubro indicado.

V. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, cabe mencionar que al igual y como se explicó en el considerando anterior, únicamente se entrará al estudio de aquellos ciudadanos quienes no hayan obtenido previamente la calidad de candidatos dentro de la presente fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional mediante resolución respectiva; lo anterior, en virtud de que ya hubo un pronunciamiento previo sobre estos. Por lo que refiere al aspirante a candidata la cual entra en sustitución de otrora candidato, se menciona que de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acredita con su respectiva copia certificada de su acta de nacimiento, la cual, obra agregada dentro del expediente y de la que se desprende que es mexicana por nacimiento; que a la fecha ha cumplido dieciocho años para ser considerado ciudadano, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompaño a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por el aspirante a candidata dirigida a este Consejo, en las que señala que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, asistiéndole por consiguiente un interés legítimo para solicitar su sustitución, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, el aspirante a candidato exhibió entre otros documentos la copia certificada de su respectiva credencial para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Landa de Matamoros, exhibida por el aspirante a candidato, la cual fue analizada, estudiada e integrada al expediente al rubro indicado y que obran en este consejo, por lo que ve al nuevo integrante se tiene por presentado dicho requisito al exhibirlo en su escrito de solicitud de sustitución, por lo que tiene el carácter de prueba documental pública en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido Verde Ecologista de México se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el aspirante a candidato debe manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, el aspirante a candidato cumple cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatas dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Olga Angélica Olvera Guerrero
Síndico propietario	Clemente Tovar Rubio
Síndico suplente	Victorino Tovar Rubio
Síndico propietario	María Inez Morales Ponce
Síndico suplente	Sandra Bernon Otero
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Eutiquio Villegas Lugo
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	José Luis Ramírez Correa
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Yanely Bernon Otero
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Micaela Trejo Aguilar
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Luis Fernando Hernández Márquez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Luis Miguel Amador Tovar
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Rosa Lilia Martínez Hernández
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Hortencia Castillo Banda

CUARTO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Victorino Tovar Rubio
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Eutiquio Villegas Lugo
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Olga Angélica Olvera Guerrero
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Sandra Bernon Otero
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Luis Fernando Hernández Márquez
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Luis Miguel Amador Tovar

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Verde Ecologista de México, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Helios Fernando Jiménez Sánchez	√	
Minerva Colina Luna	√	
Silvina Vianey Carranza Márquez	√	
J Concepción Guerrero Mejía	√	
Ma Yeimin Durán Salas	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Landa de Matamoros, en sesión extraordinaria de fecha 21 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. MA YEIMIN DURAN SALAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. JORGE SERGIO ORTIZ ARAUJO
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

El suscrito, Lic. Jorge Sergio Ortiz Araujo, Secretario Técnico del Consejo Municipal, con cabecera en Landa de Matamoros, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su **original**, el cual doy fe de tener a la vista. Va en 20 foja(s) útil(es) debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., a los 22 días del mes de abril del año dos mil quince. **DOY FE** .-----

Lic. Jorge Sergio Ortiz Araujo
SECRETARIO TÉCNICO
 Consejo Municipal Landa de Matamoros
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/CD-IV/02/2015-P.

ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE: C.C. APOLINAR RAMÍREZ VEGA, y JORGE ANTONIO CORNEJO OLVERA.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SM-JDC-326/2015.

Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro, a veintiuno de abril de dos mil quince.

El Consejo Distrital IV del Estado de Querétaro en cumplimiento al plazo otorgado en la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-326/2015, dicta resolución que determina no proceder el derecho a ser registrado como candidato independiente del aspirante APOLINAR RAMIREZ VEGA, toda vez que no obtuvo por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores que corresponde del último corte de dos mil catorce, correspondiente para el distrito de su competencia, esto es el Distrito IV; con base en los resultandos y consideraciones siguientes.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

RESULTANDO:

1. Acuerdo del Consejo General relativo a la aprobación de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano. El veintinueve de enero del año en curso, el Consejo General dictó la aprobación de los formatos, de la habilitación del personal del Instituto, y del cálculo del dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes.

2. Procedencia de solicitud. El veintisiete de enero del año dos mil quince, se recibió la solicitud del aspirante en el expediente en que se actúa, así como sus anexos. Asimismo el tres de febrero de este año, el Consejo Distrital IV del Instituto, aprobó por unanimidad la resolución emitida en el expediente en análisis, misma que determinó la procedencia de la solicitud de registro del ciudadano APOLINAR RAMÍREZ VEGA, quien encabeza la fórmula de Diputado por el principio de mayoría relativa al rubro indicado al cargo de Diputado del Distrito IV.

3. Recepción de manifestaciones de respaldo ciudadano. Mediante proveído de fecha siete de marzo de este año, se recibieron los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano en el expediente al rubro indicado.

4. Presentación del recurso de apelación. Inconforme con el acuerdo mencionado en el antecedente 1 de esta determinación APOLINAR RAMÍREZ VEGA, presentó el día quince de marzo escrito de demanda ante el Tribunal Electoral, el cual se turnó y radicó bajo el número de expediente TEEQ-RAP/JLD-25/2015.

5. Conclusión de la etapa de respaldo ciudadano para obtención de respaldo ciudadano. El quince de marzo de este año concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, la cual comenzó en la misma fecha que la establecida para el inicio de las precampañas.

6. Resolución impugnada. El veintitrés de marzo de dos mil quince el Tribunal Electoral, en el expediente TEEQ-RAP/JLD-25/2015, desechó el medio de impugnación al considerar que su promoción fue extemporánea.

7. Demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El veintiocho de marzo del año en curso el actor presentó juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar la resolución referida en el punto anterior.

8. Resolución que determina no procedente el derecho de ser registrado como candidato Independiente. Por otro lado, con base en los considerandos primero y tercero de la determinación dictada el veinticuatro de marzo de dos mil quince, este Consejo Distrital IV emitió resolución por medio de la cual se determina no procedente el derecho a ser registrado como candidato independiente del aspirante Apolinar Ramírez Vega, por no haber obtenido por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores que corresponde del último corte de dos mil catorce, en su competencia esto es el IV Distrito Electoral local.

Resolución en la que se expresan los antecedentes previos a dicha determinación, los cuales forma parte integral de la presente determinación como si a la letra se insertasen.

9. Sentencia de la Sala Regional. Mediante sentencia del diez de abril de dos mil quince, dictada por la Sala Regional en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano con la clave SM-JDC-326/2015, promovido por APOLINAR RAMIREZ VEGA, se revocó la resolución del veintitrés de marzo del año en curso del Tribunal Electoral y se ordenó al Consejo General que excluyera de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano el requisito atinente al domicilio por tratarse de información sensible, hecho lo cual, se procediera en los términos expresados en dicha sentencia.

En este sentido, se ordenó al Instituto lo siguiente:

...
“TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que proporcione a Apolinar Ramírez Vega los formatos para la recolección de las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía que aprobó en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-838/2015; y, realizado lo anterior, proceda en los términos expresado en el apartado 5 de la presente ejecutoria.”(sic)

“5. EFECTOS DE LA SENTENCIA

Ahora bien, dado que el actor desde la fecha en que advirtió la ilegalidad del formato –doce de marzo de dos mil quince- suspendió la actividad de recabar los apoyos de la ciudadanía, el Instituto Local deberá concederle el plazo que corresponda, para el efecto de que únicamente culmine esa fase en la temporalidad que le hizo falta, por haber acudido a la interpelación judicial, sin que excedan del plazo legal que le reste, tanto para recabar el apoyo ciudadano como para entregar la documentación correspondiente.

En los formatos aprobados por el Instituto Local, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-838-2015, el actor no tendrá la carga de registrar el domicilio de las personas que le brindan su apoyo.

Transcurrido ese plazo, en un término que no podrá exceder de veinticuatro horas, el Instituto Local, conforme a sus atribuciones, deberá emitir la decisión relativa a la procedencia de la candidatura, según corresponda.

Considerando que, conforme al Calendario Electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Local, la declaratoria de procedencia de candidaturas independientes se agendó para el cinco de abril, es pertinente dejar sin efectos las determinaciones que, en su caso, se hubieren dictado con relación a la solicitud de registro de la candidatura independiente del promovente.

Hecho lo anterior, deberá informarlo de inmediato a esta Sala Regional.”(sic)

10. Acuerdo del Consejo General en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional. El dieciséis de abril del año en curso el Consejo General emitió acuerdo, por el que en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-326/2015, le concede el plazo que corresponde al aspirante a candidato independiente APOLINAR RAMIREZ VEGA, para que culmine la fase de apoyo ciudadano, y en acato a la sentencia dictada en el expediente con clave SUP-JDC-838/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se releva al mismo, de la carga de registrar en el formato para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano, el requisito atinente al domicilio.

Al respecto en el acuerdo mencionado el Consejo General concedió el plazo que correspondía al aspirante a candidato independiente de referencia, para **el efecto únicamente de que culminara la fase de apoyo ciudadano en la temporalidad que le hizo falta, tomando como referencia el día que corresponde desde la fecha de presentación de la demanda**, en los términos siguientes:

Aspirante a candidato independiente	Fecha de presentación de demanda	Plazo concedido en cumplimiento de la ejecutoria	Fecha de inicio de la fase de apoyo ciudadano	Fecha de conclusión de la fase de apoyo ciudadano	Límite para la recepción de los formatos en los Consejos respectivos
Apolinar Ramírez Vega	15 de marzo de 2015	4 días	17 de abril	20 de abril	A las 24:00 horas del 20 de abril

11. Notificación del plazo concedido. El diecisiete de abril del año en curso, el licenciado Luis Arturo Nava Alvarado, notificó personalmente al aspirante a candidato independiente Apolinar Ramírez Vega, el contenido del acuerdo de fecha dieciséis de abril del año en curso, levantando constancia de ello para los efectos legales correspondientes.

12. Reporte de manifestaciones de respaldo ciudadano. El veinte de abril del año en curso, transcurrido el plazo otorgado al C. Apolinar Ramírez Vega, el Secretario Técnico del Consejo Distrital IV, levantó constancia de guardia por vencimiento de plazo, guardia que transcurrió de las dieciséis a las veinticuatro horas del día veinte de abril, haciéndose constar que no se recibieron en el plazo otorgado al aspirante a candidato Apolinar Ramírez Vega, manifestaciones de respaldo ciudadano a favor del aspirante a candidato antes citado.

13. Sumatoria de las manifestaciones de respaldo ciudadano. Con base en la información del resultando anterior, que refiere ningún respaldo recibido en el plazo concedido, aunado a que en las oficinas del Consejo Distrital IV, solo obran las manifestaciones a que hace referencia el resultando tercero, manifestaciones que fueron registradas en la etapa previa a la interposición del medio de impugnación que motiva la presente resolución, que fue de trescientas sesenta y tres manifestaciones; todo ello corroborado con el sistema de avance implementado por la Coordinación de Informática del instituto, se cuenta con un total de trescientas sesenta y tres manifestaciones de respaldo ciudadano a favor del C. Apolinar Ramírez Vega.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Consejo Distrital IV en cumplimiento al plazo otorgado en la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-326/2015, es competente para emitir la

declaratoria de procedencia del ciudadano que tendrá, o no, derecho a ser registrado como candidato independiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 párrafo cuarto, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, y 83 fracciones II y XI, 222, de la Ley Electoral; 25 de los Lineamientos; por tratarse de aspirantes que pretenden su registro a la candidatura de Diputado por este Distrito IV, en consecuencia, al tener vinculación la declaratoria indicada con dicha elección, la competencia recae en este órgano.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad dar cumplimiento al plazo otorgado en la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-326/2015, y en consecuencia determinar procedente, o no, el derecho a ser registrados como candidatos independientes de los aspirantes integrantes de la fórmula de Diputado por el principio de mayoría relativa al rubro indicada.

TERCERO. Cumplimiento a la Sentencia. En atención a los antecedentes mencionados, a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas, así como a la sentencia de mérito, el Consejo Distrital IV es el órgano del Instituto responsable de vigilar el cumplimiento a las normas en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades electorales en este Distrito IV.

En este contexto el Consejo Distrital IV atendiendo al plazo concedido al aspirante a candidato independiente respectivo, para que culminara la fase de apoyo ciudadano, determinado mediante acuerdo por el que en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-326/2015, cumple lo ordenado en el artículo 222 de la Ley Electoral, el cual prevé que el Consejo correspondiente, emitirá la declaratoria de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 25, numerales 2 y 3 de los Lineamientos, se dispuso que el aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, en la resolución respectiva realizará la declaratoria del derecho a registrarse como candidato independiente.

En contraste, en caso de que el aspirante no haya cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse como candidato independiente.

En esa virtud, el artículo 222, fracción I, de la Ley Electoral indica que el Consejo correspondiente, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes,... los cuales deberán obtener, por lo menos, el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores del último corte del año anterior al de la elección.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Al respecto en el Estado de Querétaro, la Constitución indica que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales, por tanto, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el tres de febrero de este año, el Consejo Distrital IV del Instituto, aprobó por unanimidad la resolución emitida en el expediente en análisis, misma que determinó la procedencia de la solicitud de registro del ciudadano APOLINAR RAMÍREZ VEGA, quien encabeza la fórmula de Diputado por el principio de mayoría relativa al rubro indicado al cargo de Diputado del Distrito IV.

A partir de entonces, al aspirante a candidato independiente, conforme la legislación, y en cumplimiento a la ampliación al plazo concedido mediante sentencia de la Sala Regional, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante los ciudadanos como aspirante a candidato independiente y solicitar su respaldo

informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a los precandidatos de partidos políticos y coaliciones. No obstante, aquél también adquirió las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención del respaldo ciudadano que inició en las mismas fechas previstas para las precampañas de los partidos políticos, por lo que, en el particular, y como se ha mencionado el plazo concluyó el veinte de abril del presente año, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional.

De esta manera, el artículo 222, fracción I de la Ley Electoral determina que para que los ciudadanos tengan derecho a ser registrados como candidatos independientes para los cargos de elección popular de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, los aspirantes a tal candidatura necesitan por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores que corresponda del último corte del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección conforme lo siguiente:

Elección de Diputado		
Lista Nominal con corte al 31 de diciembre de 2014.		
Lista Nominal	2.5%	Firmas
136,554	3413.85	3,414

En este sentido, las manifestaciones de respaldo para el aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado por mayoría relativa por el IV Distrito debieron presentarse en el Consejo Distrital IV en el respectivo formato, acompañado de copia legible de la credencial para votar con fotografía vigente.

En el particular, el ciudadano Apolinar Ramírez Vega, aspirante al cargo mencionado necesitaba obtener por lo menos el equivalente al 2.5% del listado nominal de electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, y que asciende a un total de 3,414 manifestaciones de apoyo válidas, correspondientes a su distrito.

Sin embargo, en la especie no aconteció, ya que es evidente que en el expediente en estudio y conforme a los resultados obtenidos en el sistema de soporte electrónico implementado en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral dentro del recurso de apelación TEEQ-RAP/JLD-3/2014, se permitió contabilizar los respaldos ciudadanos de los aspirantes y generar un reporte de la información recabada.

Al respecto y con base en la información referida en los resultandos 11 y 12 de esta determinación, se hace mención que tanto en la fase previa como en la posterior a la impugnación, el total al corte con fecha veinte de abril de este año, es de 363 respaldos otorgados, de 3,414 respaldos requeridos, lo que representa un 10.63% del total de manifestaciones que necesitaba.

En razón de ello, se advierte que las manifestaciones de apoyos válidos que tuvo que haber obtenido el ciudadano Apolinar Ramírez Vega, no alcanzó por lo menos, el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia P./J. 20/2013 (10 a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: "Candidaturas independientes. La obligación impuesta a los candidatos ciudadanos de participar en precampañas electorales, respeta los principios de legalidad y equidad en materia electoral (legislación electoral de Quintana Roo)"; así como la Jurisprudencia, 43/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el título: "Principio de exhaustividad. Las autoridades electorales deben observarlo en las resoluciones que emitan"; la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Por lo que, habiendo concluido el plazo concedido en cumplimiento de la ejecutoria y del análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora al Consejo Distrital IV determinar no

procedente el derecho a ser registrado como candidato independiente del referido aspirante al rubro indicado, por no haber obtenido por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores.

Con base en los resultandos y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 párrafo cuarto, 32 de la Constitución; 98 y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, y 83 fracciones II y XI, 222, de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, numeral 1, fracción III, inciso b), 3, 4, 5, 7, 14 a 27 de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto; este Consejo Distrital IV resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo Distrital IV es competente para emitir las resoluciones relacionadas con la declaratoria de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes al cargo de elección de Diputado del Distrito IV, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósesse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina no procedente el derecho a ser registrado como candidato independiente del aspirante APOLINAR RAMÍREZ VEGA, quien encabeza la fórmula de Diputado por el principio de mayoría relativa al rubro indicado al cargo de Diputado del Distrito IV, toda vez que no obtuvo, en su respectiva demarcación, por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. El aspirante APOLINAR RAMÍREZ VEGA, quien encabeza la fórmula de Diputado por el principio de mayoría relativa al rubro indicado al cargo de Diputado del Distrito IV, tiene la obligación de presentar dentro de los quince días naturales posteriores a la conclusión de la etapa para la obtención de respaldo ciudadano, los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma; y atendiendo al principio de inmediatez que debe regir los actos de este Consejo Distrital IV, se ordena a la Secretaría Técnica informar del cabal cumplimiento a dicha Autoridad Federal de forma expedita y digital, a través de su cuenta de correo electrónico cumplimientos.salasuperior@te.gob.mx, mediante copia digital autorizada.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinomial, con sede en Monterrey, Nuevo León, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma; y atendiendo al principio de inmediatez que debe regir los actos de este Consejo Distrital IV, se ordena a la Secretaría Técnica informar del cabal cumplimiento a dicha Autoridad Federal de forma expedita y digital, a través de su cuenta de correo electrónico cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx, mediante copia digital autorizada.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, al Consejo General por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

SEPTIMO. Se ordena a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Notifíquese personalmente la presente determinación, remitiendo copia de la misma al aspirante por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa.

NOVENO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*”, a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma

Dada en Santiago de Querétaro, Qro, el veintiuno de abril de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Técnico del Consejo Distrital IV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
AREMI AGUSTINA CAMACHO REBOLLAR	√	
EDUARDO BECERRA RIOS	√	
MIREYA SOLEDAD CHIQUITO RODRÍGUEZ	√	
YOLANDA ESTHER BERROA PACHECO	√	
JORGE OCTAVIO CANSECO FLORIAN	√	

C. EDUARDO BECERRA RIOS
CONSEJERO PRESIDENTE
Rúbrica

LIC. MARCOS RUIZ ROJAS
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

El (La) suscrito (a) Lic. Marcos Ruiz Rojas, Secretario Técnico del Consejo Distrital IV con cabecera en Querétaro, Qro., del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en trece foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Marcos Ruiz Rojas
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 21 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE IEEQ/CD-IV/RCD/010/2015-P, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE LA C. ANA LILIA RAMIREZ LEON, CANDIDATA A DIPUTADA PROPIETARIA, POR EL C. RICARDO ANDRADE BECERRA, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE LA C. ANGELICA ROMI CHAVEZ, CANDIDATA A DIPUTADA SUPLENTE, POR EL C. FRANCISCO SAMUEL FABILA SALINAS, DENTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL IV DISTRITO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, POR EL PARTIDO HUMANISTA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL IV, Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Distrital IV aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Diputado por el principio de mayoría relativa por el IV Distrito Electoral de Querétaro, Querétaro, presentada por el Partido Humanista dentro del presente expediente en el que se actúa.

2. Renuncia. En fecha 16 de abril del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por la C. ANA LILIA RAMIREZ LEON, solicitando su renuncia al cargo de Diputada Propietaria, dentro de la fórmula de Diputado por el principio de mayoría relativa por el IV Distrito Electoral de Querétaro, Querétaro, postulada por el Partido Humanista, para contender en la elección de Diputado por el principio de mayoría relativa por el IV Distrito Electoral de Querétaro, Querétaro en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

3. Renuncia. En fecha 16 de abril del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por la C. ANGELICA ROMI CHAVEZ, solicitando su renuncia al cargo de Diputada Suplente, dentro de la fórmula de Diputado por el principio de mayoría relativa por el IV Distrito Electoral de Querétaro, Querétaro, postulada por el Partido Humanista, para contender en la elección de Diputado por el principio de mayoría relativa por el IV Distrito Electoral de Querétaro, Querétaro en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

4. Solicitud de Sustitución. El 19 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por la C. DIANA ERIKA IBARRA SOTO, en su carácter de representante propietario del Partido Humanista ante este Consejo Distrital IV, mediante el cual solicito la sustitución de la C. ANA LILIA RAMIREZ LEON, por el C. RICARDO ANDRADE BECERRA, como aspirante a candidato al cargo de Diputado Propietario dentro de la fórmula de Diputado por el principio de mayoría relativa por el IV Distrito Electoral de Querétaro, Querétaro, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

5. Solicitud de Sustitución. El 19 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por la C. DIANA ERIKA IBARRA SOTO, en su carácter de representante propietario del Partido Humanista ante este Consejo Distrital IV, mediante el cual solicito la sustitución de la C. ANGELICA ROMI CHAVEZ, por el C. FRANCISCO SAMUEL FABILA SALINAS, como aspirante a candidato al cargo de Diputado Suplente dentro de la fórmula de Diputado por el principio de mayoría relativa por el IV Distrito Electoral de Querétaro, Querétaro, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

6. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido Humanista; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital IV es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Diputado por el principio de mayoría relativa por el IV Distrito Electoral de Querétaro, Querétaro, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 228 de la Ley

Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad a lo establecido en los artículos 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Personalidad. La personalidad de la C. DIANA ERIKA IBARRA SOTO, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido Humanista obtuvo el registro de su fórmula de Diputados, para contender en la elección de Diputado por el principio de mayoría relativa por el IV Distrito Electoral de Querétaro, Querétaro, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa.

Dicho esto, en fecha 16 de abril del mismo año, se recibió el escrito presentado por la C. ANA LILIA RAMIREZ LEON, mediante el cual solicita se le tenga por presentada su renuncia como candidata al cargo de Diputada Propietaria dentro de la fórmula de Diputado por el principio de mayoría relativa por el IV Distrito Electoral de Querétaro, Querétaro, postulada por el Partido Humanista.

Asimismo en fecha 16 de abril del mismo año, se recibió el escrito presentado por la C. ANGELICA ROMI CHAVEZ, mediante el cual solicita se le tenga por presentada su renuncia como candidata al cargo de Diputada suplente dentro de la fórmula de Diputado por el principio de mayoría relativa por el IV Distrito Electoral de Querétaro, Querétaro, postulada por el Partido Humanista.

Ese mismo día 16 de abril de 2015, se apersonaron en las instalaciones de este Consejo Electoral ubicado en calle Jesús Rivera No. 1, Col. Constituyentes, C.P. 76147, de este municipio de Querétaro, la C. ANA LILIA RAMIREZ LEON, quien se identificó con la credencial de elector número RMLNAN80070322M600; y la C. ANGELICA ROMI CHAVEZ, quien se identificó con la credencial de elector número RMCHAN71040522M800; al constatar que efectivamente se trataba de las mismas personas, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar las renunciaciones de cuenta. Hecho lo anterior y por medio del oficio identificado con la clave CD/IV/131/2015, le fue debidamente notificado al Partido Humanista tal hecho, a efecto de proceder a la sustitución respectiva.

Acto seguido y en contestación al oficio referido, el Partido Humanista presentó en fecha 19 de abril del mismo año, la solicitud de sustitución de la C. ANA LILIA RAMIREZ LEON, quien fuera candidata al cargo de Diputada propietaria, por el C. RICARDO ANDRADE BECERRA, así como la solicitud de sustitución de la C. ANGELICA ROMI CHAVEZ, quien fuera candidata al cargo de Diputada suplente, por el C. FRANCISCO SAMUEL FABILA SALINAS, dentro de la fórmula de Diputado por el principio de mayoría relativa por el IV Distrito Electoral de Querétaro, Querétaro, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido Humanista, se desprende que se solicitó la siguiente sustitución:

CARGO	CANDIDATA SUSTITUIDA	ASPIRANTE SUSTITUTO
Diputado Propietario	ANA LILIA RAMIREZ LEON	RICARDO ANDRADE BECERRA
Diputado Suplente	ANGELICA ROMI CHAVEZ	FRANCISCO SAMUEL FABILA SALINAS

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Diputado por el principio de mayoría relativa por el IV Distrito Electoral de Querétaro, Querétaro, queda conformada de la siguiente manera:

Diputado Propietario	RICARDO ANDRADE BECERRA
Diputado Suplente	FRANCISCO SAMUEL FABILA SALINAS

V. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por los artículos 194 y 229 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de los que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido Humanista, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de su candidato se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la C. DIANA ERIKA IBARRA SOTO, en su carácter de representante propietario del Partido Humanista ante este Consejo Distrital IV quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Diputado por el principio de mayoría relativa por el IV Distrito Electoral de Querétaro, Querétaro; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa del candidato que pretende ser registrado.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido Humanista acompañó a su solicitud copias certificadas del acta de nacimiento, de la credencial para votar, así como la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento, donde el candidato tiene su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

Cabe destacar que al ser una sustitución por renuncia, con la ratificación realizada por las C.C. ANA LILIA RAMIREZ LEON, y ANGELICA ROMI CHAVEZ, por medio de la comparecencia respectiva, misma que obra dentro del presente expediente, se confirma que la solicitud de sustitución presentada por el promovente cumple con las formalidades establecidas en los numerales 229 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para llevar a cabo la sustitución correspondiente.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputado, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser Diputado por el principio de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan con su respectiva copia certificada de su acta de nacimiento, la cual, obra agregada dentro del expediente y de la que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la

copia certificada de su credencial para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por los aspirantes a candidatos dirigida a este Consejo, en la que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de su credencial para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, exhibida por los aspirantes a candidatos, la cual fue analizada, estudiada e integrada al expediente que nos ocupa, por lo tiene el carácter de prueba documental pública en virtud de ser expedida por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido Humanista se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con el requisito exigido en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargo de elección popular; por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de sustitución en el que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital IV es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Diputado por el principio de mayoría relativa por el IV Distrito Electoral de Querétaro, Querétaro, presentada por el Partido Humanista.

SEGUNDO. El trámite dado a las solicitudes fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente la sustitución presentada por el Partido Humanista, por lo que la fórmula de Diputados queda conformada de la siguiente manera:

Diputado Propietario	RICARDO ANDRADE BECERRA
Diputado Suplente	FRANCISCO SAMUEL FABILA SALINAS

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “*La Sombra de Arteaga*”, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Humanista, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital IV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
AREMI AGUSTINA CAMACHO REBOLLAR	√	
EDUARDO BECERRA RIOS	√	
MIREYA SOLEDAD CHIQUITO RODRÍGUEZ	√	
YOLANDA ESTHER BERROA PACHECO	√	
JORGE OCTAVIO CANSECO FLORIAN	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Distrital IV, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Querétaro, Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 21 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. EDUARDO BECERRA RIOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. MARCOS RUIZ ROJAS
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

El (La) suscrito (a) Lic. Marcos Ruiz Rojas, Secretario Técnico del Consejo Distrital IV con cabecera en Querétaro, Qro., del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en trece foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Querétaro, Qro., a los veintiún días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Marcos Ruiz Rojas
 Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARROYO SECO, QUERÉTARO, A 23 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMAS/RCA/003/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido de la Revolución Democrática dentro del presente expediente en el que se actúa.

2. Renuncia. En fecha 21 de abril del año que transcurre, se recibieron los escritos presentados por las CC. Laura de Jesús Ríos Medina, Gabina López Ferretiz, Ma. Cristina Guerrero León, e Imelda Reyes Azuara, solicitando su renuncia al cargo de regidoras primera propietaria, primera suplente, tercera propietaria, y tercera suplente, respectivamente, según el orden de prelación, dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional postulada por el Partido de la Revolución Democrática, para contender en la elección del Ayuntamiento de Arroyo Seco en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

3. Solicitud de Sustitución. El 21 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. Luis Alfredo Espinoza Sánchez, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo Municipal, mediante el cual solicitó las sustituciones de la C. Laura de Jesús Ríos Medina por la C. Imelda Reyes Azuara como aspirante a candidato al cargo de primer regidor propietario; la C. Gabina López Ferretiz por la C. Ma. Cristina Guerrero León como aspirante a candidato al cargo de primer regidor suplente; la C. Ma. Cristina Guerrero León por la C. Laura de Jesús Ríos Medina como aspirante a candidato al cargo de tercer regidor propietario; la C. Imelda Reyes Azuara por la C. Gabina López Ferretiz como aspirante a candidato al cargo de tercer regidor suplente; todas ellas, dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

4. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III, 86, fracción III; 228 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad a lo establecido en los artículos 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Personalidad. La personalidad del C. Luis Alfredo Espinoza Sánchez está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido de la Revolución Democrática obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de

representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Arroyo Seco, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa.

Dicho esto, en fecha 21 de abril del mismo año, se recibieron los escritos presentados por las CC. Laura de Jesús Ríos Medina, Gabina López Ferretiz, Ma. Cristina Guerrero León, e Imelda Reyes Azuara, solicitando se tuviera por presentada su renuncia al cargo de regidoras primera propietaria, primera suplente, tercera propietaria, y tercera suplente, respectivamente, según el orden de prelación, dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional postulada por el Partido de la Revolución Democrática.

Posteriormente el día 21 de abril de 2015, se apersonaron en las instalaciones de este Consejo Electoral ubicado en José María Arteaga s/n, Colonia Centro, la C. Laura de Jesús Ríos Medina quien se identificó con la credencial de elector número 0039135657432; la C. Gabina López Ferretiz quien se identificó con la credencial de elector número 0039106187833; la C. Ma. Cristina Guerrero León quien se identificó con la credencial de elector número 0044009499951; la C. Imelda Reyes Azuara quien se identificó con la credencial de elector número 0044012356618; y al constatar que efectivamente se trataba de las mismas personas, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar las renunciaciones de cuentas. Hecho lo anterior y por comparecencia en la misma fecha del C. Luis Alfredo Espinoza Sánchez, quien se identificó con la credencial de elector número 003912001093, en su calidad representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, es que le fue notificado de tal hecho, a efecto de proceder a la sustitución respectiva.

Acto seguido y en atención a la notificación referida, el Partido de la Revolución Democrática presentó en fecha 21 de abril del mismo año, la solicitud de sustitución de la C. Laura de Jesús Ríos Medina quien fuera candidata al cargo de primer regidor propietario por la C. Imelda Reyes Azuara; la C. Gabina López Ferretiz quien fuera candidata al cargo de primer regidor suplente por la C. Ma. Cristina Guerrero León; la C. Ma. Cristina Guerrero León quien fuera candidata al cargo de tercer regidor propietario por la C. Laura de Jesús Ríos Medina; la C. Imelda Reyes Azuara quien fuera candidata al cargo de tercer regidor suplente por la C. Gabina López Ferretiz; todas ellas, dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se desprende que se solicitó la siguiente sustitución:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Regidor Propietario Rep. Proporcional	Laura de Jesús Ríos Medina	Imelda Reyes Azuara
Regidor Suplente Rep. Proporcional	Gabina López Ferretiz	Ma. Cristina Guerrero León
Regidor Propietario Rep. Proporcional	Ma. Cristina Guerrero León	Laura de Jesús Ríos Medina
Regidor Suplente Rep. Proporcional	Imelda Reyes Azuara	Gabina López Ferretiz

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Regidor propietario por el principio de representación proporcional	IMELDA REYES AZUARA
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	MA. CRISTINA GUERRERO LEÓN
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	RAUL COLUNGA ESCAMILLA
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	FELICIANO COLUNGA ESCAMILLA
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	LAURA DE JESUS RIOS MEDINA
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	GABINA LOPEZ FERRETIZ

V. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Cabe mencionar que respecto de las CC. Imelda Reyes Azuara, Ma. Cristina Guerrero León, Laura de Jesús Ríos Medina, y Gabina López Ferretiz, tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha 28 de marzo, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por el artículo 229 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Debe mencionarse que el Partido de la Revolución Democrática, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

La solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. Luis Alfredo Espinoza Sánchez quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro la lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa del candidato que pretende ser registrado.

Cabe destacar que al ser una sustitución por renuncia, con la ratificación realizada por las CC. Imelda Reyes Azuara, Ma. Cristina Guerrero León, Laura de Jesús Ríos Medina, y Gabina López Ferretiz, por medio de la comparecencia respectiva, misma que obra dentro del presente expediente, se confirma que la solicitud de sustitución presentada por el promovente cumple con las formalidades establecidas en los numerales 229 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para llevar a cabo la sustitución correspondiente.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acredita con su respectiva copia certificada de su acta de nacimiento, la cual, obra agregada dentro del expediente y de la que se desprende que es mexicano por nacimiento; que a la fecha ha cumplido dieciocho años para ser considerado ciudadano, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañó a la solicitud la copia certificada de su credencial para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por el aspirante a candidato dirigida a este Consejo, en la que señala que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente

credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, el aspirante a candidato exhibió entre otros documentos la copia certificada de su credencial para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debió estar inscrito en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Arroyo Seco, exhibida por el aspirante a candidato, la cual fue analizada, estudiada e integrada al expediente que nos ocupa, por lo tiene el carácter de prueba documental pública en virtud de ser expedida por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido de la Revolución Democrática se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el aspirante a candidato debe manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con el requisito exigido en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulado a cargo de elección popular; por ello, con los escritos respectivos que obran en el expediente en que se actúa, el aspirante a candidato cumple cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. El trámite dado a las solicitudes fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente la sustitución presentada por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Regidor propietario por el principio de representación proporcional	IMELDA REYES AZUARA
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	MA. CRISTINA GUERRERO LEÓN
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	RAUL COLUNGA ESCAMILLA
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	FELICIANO COLUNGA ESCAMILLA
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	LAURA DE JESUS RIOS MEDINA
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	GABINA LOPEZ FERRETIZ

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*," conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido de la Revolución Democrática, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Carlos Gabino García Pardiñaz	√	
Verónica Medellín Campos	√	
José Noé Marín Balderas	√	
Roxana Montes Flores	√	
Renato Rodríguez Balderas	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Arroyo Seco, en sesión extraordinaria de fecha 23 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. CARLOS GABINO GARCÍA PARDIÑAZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO

Rúbrica

LIC. MIGUEL SERGIO LEROY LÓPEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO TÉCNICO

Rúbrica

****** CERTIFICACIÓN ******

El suscrito Licenciado Miguel Sergio Leroy López González, Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Arroyo Seco, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 Fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su(s) original(es) la(s) cual(es) doy fe de tener a la vista. Va en 10 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el municipio de Arroyo Seco, Qro., a los 24 días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Miguel Sergio Leroy López González
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE ARROYO SECO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, A 24 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMPA/RCA/001/2015-P, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional dentro del presente expediente en el que se actúa.

2. Renuncia. En fecha 20 de abril del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por el representante suplente del Partido Acción Nacional, el C. JOSE AUGUSTO BERNARDO HERRERA HURTADO, en el cual anexaba al mismo los escritos de renuncia signados por los CC. MA. DOLORES ARACELI GARCIA PACHECO, escrito en el cual solicito su renuncia al cargo de PRESIDENTE MUNICIPAL, el C. JAIME RESENDIZ ESPINOZA, escrito en el cual solicito su renuncia al cargo de primer regidor suplente por el principio de mayoría relativa, el C. HERIBERTO CRUZ ZARATE, escrito en el cual solicito su renuncia al cargo de segundo regidor propietario por el principio de mayoría relativa, el C. EFRAIN GONZALEZ ALVARADO, escrito en el cual solicito su renuncia al cargo de segundo regidor suplente por el principio de mayoría relativa, asimismo en fecha 22 de abril del año que transcurre se recibió el escrito presentado por el representante suplente del Partido Acción Nacional, el C. JOSE AUGUSTO BERNARDO HERRERA HURTADO, en el cual anexaba al mismo el escrito de renuncia signado por la C. SUSANA RIVERA GUERRERO, escrito en el cual solicito su renuncia al cargo de regidor propietario por el principio de representación proporcional, todos los anteriores dentro de la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, postulada por el Partido Acción Nacional, para contender en la elección del Ayuntamiento de Pinal de Amoles en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

3. Solicitud de Sustitución. En fecha 20 de abril del año que transcurre, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. JOSE AUGUSTO BERNARDO HERRERA HURTADO, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante este Consejo Municipal de Pinal de Amoles, mediante el cual solicito las siguientes sustituciones por renuncia: la C. MA. DOLORES ARACELI GARCIA PACHECO por la C. GLORIA INES RENDON GARCIA como aspirante a candidata al cargo de Presidente Municipal; el C. JAIME RESENDIZ ESPINOZA por el C. HERIBERTO CRUZ ZARATE, como aspirante al cargo de primer regidor suplente por el principio de mayoría relativa; el C. HERIBERTO CRUZ ZARATE por la C. MA. DOLORES ARACELI GARCIA PACHECO, como aspirante al cargo de segundo regidor propietario por el principio de mayoría relativa; el C. EFRAIN GONZALEZ ALVARADO por la C. MA DE LA LUZ RESENDIZ AGUILAR, como aspirante al cargo de segundo regidor suplente por el principio de mayoría relativa, asimismo en fecha 22 de abril del año que transcurre se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. JOSE AUGUSTO BERNARDO HERRERA HURTADO, mediante el cual solicito la siguiente sustitución por renuncia: la C. SUSANA RIVERA GUERRERO por la C. GLORIA INES RENDON GARCIA como aspirante a candidata al cargo de primer regidor propietario de representación proporcional; todos los anteriores dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

4. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitieron las solicitudes de sustituciones ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86,

fracción III; 228 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a las solicitudes se hizo de conformidad a lo establecido en los artículos 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Personalidad. La personalidad del C. JOSE AUGUSTO BERNARDO HERRERA HURTADO está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido Acción Nacional obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Pinal de Amoles, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa.

En fecha 20 de abril del año que transcurre, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. JOSE AUGUSTO BERNARDO HERRERA HURTADO, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante este Consejo Municipal de Pinal de Amoles, mediante el cual solicito las sustituciones por renuncia de los siguientes candidatos: la C. MA. DOLORES ARACELI GARCIA PACHECO por la C. GLORIA INES RENDON GARCIA como aspirante a candidata al cargo de Presidente Municipal; el C. JAIME RESENDIZ ESPINOZA por el C. HERIBERTO CRUZ ZARATE, como aspirante al cargo de primer regidor suplente por el principio de mayoría relativa; el C. HERIBERTO CRUZ ZARATE por la C. MA. DOLORES ARACELI GARCIA PACHECO, como aspirante al cargo de segundo regidor propietario por el principio de mayoría relativa; el C. EFRAIN GONZALEZ ALVARADO por la C. MA DE LA LUZ RESENDIZ AGUILAR, como aspirante al cargo de segundo regidor suplente por el principio de mayoría relativa, asimismo en fecha 22 de abril del año que transcurre se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. JOSE AUGUSTO BERNARDO HERRERA HURTADO, mediante el cual solicito la siguiente sustitución por renuncia: la C. SUSANA RIVERA GUERRERO por la C. GLORIA INES RENDON GARCIA como aspirante a candidata al cargo de primer regidor propietario de representación proporcional; todos los anteriores dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Asimismo, a dichas solicitudes acompaño los escritos de renuncia signados por los CC. MA. DOLORES ARACELI GARCIA PACHECO, escrito en el cual solicito su renuncia al cargo de PRESIDENTE MUNICIPAL, el C. JAIME RESENDIZ ESPINOZA, escrito en el cual solicito su renuncia al cargo de primer regidor suplente por el principio de mayoría relativa, el C. HERIBERTO CRUZ ZARATE, escrito en el cual solicito su renuncia al cargo de segundo regidor propietario por el principio de mayoría relativa, el C. EFRAIN GONZALEZ ALVARADO, escrito en el cual solicito su renuncia al cargo de segundo regidor suplente por el principio de mayoría relativa, la C. SUSANA RIVERA GUERRERO, escrito en el cual solicito su renuncia al cargo de primer regidor propietario por el principio de representación proporcional, todos los anteriores dentro de la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, postulada por el Partido Acción Nacional, para contender en la elección del Ayuntamiento de Pinal de Amoles en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Hecho lo anterior y a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 231, fracción b, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en fecha 20 de abril del presente año se notificó a los CC. MA. DOLORES ARACELI GARCIA PACHECO y HERIBERTO CRUZ ZARATE, el requerimiento para ratificar su escrito de renuncia, en fecha 21 de abril del presente año se notificó a los CC. JAIME RESENDIZ ESPINOZA y EFRAIN GONZALEZ ALVARADO referido requerimiento para ratificar su escrito de renuncia, por último en fecha 22 de abril del presente año, se notificó a la C. SUSANA RIVERA GUERRERO, el requerimiento para ratificar su escrito de renuncia, todos los anteriores candidatos fueron notificados mediante los oficios CMPA/126/2015, CMPA/127/2015, CMPA/130/2015, CMPA/128/2015, CMPA/131/2015, respectivamente.

Asimismo, en fecha 20 de abril de 2015, y a efecto de cumplir con el requerimiento realizado y ratificar su escrito de renuncia, se apersonaron en las instalaciones de este Consejo Electoral ubicado en calle 5 de mayo número 6 Colonia centro de este municipio de Pinal de Amoles, la C. MA. DOLORES ARACELI GARCIA PACHECO quien se identificó con la credencial de elector con clave de elector número GRPCMA74040522M600; y el C. HERIBERTO CRUZ ZARATE, quien se identificó con la credencial de elector con clave de elector número

CRZRHR80122022h400;, por lo que al constatar que efectivamente se trataba de las mismas personas, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar su renuncia de cuenta.

De igual manera en fecha 21 de abril del presente año, se apersonaron en las instalaciones de este Consejo Electoral a efecto de ratificar su escrito de renuncia el C. EFRAIN GONZALEZ ALVARADO quien se identificó con la credencial de elector con clave de elector número GNALEF61071622H800; y el C. JAIME RESENDIZ ESPINOZA, quien se identificó con la credencial de elector con clave de elector número RSESJM93111722H400;, por lo que al constatar que efectivamente se trataba de las mismas personas, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar su renuncia de cuenta.

Por último, en fecha 22 de abril del presente año, la C. SUSANA RIVERA GUERRERO, se apersono en las instalaciones de este Consejo Electoral a efecto de ratificar su escrito de renuncia, quien se identificó con la credencial de elector con clave de elector número RVGRSS84032022M600. Por lo que al constatar que efectivamente se trataba de la misma persona, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar su renuncia de cuenta.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido Acción Nacional, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
PRESIDENTE MUNICIPAL	MA. DOLORES ARACELI GARCIA PACHECO	GLORIA INES RENDON GARCIA
PRIMER REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA	JAIME RESENDIZ ESPINOZA	HERIBERTO CRUZ ZARATE
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA	HERIBERTO CRUZ ZARATE	MA DOLORES ARACELI GARCIA PACHECO
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA	EFRAIN GONZALEZ ALVARADO	MA DE LA LUZ RESENDIZ AGUILAR
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	SUSANA RIVERA GUERRERO	GLORIA INES RENDON GARCIA

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Gloria Inés Rendón García
Síndico propietario	Marivel Carranza Silva
Síndico suplente	Rosa Marta Aguilar Carranza
Síndico propietario	Omero Guerrero García
Síndico suplente	Eleazar Monroy Santos
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Jorge Eleuterio Gallegos Ávila
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Heriberto Cruz Zarate
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Ma. Dolores Araceli García Pacheco
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Ma. de la Luz Reséndiz Aguilar
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Cesar Leal Moreno
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	J Atenogenes Saenz Hurtado
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Susana Rivera Guerrero
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Ma Guadalupe Guardado Yáñez
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Gloria Inés Rendón García
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Ma Guadalupe Guardado Yáñez

Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Oscar Silva Carranza
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Efrain González Alvarado
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Ma Dolores Araceli García Pacheco
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Ma De La Luz Reséndiz Aguilar

V. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Cabe mencionar que respecto de los CC. Heriberto Cruz Zarate, Ma. Dolores Araceli García Pacheco y Ma. de la Luz Reséndiz Aguilar, tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha 27 de marzo del presente año, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

Por lo que ve a la C. Gloria Inés Rendón García, se abordó el estudio de la solicitud presentada y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido Acción Nacional, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. JOSE AUGUSTO BERNARDO HERRERA HURTADO quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos que pretenden ser registrados.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido Acción Nacional acompañó a su solicitud copias certificadas del acta de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde la candidata tiene su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

Cabe destacar que al ser sustituciones por renuncia, con la ratificación realizada por los CC. Ma. Dolores Araceli García pacheco, Jaime Reséndiz Espinoza, Heriberto Cruz Zarate, Efraín González Alvarado y Susana Rivera Guerrero por medio de las comparecencias respectivas, mismas que obran dentro del presente expediente, se confirma que las solicitudes de sustitución presentadas por el promovente cumplen con las formalidades establecidas en los numerales 229 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para llevar a cabo la sustitución correspondiente.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. El trámite dado a las solicitudes fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente la sustitución presentada por el Partido Acción Nacional, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Gloria Inés Rendón García
Síndico propietario	Marivel Carranza Silva
Síndico suplente	Rosa Marta Aguilar Carranza
Síndico propietario	Omero Guerrero García
Síndico suplente	Eleazar Monroy Santos
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Jorge Eleuterio Gallegos Ávila
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Heriberto Cruz Zarate
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Ma. Dolores Araceli García Pacheco
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Ma. de la Luz Reséndiz Aguilar
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Cesar Leal Moreno
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	J Atenogenes Saenz Hurtado
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Susana Rivera Guerrero
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Ma Guadalupe Guardado Yáñez

CUARTO. Es procedente la sustitución presentada por el Partido Acción Nacional, por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Gloria Inés Rendón García
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Ma Guadalupe Guardado Yáñez
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Oscar Silva Carranza
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Efrain González Alvarado
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Ma Dolores Araceli García Pacheco
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Ma De La Luz Reséndiz Aguilar

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*," conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Acción Nacional, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALMA DELIA HUIZACHE MAQUEDA	✓	
ISAIAS MARTINEZ MARTINEZ	✓	
ARMANDO CASTRO GARCIA	✓	
IOCEF ISRAEL PLAZA VEGA	✓	
PEDRO RAYMUNDO RIVERA GARAY		

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Pinal de Amoles, en sesión extraordinaria de fecha 24 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. IOCEF ISRAEL PLAZA VEGA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. MARIO ALBERTO LUCAS ROQUE
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

El (La) suscrito (a) Lic. MARIO ALBERTO LUCAS ROQUE, Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Pinal de Amoles del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con SU ORIGINAL la cual doy fe de tener a la vista. Va en -13- foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de PINAL DE AMOLES Qro., a los 24 del mes de ABRIL del año 2015. **DOY FE.**-----

LIC. MARIO ALBERTO LUCAS ROQUE
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, 25 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDVIII/RCA/006/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL VIII DE AMEALCO DE BONFIL, Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del Partido Verde Ecologista de México durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5. Solicitud de Registro. Los días 31 de marzo y 02 de abril de 2015, se recibieron en este órgano escritos signados por el C. Salvador González Rubio, en su carácter de Representante del Partido Verde Ecologista de México acreditado ante este Consejo Distrital VIII, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, en el segundo de los escritos se propuso la recomposición de la primera.

6. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDVIII/RCA/006/2015-P, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

7. Resolución. El cuatro de abril de dos mil quince el Consejo Distrital VIII con cabecera en Amealco de Bonfil, Querétaro, aprobó en sesión extraordinaria la resolución correspondiente respecto de la solicitud de registro.

8. Impugnación. Inconforme, el partido solicitante recurrió la resolución correspondiente a través del recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, radicada con el número TEEQ-RAP-46/2015 y resuelta mediante sentencia del veintitrés de abril del año en curso, por la cual se revoca la resolución combatida y se ordena al Consejo Distrital VIII con cabecera en Amealco de Bonfil, Querétaro la cumpla en sus términos.

9. Efectos de la sentencia de alzada. La sentencia que se cumple, en su parte conducente, obliga a los siguientes extremos:

a). Sentencia relativa al expediente TEEQ-RAP-46/2015

Revocar la resolución impugnada; se ordenó al Consejo Distrital VIII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dar cumplimiento a lo ordenado en el último considerando de la sentencia; se vinculó al Instituto Electoral a través del Secretario Ejecutivo, a efecto de coadyuvar con el cumplimiento de la determinación de mérito y se declararon nulos los actos emitidos por este Consejo Distrital VIII, emitidos con posterioridad a la resolución impugnada y relacionados con la solicitud de registro del Partido Verde Ecologista de México para integrar el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil.

10. Cumplimiento de sentencia. Notificada la sentencia de alzada el 24 de abril a las 10:30 horas, el Consejo Distrital VIII con cabecera en Amealco de Bonfil, Querétaro a través de su Secretario Técnico, procedió a iniciar el proceso de cumplimiento de sentencia de la siguiente manera:

a). Dentro de las seis horas a partir de la legal notificación de la sentencia, se emitió proveído de recepción y cumplimiento de sentencia previniéndose al Partido Verde Ecologista de México para que en un plazo no mayor de veinticuatro horas diera cumplimiento a lo siguiente:

- a. Se exhiban las constancias de residencia expedidas por el Secretario del H. Ayuntamiento, correspondiente a los candidatos que conformen la fórmula postulada por dicho instituto político, para ocupar el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, en términos del artículo 195, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- b. En el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en los autos del expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante el cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos.

b). Cumplidos los plazos, a las doce horas con cuarenta minutos del veinticinco de los actuales, el Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Consejo Distrital VIII con cabecera en Amealco de Bonfil, Querétaro escrito signado por el licenciado Gustavo Ángel Enríquez Briseño representante suplente de dicho instituto político, por medio del que cumple en tiempo y forma la prevención ordenada en auto respectivo y del que se desprende lo siguiente:

- a) Manifiesta el partido político que ha cumplido con la exhibición de todas y cada una de las constancias de residencia de los miembros de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, ya que obran en el expediente que se actúa.
- b) Sigue manifestando, que ha dado cumplimiento al acuerdo de paridad de género del nueve de abril de dos mil quince, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Monterrey del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, considerando que el pasado 13 de abril del año en curso se presentó el registro sustituyendo con una mujer la postulación de candidata, además de los ajustes necesarios en el resto de la fórmula y lista aportada para cumplir con el principio de paridad.

Recibido el ocurso antes referido, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Verde Ecologista de México, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad del C. SALVADOR GONZÁLEZ RUBIO, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, ya que al día de la presentación de la solicitud, dicho ciudadano tenía el carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Distrital VIII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición; así como las anuencias por parte de los órganos locales y nacionales correspondientes de los partidos políticos solicitantes.

Así mismo, la solicitud de mérito y a la que se ciñe el partido político como la más reciente derivado de la modificación por cuestiones de paridad entre los géneros, solicitud del trece de abril del año dos mil quince, se suscrita por el licenciado Gustavo Ángel Enríquez Briseño quien, tiene el carácter y personalidad reconocida como representante suplente del partido político postulante, por consiguiente en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidenta Municipal, la C. TERESA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, como se observa en el resultando séptimo, al Partido Verde Ecologista de México se le previno subsanar los documentos faltantes, ello en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro del veintitrés de abril de dos mil quince, cumplida la misma, se acredita fehacientemente el requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia anterior al 7 de junio de 2015
TERESA HERNANDEZ VAZQUEZ	Presidente Municipal	06
SALVADOR GONZÁLEZ RUBIO	Síndico propietario	13
SET MAVAEL SORIANO DE LA CRUZ	Síndico suplente	19
MA. CARMEN PRISCILIANO MAXIMIANO	Síndico propietario	09
ELIA GONZÁLEZ RUBIO	Síndico suplente	15
LUIS FELIPE SALDIVAR FLORES	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	20
ISMAÉL ROCHA GARCÍA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	18
ESMERALDA NOLASCO CHAVEZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	15
ANDREA SALDIVAR FLORES	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	04
HÉCTOR ROCHA GARCÍA	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	18
BRAYAN JOVANY BONILLA GARCÍA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	18
ESTHER DIEGO EULOGIO	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	09
ROSALBA RAMIREZ BERNAL	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	15

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
SALVADOR GONZALEZ RUBIO	Primer regidor propietario por el principio de representación proporcional	13
ISMAÉL SORIANO BALTAZAR	Primer regidor suplente por el principio de representación proporcional	46
CECILIA SALDIVAR FLORES	Segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional	05
ESMERALDA NOLASCO CHAVEZ	Segundo regidor suplente por el principio de representación proporcional	15
SET MAVAEEL SORIANO DE LA CRUZ	Tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional	19
LUIS FELIPE SALDIVAR FLORES	Tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional	20

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 182 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, los aspirantes a candidatos deben contar por una lado, con la anuencia del órgano local y nacional correspondiente con la permisión de postular la candidatura común; por el otro, deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En virtud de que las omisiones fueron debidamente subsanadas dentro del plazo concedido con motivo del cumplimiento de los términos de la sentencia de alzada ya ante citada; se acreditaron los requisitos señalados en el citado ordenamiento y que de las constancias de residencia exhibidas sirven para subsanar lo requerido por que obran la totalidad de ellas en el expediente en que se actúa. En consecuencia al entregarse la documentación faltante se tendrá por presentada la solicitud de registro de los candidatos mencionados anteriormente según lo ordenado en la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro del veintitrés de abril de dos mil quince, con relación a lo dispuesto por el artículo 202, segundo párrafo de La Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Nombre	Candidato al cargo de:
TERESA HERNANDEZ VAZQUEZ	Presidente Municipal
SALVADOR GONZÁLEZ RUBIO	Síndico propietario
SET MAVAEEL SORIANO DE LA CRUZ	Síndico suplente
MA. CARMEN PRISCILIANO MAXIMIANO	Síndico propietario
ELIA GONZÁLEZ RUBIO	Síndico suplente
LUIS FELIPE SALDIVAR FLORES	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa
ISMAÉL ROCHA GARCÍA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa
ESMERALDA NOLASCO CHAVEZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa
ANDREA SALDIVAR FLORES	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa
HÉCTOR ROCHA GARCÍA	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa
BRAYAN JOVANY BONILLA GARCÍA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa
ESTHER DIEGO EULOGIO	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa
ROSALBA RAMIREZ BERNAL	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Nombre	Candidato al cargo de:
SALVADOR GONZALEZ RUBIO	Primer regidor propietario por el principio de representación proporcional
ISMAÉL SORIANO BALTAZAR	Primer regidor suplente por el principio de representación proporcional
CECILIA SALDIVAR FLORES	Segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional
ESMERALDA NOLASCO CHAVEZ	Segundo regidor suplente por el principio de representación proporcional
SET MAVAEEL SORIANO DE LA CRUZ	Tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional
LUIS FELIPE SALDIVAR FLORES	Tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

OCTAVO.- Remítase el medio de comunicación correspondiente al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, que informe del cumplimiento de la sentencia respectiva, remitiéndole copia certificada de la presente resolución, en términos del punto cuatro del considerando sexto de la sentencia referida.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL VIII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
HUGO BALLESTEROS FLORES	√	
MOISES CANO PEREZ	√	
JUVENTINO CHAPARRO TOLEDO	√	
MAURA CRUZ MARTINEZ	√	
MA. TERESA CABRERA GARDUÑO	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VIII, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Amealco de Bonfil, en sesión extraordinaria de fecha 25 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

C. MOISES CANO PÉREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. FERNANDO VELASCO PALACIOS
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

El (La) suscrito (a) Lic. Fernando Velasco Palacios, Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en Amealco de Bonfil del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en -19- foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Amealco de Bonfil Qro., a los 25 del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**.....

Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CORREGIDORA, QUERÉTARO, A 27 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDVII/RCA/001/2015-P, RELATIVO A LAS SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL C. JOSÉ MANUEL CASTILLO UGALDE, CANDIDATO A REGIDOR SUPLENTE, POR EL C. ROBERTO CARLOS ARROYO MARTÍNEZ, DENTRO DE LA LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO HUMANISTA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL VII Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha cuatro de abril del año que transcurre, este Consejo Distrital aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Humanista dentro del presente expediente en el que se actúa.

2. Renuncia. En fecha veinticuatro de abril del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por el C. JOSÉ MANUEL CASTILLO UGALDE, solicitando su renuncia al cargo de segundo regidor suplente dentro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional postulada por el Partido Humanista, para contender en la elección del Ayuntamiento de Corregidora en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

3. Solicitud de Sustitución. El veinticuatro de abril de dos mil quince, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. ROBERTO CARLOS ARROYO MARTÍNEZ, en su carácter de representante propietario del Partido Humanista ante este Consejo Distrital, mediante el cual solicitó la sustitución del C. ROBERTO CARLOS ARROYO MARTÍNEZ por el del C. JOSÉ MANUEL CASTILLO UGALDE como aspirante a candidato al cargo de segundo regidor suplente dentro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

4. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido Humanista por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 228 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad a lo establecido en los artículos 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Personalidad. La personalidad del C. ROBERTO CARLOS ARROYO MARTÍNEZ está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido Humanista obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Corregidora en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa.

Dicho esto, en fecha veinticuatro de abril del mismo año, se recibió el escrito presentado por el C. JOSÉ MANUEL CASTILLO UGALDE, mediante el cual solicita se le tenga por presentada su renuncia como candidato al cargo de segundo regidor suplente dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional, postulada por el Partido Humanista.

El día veinticuatro de abril de dos mil quince, se apersonó en las instalaciones de este Consejo Electoral ubicado en Callejón de los Mendoza número cuarenta y dos, en el Pueblito, Corregidora, Querétaro, el C. JOSÉ MANUEL CASTILLO UGALDE, quien se identificó con la credencial de elector número CSUGMN75050922H500; al constatar que efectivamente se trataba de la misma persona, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar la renuncia de cuenta.

El Partido Humanista presentó en fecha veinticuatro de abril del mismo año, la solicitud de sustitución del C. JOSÉ MANUEL CASTILLO UGALDE, quien fuera candidato al cargo de segundo regidor suplente, por el C. ROBERTO CARLOS ARROYO MARTÍNEZ, dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido Humanista se desprende que se solicitó la siguiente sustitución:

CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
C. JOSE MANUEL CASTILLO UGALDE	C. ROBERTO CARLOS ARROYO MARTÍNEZ

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Roberto Bravo Ramos
Síndico propietario	María Esperanza Cruz Flores
Síndico suplente	Lourdes Angélica Zuñiga Tavares
Síndico propietario	Hugo José Díaz Barrera
Síndico suplente	José Alberto Salomón Gómez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María Teresa García Codorniz
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Juana Hernández Cervantes
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	David Jersain Herrera Chavez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Jorge Acosta Castro
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María de Lourdes Villaseñor Vargas
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Adriana Marisol Montes Morales
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Salvador Perea Timoteo
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Augusto Martín Hernández Cristóbal
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Graciela Tavares Martínez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Lorena Genoveva Ricaño Alcalá
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Eleazar González Ramírez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	José Antonio Nicandro Zuñiga Perea
Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	María Esperanza Cruz Flores
Primero Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Lourdes Angélica Zuñiga Tavares
Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Roberto Bravo Ramos
Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Roberto Carlos Arroyo Martínez
Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	María de Lourdes Villaseñor Vargas

Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Adriana Marisol Montes Morales
Cuarto Regidor propietario por el principio de representación proporcional	David Jersain Herrera Chavez
Cuarto Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Jorge Acosta Castro
Quinto Regidor propietario por el principio de representación proporcional	María Teresa García Codorniz
Quinto Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Juana Hernández Cervantes

V. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por los artículos 194 y 229 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de los que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido Humanista dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de su candidato se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. ROBERTO CARLOS ARROYO MARTÍNEZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa del candidato que pretende ser registrado.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido Humanista acompañó a su solicitud copias certificadas del acta de nacimiento, de la credencial para votar, así como la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento, donde el candidato tiene su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

Cabe destacar que al ser una sustitución por renuncia, con la ratificación realizada por el C. JOSÉ MANUEL CASTILLO UGALDE por medio de la comparecencia respectiva, misma que obra dentro del presente expediente, se confirma que la solicitud de sustitución presentada por el promovente cumple con las formalidades establecidas en los numerales 229 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para llevar a cabo la sustitución correspondiente.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se

separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y f) No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acredita con su respectiva copia certificada de su acta de nacimiento, la cual, obra agregada dentro del expediente y de la que se desprende que es mexicano por nacimiento; que a la fecha ha cumplido dieciocho años para ser considerado ciudadano, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañó a la solicitud la copia certificada de su credencial para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por el aspirante a candidato dirigida a este Consejo, en la que señala que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, el aspirante a candidato exhibió entre otros documentos la copia certificada de su credencial para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debió estar inscrito en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Corregidora exhibida por el aspirante a candidato, la cual fue analizada, estudiada e integrada al expediente que nos ocupa, por lo tiene el carácter de prueba documental pública en virtud de ser expedida por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido Humanista se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el aspirante a candidato debe manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con el requisito exigido en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulado a cargo de elección popular; por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de sustitución en el que se hace tal manifestación, el aspirante a candidato cumple cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido Humanista.

SEGUNDO. El trámite dado a las solicitudes fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente la sustitución presentada por el Partido Humanista por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Roberto Bravo Ramos
Síndico propietario	María Esperanza Cruz Flores
Síndico suplente	Lourdes Angélica Zuñiga Tavares
Síndico propietario	Hugo José Díaz Barrera
Síndico suplente	José Alberto Salomón Gómez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María Teresa García Codorniz
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Juana Hernández Cervantes
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	David Jersain Herrera Chavez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Jorge Acosta Castro
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María de Lourdes Villaseñor Vargas
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Adriana Marisol Montes Morales
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Salvador Perea Timoteo
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Augusto Martín Hernández Cristóbal
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Graciela Tavares Martínez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Lorena Genoveva Ricaño Alcalá
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Eleazar González Ramírez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	José Antonio Nicandro Zuñiga Perea

CUARTO. Es procedente la sustitución presentada por el Partido Humanista, por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	María Esperanza Cruz Flores
Primero Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Lourdes Angélica Zuñiga Tavares
Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Roberto Bravo Ramos
Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Roberto Carlos Arroyo Martínez
Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	María de Lourdes Villaseñor Vargas
Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Adriana Marisol Montes Morales
Cuarto Regidor propietario por el principio de representación proporcional	David Jersain Herrera Chavez
Cuarto Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Jorge Acosta Castro
Quinto Regidor propietario por el principio de representación proporcional	María Teresa García Codorniz
Quinto Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Juana Hernández Cervantes

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La

Sombra de Arteaga, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Humanista facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital VII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con sede en Corregidora, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. CECILIA BENAVIDES REYES	✓	
C. ADRIANA LETICIA CERVANTES TORRES	✓	
C. MARTHA MIRIAM CANO GARDUÑO	✓	
C. JESÚS MANUEL COUOH VELASCO		
C. PEDRO CARRASCO GUTIÉRREZ	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Distrital VII del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Corregidora en sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. CECILIA BENAVIDES REYES
 Presidenta del Consejo
 Rúbrica

LIC. JUAN PABLO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
 Secretario Técnico
 Rúbrica

El (La) suscrito (a) Lic. Juan Pablo Hernández Hernández, Secretario Técnico del Consejo Distrital VII con cabecera en Corregidora del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en ocho foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Corregidora, Qro., a los 29 del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Juan Pablo Hernández Hernández
 Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: IEEQ/CD-VII/R/008/2015-P.

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

TERCEROS INTERESADOS:

REPRESENTANTE DEL PAN ANTE EL
CONSEJO DISTRITAL VII DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUERÉTARO; MAURICIO KURI
GONZÁLEZ, LAURA ANGÉLICA DORANTES
CASTILLO Y MA. GUADALUPE MOLINA
FONSECA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
DISTRITAL VII DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON SEDE EN
CORREGIDORA.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

En El Pueblito, Corregidora, Qro., a **veintisiete de abril de dos mil quince**.

VISTO el estado procesal que guardan los autos, se procede a dictar la resolución que resuelve el fondo del Recurso de Reconsideración interpuesto por el C. Juan Teodoro Velázquez Díaz, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este órgano electoral, en contra de “la Resolución emitida por el Consejo Distrital VII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en autos del expediente CDVII/RCA/002/2015-P, por el cual determina procedente el registro de la C. MA. GUADALUPE MOLINA FONSECA, ciudadana registrada como suplente en la lista de regidores de mayoría relativa, dentro de la fórmula para el Ayuntamiento de Corregidora, presentada por el Partido Acción Nacional”.

RESULTANDO:

1. Resolución del Consejo Distrital VII. El cuatro de abril de dos mil quince en sesión extraordinaria de este órgano electoral, se aprobó por mayoría de votos, la resolución emitida dentro de los autos del expediente CDVII/RCA/002/2015-P, misma que determinó **PROCEDENTE** el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Acción Nacional ante este Consejo Distrital VII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Corregidora.

2. Presentación del Medio de Impugnación. El ocho de abril de dos mil quince, fue presentado el Recurso de Reconsideración en contra de “la resolución emitida por el Consejo Distrital VII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en autos del expediente CDVII/RCA/002/2015-P, por el cual se determina procedente el registro de la C. MA. GUADALUPE MOLINA FONSECA, ciudadana registrada como suplente en la lista de regidores de mayoría relativa, dentro de la fórmula para el Ayuntamiento de Corregidora, presentada por el Partido Acción Nacional”, interpuesto por el C. Juan Teodoro Velázquez Díaz, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo Distrital.

3. Recepción y turno del expediente. Por auto de fecha nueve de abril del año en curso, se dio entrada al recurso interpuesto, previa revisión de que en la especie no se actualizarán causales de improcedencia; agregándolo en el Libro de Gobierno, con el expediente IEEQ/CD-VII/R/008/2015-P.

4. Fijación de cédula en los estrados. Mediante el auto de referencia, se ordenó fijar cédula en los estrados de éste Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a fin de hacer del conocimiento público la interposición del recurso planteado, ordenando notificar a los terceros interesados de dicha interposición para que en el plazo de ley hicieran valer lo que a su derecho convenga y en su caso ofrecieran las pruebas pertinentes.

5. Prevención al actor. En virtud de la razón de no notificación a los terceros interesados, en la que se hizo constar el motivo por el cual no se pudo realizar la diligencia, misma que obra en los autos del expediente al rubro indicado, se previno al actor en auto de fecha nueve de abril de dos mil quince, para que en el plazo improrrogable de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación personal cumpliera con lo ordenado en el artículo 25, fracción III y último párrafo de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro señalara domicilio de los terceros interesados indicados.

6. Cumplimiento de la prevención. Por auto de fecha once de abril de la presente anualidad, se tuvo debidamente cumplida la prevención realizada al promovente, señalando en el escrito de cuenta los domicilios para notificar a los terceros interesados dentro del expediente al rubro indicado.

7. Notificación a los terceros interesados. Mediante el auto de referencia, se ordenó notificar a los terceros interesados señalados por el recurrente, para que en el plazo improrrogable de tres días siguientes a la notificación, manifestaran lo que a su derecho convenga y aportaran las pruebas que estimaran pertinentes.

8. Escritos de terceros interesados. Por auto de fecha catorce de abril de dos mil quince, se tuvo presente a las ciudadanas LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO y MA. GUADALUPE MOLINA FONSECA, candidatas a regidoras propietaria y suplente respectivamente dentro de la fórmula de Ayuntamiento, registrada por el Partido Acción Nacional ante este Consejo Distrital; así como el del ciudadano OSMAR SANDIEL BARREAL VALENZUELA, representante propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo Distrital, en su carácter de terceros interesados, haciendo valer en tiempo y forma lo que a su derecho convino respecto del medio de impugnación en trámite, en los términos que precisaron en sus respectivos escritos, ofreciendo además las pruebas que a su juicio resultan pertinentes para acreditar la procedencia de los argumentos vertidos de su parte.

9. Estado de resolución. Seguido el procedimiento por sus cauces legales y no quedando prueba pendiente por desahogar, se pusieron los autos en estados de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el Recurso de Reconsideración de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 y 71 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado al recurso fue el correcto, tal y como lo ordenan los artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

III. Personalidad. La personalidad del C. JUAN TEODORO VELÁZQUEZ DÍAZ representante propietario ante este Consejo Distrital, ha quedado debidamente acreditada en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; los terceros interesados LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO y MA. GUADALUPE MOLINA FONSECA, candidatas a regidoras propietaria y suplente respectivamente dentro de la fórmula de Ayuntamiento, registrada por el Partido Acción Nacional ante este Consejo Distrital han quedado debidamente acreditadas en virtud que el recurrente las señala con esa calidad y en términos del artículo 32, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y la del C. OSMAR SANDIEL BARREAL

VALENZUELA, representante propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo Distrital, ha quedado debidamente acreditada en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente: y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

IV. Fundamento legal. La presente resolución se dictará en términos de lo previsto por los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

V. Agravios. En cuanto a los agravios expresados por el C. JUAN TEODORO VELÁZQUEZ DÍAZ, tenemos que textualmente manifiesta lo siguiente: “resolutivo de fecha 04 cuatro de 2015 dos mil quince, dictada en sesión extraordinaria, respecto del expediente CDVII/RCA/002/2015-P, relativo a la solicitud de registro de la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación relativa presentada por el Partido Acción Nacional”.

VI. Pruebas. Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el recurrente, tenemos que le fueron admitidas y desahogadas las siguientes: documental pública consistente en copia certificada de la renuncia voluntaria al Municipio de Querétaro, de la C. Ma. Guadalupe Molina Fonseca, de fecha diez de marzo de dos mil quince, expedida por la Secretaria del Ayuntamiento del gobierno de Querétaro; documental pública consistente en copia simple del proyecto de Resolución sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional de este municipio, presentada por el Partido Acción Nacional; instrumental de actuaciones respecto a todo lo actuado en el expediente IEEQ/CD-VII/R/001//2015-P; presuncional legal y humana en todo lo que beneficie a la procedencia de los agravios esgrimidos por el actor, lo anterior de conformidad con los artículos 36, 37, 38, fracción I, 39 y 40 de la Ley antes mencionada.

VII. Análisis de agravios expresados. En relación al análisis de los agravios expresados por el accionante y los terceros interesados, este Consejo resuelve lo siguiente:

En el presente asunto la controversia se circunscribe a determinar si el acto impugnado debe o no revocarse sobre la base que se tomó en consideración para tener ajustado a derecho la designación de MA. GUADALUPE MOLINA FONSECA, candidata a regidora suplente dentro de la fórmula de Ayuntamiento, registrada por el Partido Acción Nacional ante este Consejo Distrital; y si existió violación a lo establecido en el artículo 13 fracción V, del Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Al respecto este Consejo Distrital advierte que no le asiste la razón al recurrente en virtud de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece en su artículo 8, que el Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular; y para ser electos y permanecer en los cargos de elección popular se requiere entre otros requisitos y en lo que aquí nos ocupa, fracción V, no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección.

Sobre esta base el artículo 13 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que son requisitos para ser postulado y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;
- III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;
- IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;

V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y

VI. No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien dentro de las pruebas aportadas por la parte recurrente y los terceros interesados obra copia certificada de la renuncia voluntaria al Municipio de Querétaro, de la C. Ma. Guadalupe Molina Fonseca, de fecha diez de marzo de dos mil quince, expedida por la Secretaria del Ayuntamiento del Gobierno de Querétaro; documental pública que se tiene por desahogada dada su propia y especial naturaleza conforme a lo establecido en los artículos 38, fracción I, 42, fracción III y 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y tiene valor probatorio pleno al haber sido expedido por un autoridad municipal con motivo y en ejercicio de sus respectivas competencias, prueba de las que se puede advertir en esencia que la renuncia presentada por la C. MA. GUADALUPE MOLINA FONSECA, a su cargo de PROMOTORA SOCIAL en el Municipio de Querétaro, no se encuentra en el supuesto establecido por la norma citada, en virtud de que no se desempeñaba como Presidente Municipal, ni titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado de Querétaro otorga autonomía, ni Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

Esto es, la naturaleza del cargo que venía desempeñando no disponía de recursos públicos susceptibles de utilizarse de manera indebida o contraria a Derecho, o bien para favorecer actos proselitistas que ejerzan influencia o proyecten determinada imagen o presión del electorado en las autoridades competentes para calificar los comicios o resolver las impugnaciones que al efecto se presenten la contienda electoral, por lo que la intención del constituyente fue determinante para distinguir entre quienes no ostentan una responsabilidad pública, si no se separan del cargo en un plazo razonable.

En este sentido, debe entenderse que la citada restricción es extensiva a todos los candidatos que cuenten con calidades o situaciones jurídicas similares a aquellas previstas en la norma prohibitiva, generando con ello, coherencia y unidad dentro de los procedimientos electivos de renovación de los Ayuntamientos como órganos de gobiernos representantes de los intereses del electorado.

En mérito de lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido por los artículos 59, 60, 61, 62, 67 y 71 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Este Consejo Distrital VII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Corregidora es competente para conocer y resolver sobre el Recurso de Reconsideración a que se refiere el presente expediente IEEQ/CD-VII/R/008/2015-P, presentado por el C. JUAN TEODORO VELÁZQUEZ DÍAZ, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo.

SEGUNDO. Los agravios expuestos por el recurrente el C. JUAN TEODORO VELÁZQUEZ DÍAZ, han resultado infundados en los términos precisados en el considerando séptimo de la presente resolución, en mérito de lo anterior se confirma la resolución dentro de los autos del expediente CDVII/RCA/002/2015-P, relativo a la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Acción Nacional ante este Consejo Distrital.

TERCERO. Comuníquese al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, al C. JUAN TEODORO VELÁZQUEZ DÍAZ, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional.

El suscrito Secretario Técnico del Consejo Distrital VII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con sede en Corregidora, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. CECILIA BENAVIDES REYES	✓	
C. ADRIANA LETICIA CERVANTES TORRES	✓	
C. MARTHA MIRIAM CANO GARDUÑO	✓	
C. JESÚS MANUEL COUOH VELASCO	✓	
C. PEDRO CARRASCO GUTIÉRREZ	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Distrital VII del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Corregidora, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. CECILIA BENAVIDES REYES
 Presidenta del Consejo
 Rúbrica

LIC. JUAN PABLO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
 Secretario Técnico
 Rúbrica

El (La) suscrito (a) Lic. Juan Pablo Hernández Hernández, Secretario Técnico del Consejo Distrital VII con cabecera en Corregidora del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en ocho foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Corregidora, Qro., a los 29 del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Juan Pablo Hernández Hernández
 Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 27 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE: CDXII/RCD/007/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA A DIPUTADA PROPIETARIA, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL DISTRITO XII LOCAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XII, EL MARQUÉS.

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Distrital XII aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Diputado por el principio de mayoría relativa del Distrito XII Local, presentada por el Partido de la Revolución Democrática dentro del expediente en el que se actúa.

2. Renuncia. En fecha 20 de abril de dos mil quince, se recibió en este Consejo Distrital XII, el escrito signado por la C. Beatriz Zamudio López, candidata propietaria para diputada de Mayoría Relativa del Distrito XII local, mediante el cual presenta su renuncia al cargo de elección popular para el cual se había registrado en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

3. Ratificación de la renuncia. A las 19 horas con cero minutos del día 20 de abril de dos mil quince, compareció personalmente en las instalaciones de este Consejo Distrital, la **C. Beatriz Zamudio López**; por lo que **ratificó en ese acto**, el escrito presentado en fecha 20 de abril del presente mes y año, mediante el cual se renuncia a la candidatura para diputada propietaria de Mayoría Relativa por el Distrito XII Local, tal y como lo ordena el artículo 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

4.- Solicitud de Sustitución. El 25 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. Jorge Alvarado Rodríguez en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante este Consejo Distrital XII, mediante el cual solicita la sustitución de la C. **Beatriz Zamudio López**, por la **C. Angélica Pérez Díaz**, como aspirante a candidata al cargo de Diputada Propietaria por el principio de mayoría relativa del Distrito XII local, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

5. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en los artículos 228, 229, 230, 231, 232, 233 y 234 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haberse realizado requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital XII es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Diputado por el principio de mayoría relativa del XII local, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 228 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad a lo establecido en los artículos 228, 229, 230, 231, 232, 233 y 234 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Personalidad. La personalidad del C. JORGE ALVARADO RODRIGUEZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de Registro, Renuncia, Ratificación y Solicitud de Sustitución. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el PRD, obtuvo el registro de su fórmula de Diputadas, para contender en la elección de Diputado por el principio de mayoría relativa del Distrito XII local, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa.

Sin embargo, En fecha 20 de abril de dos mil quince, se recibió en este Consejo Distrital XII, el escrito signado por la C. Beatriz Zamudio López, candidata propietaria para diputada de Mayoría Relativa del Distrito XII local, mediante el cual presenta su renuncia al cargo de elección popular para el cual se había registrado en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Asimismo, a las 19 horas con cero minutos del día 20 de abril de dos mil quince, compareció personalmente en las instalaciones de este Consejo Distrital XII con sede en calle Av. Emiliano Zapata Poniente # 24, Colonia la Cañada, C.P. 76270, del municipio de El Marqués, Querétaro, la **C. Beatriz Zamudio López**, candidata propietaria para diputada de Mayoría Relativa del Distrito XII Local por el Partido de la Revolución Democrática, quien se identificó con original de la credencial para votar con fotografía con clave de elector: **ZMLPBT78020922M300**, y procedió a **RATIFICAR EN ESE ACTO**, el escrito presentado en fecha 20 de abril del presente año, mediante el cual renuncia a la candidatura para diputada por el Distrito XII Local, reconociendo la firma que en el mismo aparece, como suya, ya que es la que usa para todos sus actos tanto privados como públicos; por lo que esta Secretaría Técnica con fundamento en lo establecido por los artículos 88 fracciones IX y X de la Ley Electoral; 48 fracción I, 49 y 56 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral ambos del Estado de Querétaro, dio fe de la presencia de la candidata compareciente, teniéndola por cumplida con la ratificación estipulada en el artículo 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Hecho lo anterior, le fue debidamente notificado al C. Jorge Alvarado Rodríguez, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, sobre la renuncia y ratificación de la candidata en comento, para que en términos de ley procediera a realizar la sustitución respectiva.

De tal suerte que el 25 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. Jorge Alvarado Rodríguez en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante este Consejo Distrital XII, mediante el cual solicita la sustitución de la C. **Beatriz Zamudio López**, por la **C. Angélica Pérez Díaz**, como aspirante a candidata al cargo de Diputada Propietaria por el principio de mayoría relativa del Distrito XII local, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se desprende que se solicitó la siguiente sustitución:

CARGO	CANDIDATA SUSTITUIDA	ASPIRANTE SUSTITUTO
Diputado Propietario Mayoría Relativa	Beatriz Zamudio López	Angélica Pérez Díaz

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Diputado por el principio de mayoría relativa del Distrito XII Local, queda conformada de la siguiente manera:

Diputada Propietaria	Angélica Pérez Díaz
Diputada Suplente	Adelina Pérez Guerrero

V. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por los artículos 194 y 229 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de los que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos

postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PRD, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de su candidato se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. Jorge Alvarado Rodríguez, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante este Consejo Distrital XII quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Diputado por el principio de mayoría relativa del Distrito XII Local; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa del candidato que pretende ser registrado.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PRD acompañó a su solicitud copias certificadas del acta de nacimiento, de la credencial para votar, así como la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento, donde el candidato tiene su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

Cabe destacar que al ser una sustitución por renuncia, con la ratificación realizada por la C. Beatriz Zamudio López por medio de la comparecencia respectiva, misma que obra dentro del presente expediente, se confirma que la solicitud de sustitución presentada por el promovente cumple con las formalidades establecidas en los numerales 229 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para llevar a cabo la sustitución correspondiente.

VI. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución Política del Estado; y 13, de la Ley Electoral Local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputado, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser Diputado por el principio de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acredita con su respectiva copia certificada de su acta de nacimiento, la cual, obra agregada dentro del expediente y de la que se desprende que la aspirante sustituta es mexicana por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerada ciudadana según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañó a la solicitud la copia certificada de su credencial para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por la aspirante a candidata dirigida a este Consejo, en la que señala que cumple con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, la aspirante a candidata en comento, exhibió entre otros documentos la copia certificada de su credencial para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debió estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, exhibida por la aspirante, la cual fue analizada, estudiada e integrada al expediente que nos ocupa, por lo tiene el carácter de prueba documental pública en virtud de ser expedida por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PRD, se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con el requisito exigido en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargo de elección popular; por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de sustitución en el que se hace tal manifestación, la aspirante candidata en comento, cumple cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital XII, El Marqués es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidata propietaria dentro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa del Distrito XII local, presentada por el Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente la solicitud de sustitución presentada por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que la fórmula de Diputadas queda conformada de la siguiente manera:

Diputada Propietaria	ANGELICA PEREZ DÍAZ
Diputada Suplente	ADELINA PÉREZ GUERRERO

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “*La Sombra de Arteaga*”, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido de Revolución Democrática, a través de su representante, acreditado ante este Consejo, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El Secretario Técnico del Consejo Distrital XII El Marqués, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALEJANDRO CASTILLO SALINAS	✓	
BLANCA JULIETA BALBUENA ZEPEDA	✓	
ALEJANDRO AURELIO CRUZ LUNA	✓	
FRANCISCO JAVIER ELIAS MONTES	✓	
JOSÉ MANUEL DE JÉSUS LEAL	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XII, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en El Marqués, en sesión extraordinaria de fecha 27 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

Alejandro Castillo Salinas
Consejero Presidente
Rúbrica

Lic. Israel Arvizu Galván
Secretario Técnico del Consejo
Rúbrica

****** CERTIFICACIÓN ******

El suscrito Licenciado Israel Arvizu Galván, Secretario Técnico del Consejo Distrital No. XII con cabecera en El Marqués, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 Fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su(s) original(es) la(s) cual(es) doy fe de tener a la vista. Va en 12 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el municipio de El Marqués, Qro., a los 28 días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

LIC. ISRAEL ARVÍZU GALVÁN
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
DISTRITAL XII
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/C/CDXV/002/15

SOLICITANTE: C. CASIMIRO PERUSQUIA PRADO

CARGO AL QUE ASPIRA SER REGISTRADO: DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XV POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEQ-RAP/JLD-33/2015.

Jalpan de Serra, Qro., veintisiete de abril del dos mil quince.

El Consejo Distrital XV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación/juicio local de derechos político electorales identificado con la clave TEEQ-RAP/JLD-33/2015, dicta resolución que determina no procedente el registro como candidato del C. Casimiro Perusquia Prado a Diputado local por el principio de mayoría relativa según su dicho por el Partido Movimiento Ciudadano, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 194 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Solicitud de Registro. El 31 de marzo de 2015, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con folio 001487 a las veintidós horas con doce minutos el escrito signado por el C. Casimiro Perusquia Prado, a través del cual solicita tenerlo por registrado como Candidato al Cargo de Diputado Local por el Distrito XV, según su dicho por el partido Movimiento Ciudadano; asimismo solicita sea registrado el C. Juan Erreguin Olvera como Diputado Suplente por el Distrito XV.

5. Recepción de solicitud. El 03 de abril del 2015 a las a las diecinueve horas con veinticuatro minutos se recibió en el Consejo Distrital XV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el oficio No. SE/1656/15, signado por el Lic. Carlos Ruben Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual remite la solicitud de fecha 31 de marzo de 2015, por medio de la cual el C. Casimiro Perusquia Prado solicita tenerlo por registrado como Candidato al Cargo de Diputado Local por el Distrito XV, según su dicho por el partido Movimiento Ciudadano; asimismo solicita sea registrado el C. Juan Erreguin Olvera como Diputado Suplente por el Distrito XV.

5. Registro de fórmula de candidatos por el principio de mayoría relativa por el Partido movimiento Ciudadano. En el sexto punto del orden del día de sesión extraordinaria del Consejo Distrital XV celebrada el 04 de abril del año en curso se aprobó la resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, mediante la cual se aprobó el registro de los CC. J. Guadalupe González Cosino y Cristian Olvera Reséndiz como candidatos a diputados propietario y suplente, respectivamente por el Distrito XV, por el Partido Movimiento Ciudadano en los términos de Ley.

6. Presentación del recurso de apelación/ juicio local de derechos político electorales. El día seis de abril de año en curso el C. Casimiro Perusquia Prado presento escrito de demanda ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en la cual señalo que el Instituto fue omiso en resolver su petición de registro de fecha 31 de marzo, el cual se radico bajo el número de expediente TEEQ-RAP/JLD-33/2015.

7. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. Mediante sentencia del veintiuno de abril del dos mil quince, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación/juicio local de derechos político electorales identificado con la clave TEEQ-RAP/JLD-33/2015 se ordenó al Consejo Distrital XV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emitir respuesta a la petición presentada el treinta y uno de marzo por Casimiro Perusquia Prado.

8. Vista al solicitante. Mediante oficio CDXV/245/15 de fecha veintiséis de abril del dos mil quince se le notificó al C. Casimiro Perusquia Prado el contenido de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación/juicio local de derechos político electorales identificado con la clave TEEQ-RAP/JLD-33/2015 y se le fijo plazo de veinticuatro horas para manifestar lo que a su derecho convenga; manifestación que fue realizada mediante escrito recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el veintisiete de abril del año en curso a las trece horas con cincuenta y seis minutos.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación/juicio local de derechos político electorales identificado con la clave TEEQ-RAP/JLD-33/2015 es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el C. Casimiro Perusquia Prado, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 88 fracción IV, V, VIII y X 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación/juicio local de derechos político electorales identificado con la clave TEEQ-RAP/JLD-33/2015 y en consecuencia determinar el derecho a ser registrado o no como candidato a diputado por el principio de mayoría relativa a los CC. Casimiro Perusquia Prado y en su caso al C. Juan Erreguín Olvera como Diputado Suplente por el Distrito XV.

IV. Cumplimiento de la sentencia. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

En este contexto, del análisis de la documentación presentada por el C. Casimiro Perusquia Prado en su solicitud se desprende lo siguiente:

De acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los requisitos formales que deben de llenar las solicitudes de registro de candidatos y formulas son los siguientes: deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Del análisis de la solicitud de registro y en relación al C. Casimiro Perusquía Prado se desprende que la misma no contiene; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; fotografía tipo pasaporte a color; además de que a su escrito no acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud se encuentra suscrita únicamente por el C. Casimiro Perusquía Prado de mutuo propio y según su dicho que es candidato por parte del Partido Movimiento Ciudadano sin acreditar legalmente dicha situación, incumpliendo lo normado por el ordinal 194 fracciones VII y último párrafo, ya que en ningún momento viene signada dicha solicitud por quien legalmente esté facultado por el partido político o coalición que lo registra, que para el caso se desprende que no se cumple con lo previsto en los artículos 4, 24 y 30 fracciones IV y VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 32 fracción I inciso a) y b) de la ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, los representantes de los partidos políticos ante los consejos, son los acreditados por sus dirigencias o equivalentes, o por las personas a quienes se haya otorgado mandato mediante escritura pública por parte de los sujetos facultados por los estatutos de su partido; así como quien esté acreditado legalmente en los archivos del propio Consejo Distrital XV, lo anterior en relación directa con el párrafo segundo del artículo 194 de la Ley comicial, es quien está facultado para solicitar el registro.

Por lo que ve al C. Juan Erreguín Olvera, es preciso destacar que no presentó solicitud de registro suscrita por él, así como tampoco por quien legalmente esté facultado por el partido político o coalición que lo registra, que para el caso se desprende que no se cumple con lo previsto en los artículos 4, 24 y 30 fracciones IV y VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 32 fracción I inciso a) y b) de la ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, los representantes de los partidos políticos ante los consejos, son los acreditados por sus dirigencias o equivalentes, o por las personas a quienes se haya otorgado mandato mediante escritura pública por parte de los sujetos facultados por los estatutos de su partido; así como quien esté acreditado legalmente en los archivos del propio Consejo Distrital XV, lo anterior en relación directa con el párrafo segundo del artículo 194 de la Ley comicial, es quien está facultado para solicitar el registro.

Aunado a que en la solicitud que viene firmada por el C. Casimiro Perusquía Prado y solicita el registro del Suplente a su candidatura, en su caso, y tampoco agregan nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, etc, incumpliendo con las normas del procedimiento en la Ley Comicial en comento y términos citados líneas supra.

Adicionalmente a lo anterior, tal y como obra en los archivos de este Consejo Distrital XV en la glosa que integra el expediente CDXV/RCD/004/2015-P, en el cual se contiene el escrito recibido el treinta de marzo de dos mil quince, mediante el cual el C. Luis Daniel Nieves López, en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano tal y como obra en autos de éste Consejo, se solicitó por escrito con las formalidades de ley de tiempo y forma, el registro de la fórmula de Diputados de mayoría relativa integrada por los CC. J. Guadalupe González Cosino y Cristian Olvera Reséndiz, como aspirantes al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente, solicitud que cumplió con los requisitos de fondo y forma establecidos en los artículos 194 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la cual fue aprobada en el sexto punto del orden del día de sesión extraordinaria del Consejo Distrital XV celebrada el 04 de abril del año en curso.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por este Distrito presentada por el C. Casimiro Perusquía Prado.

SEGUNDO. Se determina no procedente la solicitud de registro de la fórmula de Diputados de mayoría relativa al Distrito XV de los CC. Casimiro Perusquía Prado y Juan Erreguín Olvera como Diputados propietario y suplente respectivamente.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma

CUARTO. Comuníquese a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese en su caso la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al C. Casimiro Perusquía Prado, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital XV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
RAFAELA BERNON RAMOS	√	
ALBERTO FERNANDO CORTES BARRERA	-----	-----
ANGELES CLAUDIA CORDOVA GARCIA	√	
FERMIN CHAVEZ CHAVEZ	√	
MA YANETH GUERRERO MANUEL	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Distrital XV, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión ordinaria de fecha 27 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

 LIC.FERMIN CHAVEZ CHAVEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

 LIC. ANA MARIA GARAY ALVAREZ
SECRETARIA TÉCNICA
 Rúbrica

La suscrita, Lic. Ana María Garay Álvarez, Secretaria Técnica del Consejo Distrital XV, con cabecera en Jalpan de Serra, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 Fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con su original el cual doy fe de tener a la vista.-----

Va en diez fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas. -----

Se extiende la presente en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil quince. **DOY FE.**-----

Lic. Ana María Garay Álvarez
 Secretaria Técnica del Consejo Distrital XV
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, A 27 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDX/RCA/003/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Distrital XI aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** dentro del presente expediente en el que se actúa.

2. Renuncia. En fecha 07 de abril del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por la C. **YESICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, solicitando su renuncia al cargo de **Síndico Propietaria**, dentro de la fórmula de ayuntamiento postulada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, para contender en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

En fecha 07 de abril del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por la C. **EDITH ROSALES ALONSO**, solicitando su renuncia al cargo de **Síndico Suplente**, dentro de la fórmula de ayuntamiento postulada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, para contender en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

En fecha 17 de abril del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por el C. **RICARDO BOTELLO PERRUSQUÍA**, solicitando su renuncia al cargo de **Síndico Propietario**, dentro de la fórmula de ayuntamiento postulada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, para contender en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015..

En fecha 17 de abril del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por el C. **JUAN HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, solicitando su renuncia al cargo de **Síndico Suplente**, dentro de la fórmula de ayuntamiento postulada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, para contender en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

En fecha 22 de abril del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por la C. **MARÍA FILOMENA DE JESÚS TEJEIDA**, solicitando su renuncia al cargo de **Regidor Propietaria**, dentro de la fórmula de ayuntamiento postulada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, para contender en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

En fecha 22 de abril del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por la C. **MÓNICA GABRIELA NIEVES DE JESÚS**, solicitando su renuncia al cargo de **Regidor Suplente**, dentro de la fórmula de ayuntamiento postulada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, para contender en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

En fecha 22 de abril del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por el C. **ISAÍAS MANCILLA PIÑA**, solicitando su renuncia al cargo de **Regidor Propietario**, dentro de la fórmula de ayuntamiento postulada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, para contender en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

En fecha 22 de abril del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por el C. **AQUILINO LÓPEZ SÁNCHEZ**, solicitando su renuncia al cargo de **Regidor Suplente**, dentro de la fórmula de ayuntamiento postulada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, para contender en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

En fecha 22 de abril del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por la C. **MA. TRINIDAD HERNÁNDEZ LANDEROS**, solicitando su renuncia al cargo de **Regidor Propietaria**, dentro de la fórmula de ayuntamiento postulada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, para contender en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

En fecha 22 de abril del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por la C. **ANGÉLICA PACHECO RESÉNDIZ**, solicitando su renuncia al cargo de **Regidor Suplente**, dentro de la fórmula de ayuntamiento postulada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, para contender en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

En fecha 22 de abril del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por el C. **ABRAHAM TREVIZO VENZOR**, solicitando su renuncia al cargo de **Regidor Propietario**, dentro de la fórmula de ayuntamiento postulada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, para contender en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

En fecha 17 de abril del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por el C. **JOSÉ JESÚS LANDEROS RUIZ**, solicitando su renuncia al cargo de **Regidor Suplente**, dentro de la fórmula de ayuntamiento postulada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, para contender en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

3. Solicitud de Sustitución. El 22 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. FRANCISCO RAMIRO GONZÁLEZ INOSTROZA, en su carácter de REPRESENTANTE PROPIETARIO del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante este Consejo Distrital XI, mediante el cual solicito la sustitución de la C. **YESICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** por la C. **MARÍA FILOMENA DE JESÚS TEJEIDA**, como aspirante a candidata al cargo de **Síndico Propietaria** dentro de la fórmula de Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

El 22 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. FRANCISCO RAMIRO GONZÁLEZ INOSTROZA, en su carácter de REPRESENTANTE PROPIETARIO del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante este Consejo Distrital XI, mediante el cual solicito la sustitución de la C. **EDITH ROSALES ALONSO** por la C. **MÓNICA GABRIELA NIEVES DE JESÚS**, como aspirante a candidata al cargo de **Síndico Suplente** dentro de la fórmula de Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

El 22 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. FRANCISCO RAMIRO GONZÁLEZ INOSTROZA, en su carácter de REPRESENTANTE PROPIETARIO del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante este Consejo Distrital XI, mediante el cual solicito la sustitución del C. **RICARDO BOTELLO PERRUSQUÍA** por el C. **ISAÍAS MANCILLA PIÑA**, como aspirante a candidato al cargo de **Síndico Propietario** dentro de la fórmula de Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

El 22 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. FRANCISCO RAMIRO GONZÁLEZ INOSTROZA, en su carácter de REPRESENTANTE PROPIETARIO del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante este Consejo Distrital XI, mediante el cual solicito la sustitución del C. **JUAN HERNÁNDEZ RAMÍREZ** por el C. **AQUILINO LÓPEZ SÁNCHEZ**, como aspirante a candidato al cargo de **Síndico Suplente** dentro de la fórmula de Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

El 22 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. FRANCISCO RAMIRO GONZÁLEZ INOSTROZA, en su carácter de REPRESENTANTE PROPIETARIO del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante este Consejo Distrital XI, mediante el cual solicito la sustitución de la C. **MARÍA FILOMENA DE JESÚS TEJEIDA** por la C. **MA. TRINIDAD HERNÁNDEZ LANDEROS**, como aspirante a candidata al cargo de **Regidor Propietaria** dentro de la fórmula de Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

El 22 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. FRANCISCO RAMIRO GONZÁLEZ INOSTROZA, en su carácter de REPRESENTANTE PROPIETARIO del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante este Consejo Distrital XI, mediante el cual solicito la sustitución de la C.

MÓNICA GABRIELA NIEVES DE JESÚS por la **C. ANGÉLICA PACHECO RESÉNDIZ**, como aspirante a candidata al cargo de **Regidor Suplente** dentro de la fórmula de Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

El 22 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. FRANCISCO RAMIRO GONZÁLEZ INOSTROZA, en su carácter de REPRESENTANTE PROPIETARIO del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante este Consejo Distrital XI, mediante el cual solicito la sustitución del **C. ISAIÁS MANCILLA PIÑA** por el **C. ABRAHAM TREVIZO VENZOR**, como aspirante a candidato al cargo de **Regidor Propietario** dentro de la fórmula de Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

El 22 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. FRANCISCO RAMIRO GONZÁLEZ INOSTROZA, en su carácter de REPRESENTANTE PROPIETARIO del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante este Consejo Distrital XI, mediante el cual solicito la sustitución del **C. AQUILINO LÓPEZ SÁNCHEZ** por el **C. JOSÉ JESÚS LANDEROS RUÍZ**, como aspirante a candidato al cargo de **Regidor Suplente** dentro de la fórmula de Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

El 22 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. FRANCISCO RAMIRO GONZÁLEZ INOSTROZA, en su carácter de REPRESENTANTE PROPIETARIO del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante este Consejo Distrital XI, mediante el cual solicito la sustitución de la **C. MA. TRINIDAD HERNÁNDEZ LANDEROS** por la **C. LUCERITO BOTELLO GONZÁLEZ**, como aspirante a candidata al cargo de **Regidor Propietaria** dentro de la fórmula de Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

El 22 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. FRANCISCO RAMIRO GONZÁLEZ INOSTROZA, en su carácter de REPRESENTANTE PROPIETARIO del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante este Consejo Distrital XI, mediante el cual solicito la sustitución de la **C. ANGÉLICA PACHECO RESÉNDIZ** por la **C. KARLA ALEJANDRA ROMERO OLVERA**, como aspirante a candidata al cargo de **Regidor Suplente** dentro de la fórmula de Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

El 22 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. FRANCISCO RAMIRO GONZÁLEZ INOSTROZA, en su carácter de REPRESENTANTE PROPIETARIO del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante este Consejo Distrital XI, mediante el cual solicito la sustitución del **C. ABRAHAM TREVIZO VENZOR** por el **C. RICARDO BOTELLO PERRUSQUÍA**, como aspirante a candidato al cargo de **Regidor Propietario** dentro de la fórmula de Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

El 22 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. FRANCISCO RAMIRO GONZÁLEZ INOSTROZA, en su carácter de REPRESENTANTE PROPIETARIO del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante este Consejo Distrital XI, mediante el cual solicito la sustitución del **C. JOSÉ DE JESÚS LANDEROS RUÍZ** por el **C. JUAN HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, como aspirante a candidato al cargo de **Regidor Suplente** dentro de la fórmula de Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

4. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital XI es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 228 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad a lo establecido en los artículos 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Personalidad. La personalidad del C. FRANCISCO RAMIRO GONZÁLEZ INOSTROZA está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Pedro Escobedo, Qro., en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa.

Dicho esto, en fecha 07 de abril del mismo año, se recibieron los escritos presentados por la C. **YESICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y por la C. **EDITH ROSALES ALONSO**, solicitando su renuncia al cargo de **Síndico Propietaria** y **Síndico Suplente** respectivamente, dentro de la fórmula de ayuntamiento postulada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, para contender en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Posteriormente el mismo día 07 de abril de 2015, se apersonaron en las instalaciones de este Consejo Electoral ubicado en Calle Vicente Guerrero, número dieciséis, colonia Centro, en Pedro Escobedo, Querétaro, la C. **YESICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y la C. **EDITH ROSALES ALONSO**, quienes se identificaron con credencial para votar folio 0422020112452, expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector HRHRYS86050722M200 Y CURP HEHY860507MQTRRS15 y credencial para votar folio 0322020120511, expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector RSALED85042622M800 Y CURP ROAE850426MQTSLD03 respectivamente; al constatar que efectivamente se trataba de las mismas persona, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar la renuncia de cuenta. Hecho lo anterior le fue debidamente notificado al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** tal hecho por medio de su Representante Propietario, a efecto de proceder a la sustitución respectiva.

Asimismo en fecha 17 de abril del mismo año, se recibieron los escritos presentados por el C. **RICARDO BOTELLO PERRUSQUÍA** y por el C. **JUAN HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, solicitando su renuncia al cargo de **Síndico Propietario** y **Síndico Suplente** respectivamente, dentro de la fórmula de ayuntamiento postulada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, para contender en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Posteriormente el mismo día 17 de abril de 2015, se apersonaron en las instalaciones de este Consejo Electoral ubicado en Calle Vicente Guerrero, número dieciséis, colonia Centro, en Pedro Escobedo, Querétaro, el C. **RICARDO BOTELLO PERRUSQUÍA** y el C. **JUAN HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, quienes se identificaron con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector BTPRRC82092822H200 Y CURP BOPR820928HQTRRC09 y credencial para votar folio 0000136688314, expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector HRRMJN83021922H200 Y CURP HERJ830219HQTRMN07 respectivamente; al constatar que efectivamente se trataba de las mismas persona, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar la renuncia de cuenta. Hecho lo anterior le fue debidamente notificado al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** tal hecho por medio de su Representante Propietario, a efecto de proceder a la sustitución respectiva.

De igual manera, en fecha 22 de abril del mismo año, se recibieron los escritos presentados por los CC. **MARÍA FILOMENA DE JESÚS TEJEIDA**, **ISAÍAS MANCILLA PIÑA**, **MA. TRINIDAD HERNÁNDEZ LANDEROS**, **ABRAHAM TREVIZO VENZOR**, **MÓNICA GABRIELA NIEVES DE JESÚS**, **AQUILINO LÓPEZ SÁNCHEZ**, **ANGÉLICA PACHECO RESÉNDIZ** y **JOSÉ DE JESÚS LANDEROS RUÍZ**, solicitando su renuncia a los cargos de **Regidores Propietarios por el principio de Mayoría Relativa** y **Regidores Suplentes por el principio de Mayoría Relativa** respectivamente de acuerdo a la fórmula de Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo postulada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, aprobada en sesión extraordinaria en fecha 04 de abril de 2015 para contender en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Posteriormente el mismo día 22 de abril de 2015, se apersonaron en las instalaciones de este Consejo Electoral ubicado en Calle Vicente Guerrero, número dieciséis, colonia Centro, en Pedro Escobedo, Querétaro, los CC. **MARÍA FILOMENA DE JESÚS TEJEIDA, ISAÍAS MANCILLA PIÑA, MA. TRINIDAD HERNÁNDEZ LANDEROS, ABRAHAM TREVIZO VENZOR, MÓNICA GABRIELA NIEVES DE JESÚS, AQUILINO LÓPEZ SÁNCHEZ, ANGÉLICA PACHECO RESÉNDIZ y JOSÉ DE JESÚS LANDEROS RUÍZ**, quienes se identificaron con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral folio 0000041088015, clave de elector JSTJFL61022322M900 y CURP JETTF610223MQTSJL00; credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral folio 0000073262225, clave de elector MNPIIS64102622H500 Y CURP MAPI641026HQTNXS03; credencial para votar expedida por el instituto federal electoral folio 0000041092425, clave de elector HRLNMA62061122M600 Y CURP HELT620611MQTRNR04; credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con CIC 127512347, clave de elector TRVNAB55031608H100 Y CURP TEVA550316HCHRN01; credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con CIC 115667559, clave de elector NVJSMN87012822M200 Y CURP NIJM870128MQTVSN00; credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral folio 0000134629398, clave de elector LPSNAQ67022322H701 Y CURP LOSA670223HQTPNQ01; credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral folio 0000116229487, clave de elector PCRSAN80051222M700 Y CURP PARA800512MQTCSN09 y credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con CIC 124220437, clave de elector LNRZJS71090322H500 Y CURP LARJ710903HQTNZS01 respectivamente; al constatar que efectivamente se trataba de las mismas persona, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar la renuncia de cuenta. Hecho lo anterior le fue debidamente notificado al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** tal hecho por medio de su Representante Propietario, a efecto de proceder a la sustitución respectiva.

Acto seguido y en contestación a lo anteriormente descrito, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** presentó en fecha 22 de abril del mismo año, la solicitud de sustitución de la C. **YESICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, quien fuera candidata al cargo de **Síndico Propietaria**, por la C. **MARÍA FILOMENA DE JESÚS TEJEIDA** dentro de la fórmula de ayuntamiento, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

El **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** presentó en fecha 22 de abril del mismo año, la solicitud de sustitución de la C. **EDITH ROSALES ALONSO**, quien fuera candidata al cargo de **Síndico Suplente**, por la C. **MÓNICA GABRIELA NIEVES DE JESÚS** dentro de la fórmula de ayuntamiento, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

El **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** presentó en fecha 22 de abril del mismo año, la solicitud de sustitución del C. **RICARDO BOTELLO PERRUSQUÍA**, quien fuera candidato al cargo de **Síndico Propietario**, por el C. **ISAÍAS MANCILLA PIÑA** dentro de la fórmula de ayuntamiento, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

El **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** presentó en fecha 22 de abril del mismo año, la solicitud de sustitución del C. **JUAN HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, quien fuera candidato al cargo de **Síndico Suplente**, por el C. **AQUILINO LÓPEZ SÁNCHEZ** dentro de la fórmula de ayuntamiento, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

El **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** presentó en fecha 22 de abril del mismo año, la solicitud de sustitución de la C. **MARÍA FILOMENA DE JESÚS TEJEIDA**, quien fuera candidata al cargo de **Regidor Propietaria**, por la C. **MA. TRINIDAD HERNÁNDEZ LANDEROS** dentro de la fórmula de ayuntamiento, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

El **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** presentó en fecha 22 de abril del mismo año, la solicitud de sustitución de la C. **MÓNICA GABRIELA NIEVES DE JESÚS**, quien fuera candidata al cargo de **Síndico Suplente**, por la C. **ANGÉLICA PACHECO RESÉNDIZ** dentro de la fórmula de ayuntamiento, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

El **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** presentó en fecha 22 de abril del mismo año, la solicitud de sustitución del C. **ISAÍAS MANCILLA PIÑA**, quien fuera candidato al cargo de **Regidor Propietario**, por el C. **ABRAHAM TREVIZO VENZOR** dentro de la fórmula de ayuntamiento, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

El **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** presentó en fecha 22 de abril del mismo año, la solicitud de sustitución del C. **AQUILINO LÓPEZ SÁNCHEZ**, quien fuera candidato al cargo de **Regidor Suplente**, por el C.

JOSÉ JESÚS LANDEROS RUÍZ dentro de la fórmula de ayuntamiento, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

El **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** presentó en fecha 22 de abril del mismo año, la solicitud de sustitución de la C. **MA. TRINIDAD HERNÁNDEZ LANDEROS**, quien fuera candidata al cargo de **Regidor Propietaria**, por la C. **LUCERITO BOTELLO GONZÁLEZ** dentro de la fórmula de ayuntamiento, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

El **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** presentó en fecha 22 de abril del mismo año, la solicitud de sustitución de la C. **ANGÉLICA PACHECO RESÉNDIZ**, quien fuera candidata al cargo de **Síndico Suplente**, por la C. **KARLA ALEJANDRA ROMERO OLVERA** dentro de la fórmula de ayuntamiento, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

El **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** presentó en fecha 22 de abril del mismo año, la solicitud de sustitución del C. **ABRAHAM TREVIZO VENZOR**, quien fuera candidato al cargo de **Regidor Propietario**, por el C. **RICARDO BOTELLO PERRUSQUÍA** dentro de la fórmula de ayuntamiento, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

El **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** presentó en fecha 22 de abril del mismo año, la solicitud de sustitución del C. **JOSÉ JESÚS LANDEROS RUÍZ**, quien fuera candidato al cargo de **Regidor Suplente**, por el C. **JUAN HERNÁNDEZ RAMÍREZ** dentro de la fórmula de ayuntamiento, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, se desprende que se solicitó la siguiente sustitución:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Síndico Propietaria	YESICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	MARÍA FILOMENA DE JESÚS TEJEIDA
Síndico Suplente	EDITH ROSALES ALONSO	MÓNICA GABRIELA NIEVES DE JESÚS
Síndico Propietario	RICARDO BOTELLO PERRUSQUÍA	ISAÍAS MANCILLA PIÑA
Síndico Suplente	JUAN HERNÁNDEZ RAMÍREZ	AQUILINO LÓPEZ SÁNCHEZ
Regidor Propietario	MARÍA FILOMENA DE JESÚS TEJEIDA	MA. TRINIDAD HERNÁNDEZ LANDEROS
Regidor Suplente	MÓNICA GABRIELA NIEVES DE JESÚS	ANGÉLICA PACHECO RESÉNDIZ
Regidor Propietario	ISAÍAS MANCILLA PIÑA	ABRAHAM TREVIZO VENZOR
Regidor Suplente	AQUILINO LÓPEZ SÁNCHEZ	JOSÉ JESÚS LANDEROS RUÍZ
Regidor Propietario	MA. TRINIDAD HERNÁNDEZ LANDEROS	LUCERITO BOTELLO GONZÁLEZ
Regidor Suplente	ANGÉLICA PACHECO RESÉNDIZ	KARLA ALEJANDRA ROMERO OLVERA
Regidor Propietario	ABRAHAM TREVIZO VENZOR	RICARDO BOTELLO PERRUSQUÍA
Regidor Suplente	JOSÉ DE JESÚS LANDEROS RUÍZ	JUAN HERNÁNDEZ RAMÍREZ

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Síndico Propietario	MARÍA FILOMENA DE JESÚS TEJEIDA
Síndico Suplente	MÓNICA GABRIELA NIEVES DE JESÚS
Síndico Propietario	ISAÍAS MANCILLA PIÑA
Síndico Suplente	AQUILINO LÓPEZ SÁNCHEZ
Regidor Propietario por el principio de Mayoría Relativa	MA. TRINIDAD HERNÁNDEZ LANDEROS
Regidor Suplente por el principio de Mayoría Relativa	ANGÉLICA PACHECO RESÉNDIZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ABRAHAM TREVIZO VENZOR
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JOSÉ JESÚS LANDEROS RUÍZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	LUCERITO BOTELLO GONZÁLEZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	KARLA ALEJANDRA ROMERO OLVERA
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	RICARDO BOTELLO PERRUSQUÍA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JUAN HERNÁNDEZ RAMÍREZ

V. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por los artículos 194 y 229 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de los que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de

elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de su candidato se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrito por el C. C. FRANCISCO RAMIRO GONZÁLEZ INOSTROZA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa del candidato que pretende ser registrado.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** acompañó a su solicitud copias certificadas del acta de nacimiento, de la credencial para votar, así como la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento, donde el candidato tiene su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria, ya que éstos ya obran dentro del expediente en comento, por lo que exclusivamente se recibieron las documentales de las C. LUCERITO BOTELLO GONZÁLEZ y de la C. KARLA ALEJANDRA ROMERO OLVERA, documentales antes descritos.

Cabe destacar que al ser una sustitución por renuncia, con la ratificación realizada por la C. YESICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y C. EDITH ROSALES ALONSO para quedar fuera de la fórmula, así como las respectivas por los C.C. RICARDO BOTELLO PERRUSQUÍA, JUAN HERNÁNDEZ RAMÍREZ, MARÍA FILOMENA DE JESÚS TEJEIDA, MÓNICA GABRIELA NIEVES DE JESÚS, ISAÍAS MANCILLA PIÑA, AQUILINO LÓPEZ SÁNCHEZ, MA. TRINIDAD HERNÁNDEZ LANDEROS, ANGÉLICA PACHECO RESÉNDIZ, ABRAHAM TREVIZO VENZOR y JOSÉ DE JESÚS LANDEROS RUÍZ, donde a partir del C. RICARDO BOTELLO PERRUSQUÍA al C. JOSÉ DE JESÚS LANDEROS RUÍZ, son éstos cambios que obedecen a movimientos de lugares para reacomodo dentro de la misma fórmula de ayuntamiento para complementarse en los cargos solicitados y en el orden señalado para tal efecto por el promovente, cuidando así la alternancia en paridad de género, por lo que todas y cada una de las personas anteriormente señaladas se apersonaron por medio de la comparecencia respectiva, misma que obra dentro del presente expediente, por lo que se confirma que la solicitud de sustitución presentada por el promovente cumple con las formalidades establecidas en los numerales 229 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para llevar a cabo la sustitución correspondiente.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acredita con su respectiva copia certificada de su acta de nacimiento, la cual, obra agregada dentro del expediente y de la que se desprende que es mexicano por nacimiento; que a la fecha ha cumplido dieciocho años para ser considerado ciudadano, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañó a la solicitud la copia certificada de su credencial para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por el aspirante a candidato dirigida a este Consejo, en la que señala que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, el aspirante a candidato exhibió entre otros documentos la copia certificada de su credencial para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debió estar inscrito en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Pedro Escobedo, exhibida por el aspirante a candidato, la cual fue analizada, estudiada e integrada al expediente que nos ocupa, por lo tiene el carácter de prueba documental pública en virtud de ser expedida por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el aspirante a candidato debe manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con el requisito exigido en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulado a cargo de elección popular; por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de sustitución en el que se hace tal manifestación, el aspirante a candidato cumple cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital XI es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento de este municipio presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.

SEGUNDO. El trámite dado a las solicitudes fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente la sustitución presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	SALVADOR PIÑA PERRUSQUÍA (CHAVA PIÑA)
Síndico Propietario	MARÍA FILOMENA DE JESÚS TEJEIDA
Síndico Suplente	MÓNICA GABRIELA NIEVES DE JESÚS

Síndico Propietario	ISAÍAS MANCILLA PIÑA
Síndico Suplente	AQUILINO LÓPEZ SÁNCHEZ
Regidor Propietario por el principio de Mayoría Relativa	MA. TRINIDAD HERNÁNDEZ LANDEROS
Regidor Suplente por el principio de Mayoría Relativa	ANGÉLICA PACHECO RESÉNDIZ
Regidor Propietario por el Principio de Mayoría relativa	ABRAHAM TREVIZO VENZOR
Regidor Suplente por el Principio de Mayoría relativa	JOSÉ JESÚS LANDEROS RUÍZ
Regidor Propietario por el principio de Mayoría relativa	LUCERITO BOTELLO GONZÁLEZ
Regidor Suplente por el principio de Mayoría relativa	KARLA ALEJANDRA ROMERO OLVERA
Regidor Propietario por el Principio de Mayoría relativa	RICARDO BOTELLO PERRUSQUÍA
Regidor Suplente por el Principio de Mayoría relativa	JUAN HERNÁNDEZ RAMÍREZ

CUARTO. Por lo que respecta a la lista de Regidores por el principio de representación proporcional, se expresa que no hubo solicitud de sustitución alguna, por lo que sin cambio alguno, se sigue conformando de la siguiente manera:

Regidor Propietario por el principio de Representación Proporcional	MARÍA FILOMENA DE JESÚS TEJEIDA
Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional	MÓNICA GABRIELA NIEVES DE JESÚS
Regidor Propietario por el principio de Representación Proporcional	ISAÍAS MANCILLA PIÑA
Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional	AQUILINO LÓPEZ SÁNCHEZ
Regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	MA. TRINIDAD HERNÁNDEZ LANDEROS
Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional	ANGÉLICA PACHECO RESÉNDIZ

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XI del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MARCELA EVANGELISTA SANTIAGO	X	
C. RAÚL BÁRCENAS PÉREZ	X	
C. VIRGILIO LÓPEZ MARTÍNEZ	X	
C. JUANA MONTES OZORNIO	X	
C. MIGUEL PACHECO GARCÍA	X	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Distrital XI del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Pedro Escobedo, Qro., en sesión extraordinaria de fecha 27 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

 C. MIGUEL PACHECO GARCÍA
 PRESIDENTE
 Rúbrica

 LIC. CARLOS IMANOL PALACIOS RODRÍGUEZ
 SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

El suscrito Licenciado Carlos Imanol Palacios Rodríguez, Secretario Técnico del Consejo Distrital XI, con cabecera en Pedro Escobedo, Querétaro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 Fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL la cual doy fe de tener a la vista. Va en **24** Fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas. Se extiende la presente en el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, a los **28** días del mes de **Abril** de 2015. **DOY FE.**-----

Licenciado Carlos Imanol Palacios Rodríguez
 SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 1 DE MAYO DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDVI/RCA/008/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO DE LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL VI Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Distrital VI, aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido **Movimiento Ciudadano** dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Presentación de renuncia: Con fecha doce de abril de dos mil quince el ciudadano Sergio Arguelles Hernández de manera personal, presentó escrito de renuncia a la candidatura a segundo Regidor de Representación Proporcional propietario, ante éste Consejo, misma que fue ratificada en esa misma fecha a las doce horas con cuarenta y tres minutos.

3.- Notificación al Partido Político: Con fecha trece de abril de 2015, fue notificada a la C. Ada Iris Aguilera Rico de manera personal, mediante oficio CDVI/170/15, en su calidad de representante propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante este Consejo Distrital VI, la renuncia presentada por el Candidato indicado en el punto inmediato anterior.

4.- Solicitud de Sustitución. El 27 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por la C. Ada Iris Aguilera Rico en su calidad de representante propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante este Consejo Distrital VI, mediante el cual solicitó la sustitución del ciudadano que a continuación se enlista, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

De la Lista de Regidores de Representación Proporcional:

CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Segundo Regidor de Representación proporcional propietario	Segundo Regidor de Representación proporcional propietario
Sergio Arguelles Hernández	Salvador Luque Lozano

5. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido **Movimiento Ciudadano**; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden de los artículos 194 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital VI, es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en lo dispuesto por los artículos 230, 231, 232 y 233 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Personalidad. La personalidad de la C. Ada Iris Aguilera Rico, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido **Movimiento Ciudadano**, obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Querétaro, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido **Movimiento Ciudadano**, se desprende que se solicitó la siguiente sustitución:

Lista de Regidores de Representación Proporcional:

CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Segundo Regidor de Representación proporcional propietario	Segundo Regidor de Representación proporcional propietario
Sergio Arguelles Hernández	Salvador Luque Lozano

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

CRISTINA BERENICE GARCIA VEGA - (BERE GARCIA)
Presidente Municipal

Síndico Propietario	Síndico Suplente
SERGIO ARGUELLES HERNANDEZ	JORGE MANUEL AGUILAR ALTAMIRANO
MARIA CONCEPCION GUDIÑO MONDRAGON	JAZMIN ANGELINA GARCIA VEGA
Regidores MR Propietarios	Regidores MR Suplentes
JUAN MANUEL LUNA MORENO	JUAN ANTONIO MALDONADO MATUA
KARLA LETICIA FARIAS CUARENTA	BLANCA YULIANA LUNA MORENO
SINUHE OLVERA LUNA	ABRAHAM TEJEIDA PINEDA
GRACIELA MENDOZA MOLINA	ELVIA ALDACO ARANDA
JUAN RICARDO BARCENAS OLVERA	LUIS MARIO MATA AGUILAR
YESIKA MARLENE GUTIERREZ RODRIGUEZ	FERNANDA KARINA HUERTA BRIONES
FEDERICO NUÑEZ RICO	JOSE LUIS HIDALGO SEGUNDO
Regidores RP Propietarios	Regidores RP Suplentes
CRISTINA BERENICE GARCIA VEGA	YESIKA MARLENE GUTIERREZ RODRIGUEZ
Salvador Luque Lozano	JUAN MANUEL LUNA MORENO
MARIA CONCEPCION GUDIÑO MONDRAGON	JAZMIN ANGELINA GARCIA VEGA
SINUHE OLVERA LUNA	ABRAHAM TEJEIDA PINEDA
KARLA LETICIA FARIAS CUARENTA	FERNANDA KARINA HUERTA BRIONES
LUIS MARIO MATA AGUILAR	JUAN ANTONIO MALDONADO MATUA

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro y en su caso de sustitución de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del primero, se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución de candidato, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la **C. ADA IRIS AGUILERA RICO** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa del candidato.

Por cuanto hace a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO acompañó a su solicitud copia certificada del acta de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

VI. Análisis de los requisitos de fondo.

Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.-----

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acredita el aspirante a candidato al cargo de segundo regidor de Representación Proporcional propietario **Salvador Luque Lozano**, con sus respectivas copias certificadas de: su acta de nacimiento, la cual, obra agregada dentro del expediente y de la que se desprende que es mexicano por nacimiento; que a la fecha ha cumplido dieciocho años para ser considerado ciudadano, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañó a la solicitud la copia certificada de su credencial para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.-----

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por el aspirante a candidato y dirigida a este Consejo, en la que señala que cumple con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscrito en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de su credencial para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debió estar inscrito en el Padrón Electoral.-----

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento, la cual tienen el carácter de prueba documental pública en virtud de ser expedida por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital VI, es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido **Movimiento Ciudadano**.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente la sustitución presentada por el Partido **Movimiento Ciudadano**, por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Regidores RP Propietarios	Regidores RP Suplentes
CRISTINA BERENICE GARCIA VEGA	YESIKA MARLENE GUTIERREZ RODRIGUEZ
Salvador Luque Lozano	JUAN MANUEL LUNA MORENO
MARIA CONCEPCION GUDIÑO MONDRAGON	JAZMIN ANGELINA GARCIA VEGA
SINUHE OLVERA LUNA	ABRAHAM TEJEIDA PINEDA
KARLA LETICIA FARIAS CUARENTA	FERNANDA KARINA HUERTA BRIONES
LUIS MARIO MATA AGUILAR	JUAN ANTONIO MALDONADO MATUA

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el Estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido **Movimiento Ciudadano**, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital VI del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. GUADALUPE PATRICIA BEST IBARRA	X	
C. PABLO ROLANDO GARFIAS VALDÉS	X	
C. MARCO ANTONIO CASTRO CASTRO	X	
C. FRANCISCO DONATO CHOWELL SANCHEZ	X	
C. RICARDO DANIEL CAMACHO CABALLERO	X	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VI, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 1 de mayo de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. RICARDO DANIEL CAMACHO CABALLERO
CONSEJERO PRESIDENTE
 Rúbrica

C. GUADALUPE GUTIÉRREZ HERRERA
SECRETARIA TÉCNICA
 Rúbrica

La suscrita Guadalupe Gutiérrez Herrera Secretaria Técnica del Consejo Distrital VI, con cabecera en Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con su original el cual doy fe de tener a la vista. Va en once fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas. Se extiende la presente en el Municipio de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de mayo del año dos mil quince. **DOY FE.**-----

Guadalupe Gutiérrez Herrera
Secretaria Técnico
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PEÑAMILLER, QUERÉTARO, A 02 DE MAYO DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMPEN/RCA/007/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE:

1.- EL C. RIGOBERTO TREJO AGUILAR, CANDIDATO A REGIDOR PROPIETARIO 1, POR EL C. JUAN CARLOS LINARES AGUILAR,

2.- LA C. KAREN VANESSA RINCON HURTADO, CANDIDATA A REGIDORA SUPLENTE 2, POR LA C. MARIA YAÑEZ GUERRERO, Y;

3.- EL C. JUAN CARLOS LINARES AGUILAR, CANDIDATO A REGIDOR SUPLENTE 3, POR EL C. JOSE CARLOS AGUILAR FLORES.

TODOS DENTRO DE LA LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL C. LUCIO GUDIÑO DIAZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** dentro del presente expediente en el que se actúa.

2. Renuncia. En fecha 27 de Abril del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por el C. RIGOBERTO TREJO AGUILAR, la C. KAREN VANESSA RINCON HURTADO Y EL C. JUAN CARLOS AGUILAR LINARES, solicitando su renuncia al cargo de REGIDOR PROPIETARIO 1, REGIDORA SUPLENTE 2 Y REGIDOR SUPLENTE 3, dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional postulada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, para contender en la elección del Ayuntamiento de Peñamiller, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

3. Solicitud de Sustitución. El 27 de Abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. LUCIO GUDIÑO DIAZ, en su carácter de representante suplente del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante este Consejo Municipal, mediante el cual solicito la sustitución:

1.- EL C. RIGOBERTO TREJO AGUILAR, CANDIDATO A REGIDOR PROPIETARIO 1, POR EL C. JUAN CARLOS LINARES AGUILAR ,

2.- LA C. KAREN VANESSA RINCON HURTADO, CANDIDATA A REGIDORA SUPLENTE 2, POR LA C. MARIA YAÑEZ GUERRERO, Y;

3.- EL C. JUAN CARLOS LINARES AGUILAR, CANDIDATO A REGIDOR SUPLENTE 3, POR EL C. JOSE CARLOS AGUILAR FLORES.

TODOS DENTRO DE LA LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

4. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80; 84, fracción III; 86, fracción III; 228 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad a lo establecido en los artículos 229, 230, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Personalidad. La personalidad del C. LUCIO GUDIÑO DIAZ está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Peñamiller, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa.

Dicho esto, en fecha 27 de abril del mismo año, se recibió el escrito presentado por los CC. RIGOBERTO TREJO AGUILAR, KAREN VANESSA RINCON HURTADO Y JUAN CARLOS LINARES AGUILAR, mediante el cual solicita se le tenga por presentada su renuncia como candidatos al cargo de REGIDOR PROPIETARIO 1, REGIDOR SUPLENTE 2, Y REGIDOR SUPLENTE 3, respectivamente, dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional, postulada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL .

Apersonándose en la misma fecha de la presentación de la renuncia en las instalaciones de este Consejo Electoral ubicado en c. Adolfo López Mateos s/n Col. Centro Peñamiller, identificándose con la credencial de elector número:

Clave: LNAGJN79040222H000 C. JUAN CARLOS LINARES AGUILAR

Clave: YZGRMR73092222M600 C. MARIA YAÑEZ GUERRERO

Clave: AGFLCR79073028H700 C. JOSE CARLOS AGUILAR FLORES

A constatar que efectivamente se trataba de las mismas personas, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar la renuncia de cuenta.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, se desprende que se solicitó la siguiente sustitución:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL 1	RIGOBERTO TREJO AGUILAR	JUAN CARLOS LINARES AGUILAR

REGIDORA SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL 2	KAREN VANESSA RINCON HURTADO	MARIA YAÑEZ GUERRERO
REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL 3	JUAN CARLOS LINARES AGUILAR	JOSE CARLOS AGUILAR FLORES

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Regidor propietario por el Principio de Representación Proporcional 1	C. JUAN CARLOS LINARES AGUILAR
Regidor suplente por el principio de Representación Proporcional 2	C. MARIA YAÑEZ GUERRERO
Regidor suplente por el Principio de Representación Proporcional 3	C. JOSE CARLOS AGUILAR FLORES

V. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por los artículos 194 y 229 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de los que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de su candidato se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. LUCIO GUDIÑO DIAZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa del candidato que pretende ser registrado.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas del acta de nacimiento, de la credencial para votar, así como la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento, donde el candidato tiene su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

Cabe destacar que al ser una sustitución por renuncia, con la ratificación realizada por medio de la comparecencia respectiva, misma que obra dentro del presente expediente, se confirma que la solicitud de sustitución presentada por el promovente cumple con las formalidades establecidas en los numerales 229 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para llevar a cabo la sustitución correspondiente.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acredita con su respectiva copia certificada de su acta de nacimiento, la cual, obra agregada dentro del expediente y de la que se desprende que es mexicano por nacimiento; que a la fecha ha cumplido dieciocho años para ser considerado ciudadano, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañó a la solicitud la copia certificada de su credencial para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por el aspirante a candidato dirigida a este Consejo, en la que señala que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 270 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, el aspirante a candidato exhibió entre otros documentos la copia certificada de su credencial para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debió estar inscrito en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, exhibida por el aspirante a candidato, la cual fue analizada, estudiada e integrada al expediente que nos ocupa, por lo tiene el carácter de prueba documental pública en virtud de ser expedida por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos

noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el aspirante a candidato debe manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con el requisito exigido en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulado a cargo de elección popular; por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de sustitución en el que se hace tal manifestación, el aspirante a candidato cumple cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

SEGUNDO. El trámite dado a las solicitudes fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Regidor propietario 1 por el principio de representación proporcional	C. JUAN CARLOS LINARES AGUILAR
Regidor Suplente 1 por el principio de representación proporcional	C. JUAN DE DIOS GARCIA BALDERAS
Regidor propietario 2 por el principio de representación proporcional	C. NORA HILDA HERNANDEZ RIVERA
Regidor Suplente 2 por el principio de representación proporcional	C. MARÍA YAÑEZ GUERRERO
Regidor Propietario 3 por el principio de representación proporcional	C. MANUEL RIVERA RIVERA
Regidor Suplente 3 por el principio de representación proporcional	C. JOSE CARLOS AGUILAR FLORES

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SÉXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JUAN MARTÍNEZ GUERRERO	√	
EVA NIETO MARTÍNEZ	√	
ELVIA CRUZ PIÑA	√	
HÉCTOR GONZÁLEZ LÓPEZ	√	
SAÚL JIMÉNEZ LEDEZMA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Peñamiller, en sesión extraordinaria de fecha 02 de Mayo de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE**

C. SAÚL JIMÉNEZ LEDEZMA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. ROCIO YESENIA DURÁN GARCÍA
SECRETARIA TÉCNICA
Rúbrica

La suscrita **Rocío Yesenia Durán García** secretaria técnica del Consejo Municipal, con cabecera en Peñamiller, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente **con su copia certificada** la cual doy fe de tener a la vista. Va en **14** fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas. Se extiende la presente en el Municipio de Peñamiller, Qro., al 02 de Mayo del 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Rocío Yesenia Durán García
Secretaria Técnica
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PEÑAMILLER, QUERÉTARO, A 02 DE MAYO DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMPEN/RCA/008/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE:

1.- EL C. GENARO GONZALEZ GARCIA, CANDIDATO A REGIDOR SUPLENTE 3, POR EL C. J. ABEL GALVAN MEJIA, QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL C. JOSE ANTONIO GUILLEN LOPEZ, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL Y:

RESULTANDOS

1. **Registro.** En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** dentro del presente expediente en el que se actúa.

2. **Renuncia.** En fecha 30 de abril del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por la **C. GENARO GONZALEZ GARCIA** solicitando su renuncia al cargo de REGIDOR SUPLENTE 3, dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional postulada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, para contender en la elección de Ayuntamiento de Peñamiller, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

3. **Solicitud de Sustitución.** El 30 de Abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. JOSE ANTONIO GUILLEN LOPEZ, en su carácter de representante propietario del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** ante este Consejo Municipal, mediante el cual solicito la sustitución:

1.- EL C. GENARO GONZALEZ GARCIA, CANDIDATO A REGIDOR SUPLENTE 3, POR EL C. J. ABEL GALVAN MEJIA DENTRO DE LA LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

4. **Verificación.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. **Competencia.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80; 84, fracción III ; 86, fracción III; 228 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. **Trámite.** El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad a lo establecido en los artículos 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. **Personalidad.** La personalidad del C. JOSE ANTONIO GUILLEN LOPEZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. **Aprobación de registro.** En sesión extraordinaria de fecha 4 de Abril del año que transcurre, el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de

Peñamiller, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa.

Dicho esto, en fecha 30 de Abril del mismo año, se recibió el escrito presentado por el C. GENARO GONZALEZ GARCIA, mediante el cual solicita se le tenga por presentada su renuncia como candidato al cargo de REGIDOR SUPLENTE 3, dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional, postulada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**.

Apersonándose en la misma fecha de la presentación de la renuncia en las instalaciones de este Consejo Electoral ubicado en c. Adolfo López Mateos s/n Col. Centro Peñamiller, identificándose con la credencial de elector número:

FOLIO: 0422010202358 C. GENARO GONZALEZ GARCIA

A constatar que efectivamente se trataba de la misma persona, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar la renuncia de cuenta.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, se desprende que se solicitó la siguiente sustitución:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL 3.	GENARO GONZALEZ GARCIA	J. ABEL GALVAN MEJIA

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

REGIDOR PROPIETARIO 1 POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	C. J. FELIX ZARAZUA MONTES
REGIDOR SUPLENTE 1 POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	C. SANTIAGO OROZCO GALLEGOS
REGIDOR PROPIETARIO 2 POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	C. MARIA FERNANDA DIAZ CABALLERO
REGIDOR SUPLENTE 2 POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	C. GABRIELA MONTOYA SALINAS
REGIDOR PROPIETARIO 3 POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	C. URIEL RUBIO VILLA
REGIDOR SUPLENTE 3 POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	C. J. ABEL GALVAN MEJIA

V. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por los artículos 194 y 229 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de los que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio

de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de su candidato se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. **JOSE ANTONIO GUILLEN LOPEZ** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa del candidato que pretende ser registrado.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** acompañó a su solicitud copias certificadas del acta de nacimiento, de la credencial para votar, así como la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento, donde el candidato tiene su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

Cabe destacar que al ser una sustitución por renuncia, con la ratificación realizada por medio de la comparecencia respectiva, misma que obra dentro del presente expediente, se confirma que la solicitud de sustitución presentada por el promovente cumple con las formalidades establecidas en los numerales 229 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para llevar a cabo la sustitución correspondiente.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acredita con su respectiva copia certificada de su acta de nacimiento, la cual, obra agregada dentro del expediente y de la que se desprende que es mexicano por nacimiento; que a la fecha ha cumplido dieciocho años para ser considerado ciudadano, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañó a la solicitud la copia certificada de su credencial para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por el aspirante a candidato dirigida a este Consejo, en la que señala que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, el aspirante a candidato exhibió entre otros documentos la copia certificada de su credencial para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debió estar inscrito en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, exhibida por el aspirante a candidato, la cual fue analizada, estudiada e integrada al expediente que nos ocupa, por lo tiene el carácter de prueba documental pública en virtud de ser expedida por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el aspirante a candidato debe manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con el requisito exigido en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulado a cargo de elección popular; por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de sustitución en el que se hace tal manifestación, el aspirante a candidato cumple cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**.

SEGUNDO. El trámite dado a las solicitudes fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

REGIDOR PROPIETARIO 1 POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	C. J. FELIX ZARAZUA MONTES
REGIDOR SUPLENTE 1 POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	C. SANTIAGO OROZCO GALLEGOS
REGIDOR PROPIETARIO 2 POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	C. MARIA FERNANDA DIAZ CABALLERO
REGIDOR SUPLENTE 2 POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	C. GABRIELA MONTOYA SALINAS
REGIDOR PROPIETARIO 3 POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	C. URIEL RUBIO VILLA
REGIDOR SUPLENTE 3 POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	C. J. ABEL GALVAN MEJIA

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SÉXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JUAN MARTÍNEZ GUERRERO	√	
EVA NIETO MARTÍNEZ	√	
ELVIA CRUZ PIÑA	√	
HÉCTOR GONZÁLEZ LÓPEZ	√	
SAÚL JIMÉNEZ LEDEZMA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Peñamiller, en sesión extraordinaria de fecha 02 de Mayo de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE**

C. SAÚL JIMÉNEZ LEDEZMA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. ROCIO YESENIA DURÁN GARCÍA
SECRETARIA TÉCNICA
 Rúbrica

La suscrita **Rocío Yesenia Durán García** secretaria técnica del Consejo Municipal, con cabecera en Peñamiller, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente **con su copia certificada** la cual doy fe de tener a la vista. Va en **13** fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas. Se extiende la presente en el Municipio de Peñamiller, Qro., a los 02 de Mayo de 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Rocío Yesenia Durán García
 Secretaria Técnica
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TOLIMÁN, QUERÉTARO, A 4 CUATRO DE MAYO DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIII/RCA/011/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LOS CANDIDATOS INTEGRANTES DE LA FÓRMULA DEL AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO HUMANISTA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIII DE TOLIMÁN Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Distrital XIII de Tolimán, aprobó la solicitud de registro de la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional, presentada por el **PARTIDO HUMANISTA** dentro del presente expediente en el que se actúa.

2. Renuncias. I. En fecha 1° primero de Mayo del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por el **C. Miguel Antonio Jiménez Montoya**, solicitando su renuncia al cargo de **Primer Regidor Síndico Suplente**, dentro de la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional postulada por el **PARTIDO HUMANISTA** para contender en la elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. En fecha 1° primero de Mayo del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por la **C. Fernando García Velázquez**, solicitando su renuncia al cargo de Segundo Regidor Síndico Propietario, dentro de la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional postulada por el **PARTIDO HUMANISTA** para contender en la elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

III. En fecha 1° primero de Mayo del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por la **C. Fernando García Velázquez**, solicitando su renuncia al cargo de Segundo Regidor por el Principio de Representación Proporcional Suplente, dentro de la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional postulada por el **PARTIDO HUMANISTA** para contender en la elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

3. Solicitud de Sustitución. El 1° primero de Mayo de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por la **Lic. María Guadalupe Jiménez Montoya**, Representante Propietaria del **PARTIDO HUMANISTA** mediante el cual solicito la sustitución Candidatos de la Formula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de la manera siguiente:

ASPIRANTE SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO	CARGO
Miguel Antonio Jiménez Montoya	Erick Alan García Zúñiga	Regidor Síndico 1 Suplente
Fernando García Velázquez	José Nahúm Ramírez García	Regidor Sindico 2 Propietario
Fernando García Velázquez	José Nahúm Ramírez García	Regidor 2 de Representación Proporcional Suplente

4. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por la **Lic. María Guadalupe Jiménez Montoya**, Representante Propietaria del **PARTIDO HUMANISTA**; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital XIII, de Tolimán es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 228 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad a lo establecido en los artículos 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Personalidad. La personalidad de la **Lic. María Guadalupe Jiménez Montoya**, Representante Propietaria del **PARTIDO HUMANISTA**, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el **PARTIDO HUMANISTA**, obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores Por el Principio de Representación Proporcional, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa.

Dicho esto, **I.** En fecha 1° primero de Mayo del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por el **C. Miguel Antonio Jiménez Montoya**, solicitando su renuncia al cargo de **Primer Regidor Síndico Suplente**, dentro de la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional postulada por el **PARTIDO HUMANISTA** para contender en la elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Posteriormente el día 1° primero de Mayo de 2015, se apersonó en las instalaciones de este Consejo Distrital XIII, ubicado en Avenida Naciones Unidas, número 5 cinco, Barrio El Molino, Tolimán, Qro., el **C. Miguel Antonio Jiménez Montoya** quien se identificó con la credencial de elector número 0674102249689; al constatar que efectivamente se trataba de la misma persona, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar la renuncia de cuenta.

II. En fecha 1° primero de Mayo del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por la **C. Fernando García Velázquez**, solicitando su renuncia al cargo de Segundo Regidor Síndico Propietario, dentro de la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional postulada por el **PARTIDO HUMANISTA** para contender en la elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Posteriormente el día 1° primero de Mayo de 2015, se apersonó en las instalaciones de este Consejo Distrital XIII, ubicado en Avenida Naciones Unidas, número 5 cinco, Barrio El Molino, Tolimán, Qro., el **C. Fernando García Velázquez** quien se identificó con la credencial de elector número 0674054247229; al constatar que efectivamente se trataba de la misma persona, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar la renuncia de cuenta.

III. En fecha 1° primero de Mayo del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por la **C. Fernando García Velázquez**, solicitando su renuncia al cargo de Segundo Regidor por el Principio de Representación Proporcional Suplente, dentro de la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional postulada por el **PARTIDO HUMANISTA** para contender en la elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Posteriormente el día 1° primero de Mayo de 2015, se apersonó en las instalaciones de este Consejo Distrital XIII, ubicado en Avenida Naciones Unidas, número 5 cinco, Barrio El Molino, Tolimán, Qro., el **C. Fernando García Velázquez** quien se identificó con la credencial de elector número 0674054247229; al constatar que efectivamente se trataba de la misma persona, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar la renuncia de cuenta.

Hecho lo anterior y por medio de Cédula de Notificación de fecha 1 ° primero de Mayo de 2015, le fue debidamente notificado a la **Lic. María Guadalupe Jiménez Montoya**, Representante Propietaria del **PARTIDO HUMANISTA** tal hecho, a efecto de proceder a la sustitución respectiva.

Acto seguido y en contestación a la Cédula de Notificación, la **Lic. María Guadalupe Jiménez Montoya**, Representante Propietaria del **PARTIDO HUMANISTA**, presentó en fecha 1° primero de Mayo del mismo año, la solicitud de sustitución de los Candidatos de la Fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de la manera siguiente:

ASPIRANTE SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO	CARGO
Miguel Antonio Jiménez Montoya	Erick Alan García Zúñiga	Regidor Síndico 1 Suplente
Fernando García Velázquez	José Nahúm Ramírez García	Regidor Sindico 2 Propietario
Fernando García Velázquez	José Nahúm Ramírez García	Regidor 2 de Representación Proporcional Suplente

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por la **Lic. María Guadalupe Jiménez Montoya**, Representante Propietaria del **PARTIDO HUMANISTA**, se desprende que se solicitó la siguiente sustitución:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Regidor Síndico 1 Suplente	Miguel Antonio Jiménez Montoya	Erick Alan García Zúñiga
Regidor Sindico 2 Propietario	Fernando García Velázquez	José Nahúm Ramírez García
Regidor 2 de Representación Proporcional Suplente	Fernando García Velázquez	José Nahúm Ramírez García

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional queda conformada de la manera siguiente:

FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO

ENRIQUE JIMENEZ RAMOS - (KIKE JIMENEZ)

Presidente Municipal

SÍNDICOS	
PROPIETARIO	SUPLENTE
JUAN GUDIÑO RESENDIZ	ERICK ALAN GARCÍA ZÚÑIGA
JOSÉ NAHÚM RAMÍREZ GARCÍA	DANIEL GARCIA VELAZQUEZ
REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
MA. DEL SOCORRO GARCIA ESTRADA	REYNA DE SANTIAGO HERRERA
CELESTINO FERREGRINO TREJO	JOSE MANUEL MARTINEZ ARVIZU
SENORINA MORALES RESENDIZ	ROSA ELVIA MORALES RESENDIZ

MA. MARGARITA CONTRERAS IRINEO	OLGA OLIVIA SANCHEZ CONTRERAS
REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
PROPIETARIO	SUPLENTE
GLORIA ALEJANDRA GONZALEZ SALAZAR	BLANCA IVON HERNANDEZ GARCIA
MIGUEL ANTONIO JIMENEZ MONTOYA	JOSÉ NAHÚM RAMÍREZ GARCÍA
SENORINA MORALES RESENDIZ	ROSA ELVIA MORALES RESENDIZ

V. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por los artículos 194 y 229 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de los que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO HUMANISTA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de su candidato se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la **Lic. María Guadalupe Jiménez Montoya**, Representante Propietaria del **PARTIDO HUMANISTA**, quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa del candidato que pretende ser registrado.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **PARTIDO HUMANISTA** acompañó a su solicitud copias certificadas del acta de nacimiento, de la credencial para votar, así como la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento, donde el candidato tiene su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

Cabe destacar que al ser una sustitución por renuncia, con la ratificación realizada por los **C.C. Miguel Antonio Jiménez Montoya, Fernando García Velázquez**, por medio de la comparecencia respectiva, misma que obra dentro del presente expediente, se confirma que la solicitud de sustitución presentada por el promovente cumple con las formalidades establecidas en los numerales 229 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para llevar a cabo la sustitución correspondiente.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acredita con su respectiva copia certificada de su acta de nacimiento, la cual, obra agregada dentro del expediente y de la que se desprende que es mexicano por nacimiento; que a la fecha ha cumplido dieciocho años para ser considerado ciudadano, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañó a la solicitud la copia certificada de su credencial para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por los aspirantes a candidatos dirigida a este Consejo, en la que señala que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de su credencial para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el Municipio de Tolimán de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Tolimán, exhibidas por los aspirantes a candidatos, las cuales fueron analizadas, estudiadas e integradas al expediente que nos ocupa, por lo que tienes el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **PARTIDO HUMANISTA** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con el requisito exigido en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulado a cargo de elección popular; por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de sustitución en el que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital XIII, de Tolimán es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO HUMANISTA**.

SEGUNDO. El trámite dado a las solicitudes fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente la sustitución presentada por la **Lic. María Guadalupe Jiménez Montoya**, Representante Propietaria del **PARTIDO HUMANISTA**, por lo que la fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional queda conformada de la siguiente manera:

FORMULA DE AYUNTAMIENTO

ENRIQUE JIMENEZ RAMOS - (KIKE JIMENEZ)

Presidente Municipal

SÍNDICOS	
PROPIETARIO	SUPLENTE
JUAN GUDIÑO RESENDIZ	ERICK ALAN GARCÍA ZÚÑIGA
JOSÉ NAHÚM RAMÍREZ GARCÍA	DANIEL GARCIA VELAZQUEZ
REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
MA. DEL SOCORRO GARCIA ESTRADA	REYNA DE SANTIAGO HERRERA
CELESTINO FEREGRINO TREJO	JOSE MANUEL MARTINEZ ARVIZU
SENORINA MORALES RESENDIZ	ROSA ELVIA MORALES RESENDIZ
MA. MARGARITA CONTRERAS IRINEO	OLGA OLIVIA SANCHEZ CONTRERAS
REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
PROPIETARIO	SUPLENTE
GLORIA ALEJANDRA GONZALEZ SALAZAR	BLANCA IVON HERNANDEZ GARCIA
MIGUEL ANTONIO JIMENEZ MONTOYA	JOSÉ NAHÚM RAMÍREZ GARCÍA
SENORINA MORALES RESENDIZ	ROSA ELVIA MORALES RESENDIZ

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO HUMANISTA**, a través de su representante acreditado ante este Consejo, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital XIII de Tolimán, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VIRGINIA FELIPE GONZALEZ	√	
GRICELDA LÓPEZ MORALES	√	
EFREN HURTADO OTERO	√	
ANTONIO DONMIGUEL ANGÉLES	-----	-----
MARGARITA CRUZ MENDOZA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Distrital XIII de Tolimán, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Tolimán, en la sesión correspondiente, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. MARGARITA CRUZ MENDOZA
CONSEJERA PRESIDENTA

Rúbrica

LIC. MARÍA DEL CARMEN TORRES HERNÁNDEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Rúbrica

El (La) suscrito (a) Lic. María del Carmen Torres Hernández, Secretario Técnico del Consejo Distrital XIII con cabecera en Tolimán, Qro., del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 12 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Tolimán, Qro., a los 04 del mes de mayo del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. María del Carmen Torres Hernández
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TOLIMÁN, QUERÉTARO, A 4 CUATRO DE MAYO DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIII/RCD/010/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL C. JUAN IBARRA LEDEZMA, CANDIDATO A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA SUPLENTE POR EL C. J. JESÚS IBARRA LEDEZMA DENTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO HUMANISTA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIII DE TOLIMÁN Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Distrital XIII de Tolimán, aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentada por el **Partido Humanista** dentro del presente expediente en el que se actúa.

2. Renuncia. En fecha 18 dieciocho de abril del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por el **C. Juan Ibarra Ledezma**, solicitando su renuncia al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa Propietario, dentro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa postulada por el **Partido Humanista**, para contender en la elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

3. Solicitud de Sustitución. El 18 dieciocho de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por la **Lic. María Guadalupe Jiménez Montoya**, en su carácter de Representante Propietario del **Partido Humanista**, mediante el cual solicito la sustitución del **C. Juan Ibarra Ledezma** por el **C. J. Jesús Ibarra Ledezma** como aspirante a candidato al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Propietario dentro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

4. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el **Partido Humanista**; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital XIII, de Tolimán es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 228 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad a lo establecido en los artículos 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Personalidad. La personalidad de la **Lic. María Guadalupe Jiménez Montoya**, en su carácter de Representante Propietario del **Partido Humanista**, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el **Partido Humanista** obtuvo el registro de su fórmula de Diputados por el **Principio de Mayoría Relativa**, para contender por el Distrito XIII Electoral, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa.

Dicho esto, en fecha 18 dieciocho de abril del mismo año, se recibió el escrito presentado por el **C. Juan Ibarra Ledezma** mediante el cual solicita se le tenga por presentada su renuncia como candidato al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa Suplente, dentro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, postulada por el **Partido Humanista**.

Posteriormente el día 18 dieciocho de abril de 2015, se apersonó en las instalaciones de este Consejo Distrital XIII, ubicado en Avenida Naciones Unidas, número 5 cinco, Barrio El Molino, Tolimán, Qro., el **C. Juan Ibarra Ledezma** quien se identificó con la credencial de elector número 0083104166394; al constatar que efectivamente se trataba de la misma persona, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar la renuncia de cuenta. Hecho lo anterior y por medio de Cédula de Notificación de fecha 18 dieciocho de Abril de 2015, le fue debidamente notificado al **Partido Humanista** tal hecho, a efecto de proceder a la sustitución respectiva.

Acto seguido y en contestación a la Cédula de Notificación, el **Partido Humanista** presentó en fecha 18 dieciocho de abril del mismo año, la solicitud de sustitución del **C. Juan Ibarra Ledezma**, quien fuera candidato al cargo de Diputado por el principio de Representación Proporcional Suplente, por el **C. J. Jesús Ibarra Ledezma** dentro de la fórmula Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el **Partido Humanista**, se desprende que se solicitó la siguiente sustitución:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIO	JUAN IBARRA LEDEZMA	J. JESÚS IBARRA LEDEZMA

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa queda conformada de la siguiente manera:

FORMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	
J. JESÚS IBARRA LEDEZMA	DIPUTADO PROPIETARIO
JOSÉ JUAN BASADÚA PÉREZ	DIPUTADO SUPLENTE

V. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por los artículos 194 y 229 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de los que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **Partido Humanista**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de su candidato se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la **Lic. María Guadalupe Jiménez Montoya**, en su carácter de Representante Propietario del **Partido Humanista**, quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula Diputados por el Principio de Mayoría Relativa; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa del candidato que pretende ser registrado.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **Partido Humanista** acompañó a su solicitud copias certificadas del acta de nacimiento, de la credencial para votar, así como la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento, donde el candidato tiene su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

Cabe destacar que al ser una sustitución por renuncia, con la ratificación realizada por el **C. Juan Ibarra Ledezma** por medio de la comparecencia respectiva, misma que obra dentro del presente expediente, se confirma que la solicitud de sustitución presentada por el promovente cumple con las formalidades establecidas en los numerales 229 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para llevar a cabo la sustitución correspondiente.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante de la Fórmula de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Diputados por el Principio de Representación Proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acredita con su respectiva copia certificada de su acta de nacimiento, la cual, obra agregada dentro del expediente y de la que se desprende que es mexicano por nacimiento; que a la fecha ha cumplido dieciocho años para ser considerado ciudadano, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañó a la solicitud la copia certificada de su credencial para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por el aspirante a candidato dirigida a este Consejo, en la que señala que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, el aspirante a candidato exhibió entre otros documentos la copia certificada de su credencial para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debió estar inscrito en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el Estado de Querétaro de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Colón, exhibida por el aspirante a candidato, la cual fue analizada, estudiada e integrada al expediente que nos ocupa, por lo que tiene el carácter de prueba documental pública en virtud de ser expedida por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **Partido Humanista** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el aspirante a candidato debe manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con el requisito exigido en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulado a cargo de elección popular; por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de sustitución en el que se hace tal manifestación, el aspirante a candidato cumple cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital XIII, de Tolimán es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **Partido Humanista**.

SEGUNDO. El trámite dado a las solicitudes fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente la sustitución presentada por el **Partido Humanista**, por lo que la fórmula Diputados por el Principio de Mayoría Relativa queda conformada de la siguiente manera:

FORMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	
J. JESÚS IBARRA LEDEZMA	DIPUTADO PROPIETARIO
JOSÉ JUAN BASADÚA PÉREZ	DIPUTADO SUPLENTE

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **Partido Humanista**, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital XIII de Tolimán, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VIRGINIA FELIPE GONZALEZ	√	
GRICELDA LÓPEZ MORALES	√	
EFREN HURTADO OTERO	√	
ANTONIO DONMIGUEL ANGÉLES	-----	-----
MARGARITA CRUZ MENDOZA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Distrital XIII de Tolimán, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Tolimán, en la sesión correspondiente, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. MARGARITA CRUZ MENDOZA
CONSEJERA PRESIDENTA
 Rúbrica

LIC. MARÍA DEL CARMEN TORRES HERNÁNDEZ
SECRETARIA TÉCNICA
 Rúbrica

El (La) suscrito (a) Lic. María del Carmen Torres Hernández, Secretario Técnico del Consejo Distrital XIII con cabecera en Tolimán, Qro., del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 8 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Tolimán, Qro., a los 04 del mes de mayo del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. María del Carmen Torres Hernández
 Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TOLIMÁN, QUERÉTARO, A 4 CUATRO DE MAYO DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIII/RCA/012/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LOS CANDIDATOS INTEGRANTES DE LA FÓRMULA DEL AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ENCABEZADA POR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE EL C. ISRAEL GUERRERO BOCANEGRA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIII DE TOLIMÁN Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Distrital XIII de Tolimán, aprobó la solicitud de registro de la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional, presentada por el **Candidato Independiente el C. Israel Guerrero Bocanegra** dentro del presente expediente en el que se actúa.

2. Renuncias. I. En fecha 07 siete de Abril del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por la **C. Catalina Morales Carbajal**, solicitando su renuncia al cargo de Tercera Regidora por el Principio de Mayoría Relativa Suplente, dentro de la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional postulada por el **Candidato independiente el C. Israel Guerrero Bocanegra** para contender en la elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. En fecha 07 siete de Abril del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por la **C. Esther Martínez Aguilar**, solicitando su renuncia al cargo de Tercera Regidora por el Principio de Mayoría Relativa Propietaria, dentro de la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional postulada por el **Candidato independiente el C. Israel Guerrero Bocanegra** para contender en la elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

III. En fecha 07 siete de Abril del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por la **C. Erika Martínez Ángeles**, solicitando su renuncia al cargo de Segundo Regidor Síndico Propietario, dentro de la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional postulada por el **Candidato independiente el C. Israel Guerrero Bocanegra** para contender en la elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

IV. En fecha 11 once de Abril del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por el **C. Eugenio de Santiago González**, solicitando su renuncia al cargo de Tercer Regidor por el principio de Representación Proporcional Propietario, dentro de la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional postulada por el **Candidato independiente el C. Israel Guerrero Bocanegra** para contender en la elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

V. En fecha 12 doce de Abril del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por la **C. Georgina Martínez Ángeles**, solicitando su renuncia al cargo de Segundo Regidor Síndico Suplente, dentro de la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional postulada por el **Candidato independiente el C. Israel Guerrero Bocanegra** para contender en la elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

VI. En fecha 25 veinticinco de Abril del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por la **C. Cristina Sánchez Hernández** solicitando su renuncia al cargo de Segundo Regidor por el principio de Representación Proporcional Propietario, dentro de la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional postulada por el **Candidato independiente el C. Israel Guerrero Bocanegra** para contender en la elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

3. Solicitud de Sustitución. El 30 treinta de Abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el **Lic. Uriel Sánchez Guerrero**, en su carácter de Representante Propietario del **Candidato independiente el C. Israel Guerrero Bocanegra**, mediante el cual solicito la sustitución Candidatos de la Formula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de la manera siguiente:

SUSTITUIDO	SUSTITUTO	CARGO
CATALINA MORALES CARVAJAL	ERIKA MARTINEZ ANGELES	REGIDOR 3 DE MAYORIA RELATIVA SUPLENTE
ESTHER MARTINEZ AGUILAR	CRISTINA SANCHEZ HERNANDEZ	REGIDOR 3 DE MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO
ERIKA MARTINEZ ANGELES	EUGENIO DE SANTIAGO GONZALEZ	SINDIDCO 2 PROPIETARIO
EUGENIO DE SANTIAGO GONZALEZ	JULIO CÉSAR GUERRERO BOCANGRA	REGIDOR 3 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
GEORGINA MARTINEZ ANGELES	JULIO CÉSAR GUERRERO BOCANGRA	SINDIDCO 2 SUPLENTE
CRISTINA SANCHEZ HERNANDEZ	MA MAGDALENA RESENDIZ JIMENEZ	REGIDOR 2 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

4. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el **Lic. Uriel Sánchez Guerrero**, en su carácter de Representante Propietario del **Candidato independiente el C. Israel Guerrero Bocanegra**; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital XIII, de Tolimán es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 228 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad a lo establecido en los artículos 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Personalidad. La personalidad del **Lic. Uriel Sánchez Guerrero**, en su carácter de Representante Propietario del **Candidato independiente el C. Israel Guerrero Bocanegra**, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el **Candidato independiente el C. Israel Guerrero Bocanegra**, obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores Por el Principio de Representación Proporcional, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa.

Dicho esto, I. En fecha 07 siete de Abril del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por la **C. Catalina Morales Carbajal**, solicitando su renuncia al cargo de Tercera Regidora por el Principio de Mayoría Relativa Suplente, dentro de la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional postulada por el **Candidato independiente el C. Israel Guerrero Bocanegra** para contender en la elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Posteriormente el día 07 siete de Abril de 2015, se apersonó en las instalaciones de este Consejo Distrital XIII, ubicado en Avenida Naciones Unidas, número 5 cinco, Barrio El Molino, Tolimán, Qro., la **C. Catalina Morales Carbajal** quien se identificó con la credencial de elector número 0675000986302; al constatar que efectivamente se trataba de la misma persona, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar la renuncia de cuenta.

II. En fecha 07 siete de Abril del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por la **C. Esther Martínez Aguilar**, solicitando su renuncia al cargo de Tercera Regidora por el Principio de Mayoría Relativa Propietaria, dentro de la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional postulada por el **Candidato independiente el C. Israel Guerrero Bocanegra** para contender en la elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Posteriormente el día 07 siete de Abril de 2015, se apersonó en las instalaciones de este Consejo Distrital XIII, ubicado en Avenida Naciones Unidas, número 5 cinco, Barrio El Molino, Tolimán, Qro., la **C. Esther Martínez Aguilar** quien se identificó con la credencial de elector número 0678054050106; al constatar que efectivamente se trataba de la misma persona, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar la renuncia de cuenta.

III. En fecha 07 siete de Abril del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por la **C. Erika Martínez Ángeles**, solicitando su renuncia al cargo de Segundo Regidor Síndico Propietario, dentro de la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional postulada por el **Candidato independiente el C. Israel Guerrero Bocanegra** para contender en la elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Posteriormente el día 07 siete de Abril de 2015, se apersonó en las instalaciones de este Consejo Distrital XIII, ubicado en Avenida Naciones Unidas, número 5 cinco, Barrio El Molino, Tolimán, Qro., la **C. Erika Martínez Ángeles** quien se identificó con la credencial de elector número 0684092829284; al constatar que efectivamente se trataba de la misma persona, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar la renuncia de cuenta.

IV. En fecha 11 once de Abril del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por el **C. Eugenio de Santiago González**, solicitando su renuncia al cargo de Tercer Regidor por el principio de Representación Proporcional Propietario, dentro de la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional postulada por el **Candidato independiente el C. Israel Guerrero Bocanegra** para contender en la elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Posteriormente el día 07 siete de Abril de 2015, se apersonó en las instalaciones de este Consejo Distrital XIII, ubicado en Avenida Naciones Unidas, número 5 cinco, Barrio El Molino, Tolimán, Qro., el **C. Eugenio de Santiago González** quien se identificó con la credencial de elector número 0682054049831; al constatar que efectivamente se trataba de la misma persona, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar la renuncia de cuenta.

V. En fecha 12 doce de Abril del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por la **C. Georgina Martínez Ángeles**, solicitando su renuncia al cargo de Segundo Regidor Síndico Suplente, dentro de la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional postulada por el **Candidato independiente el C. Israel Guerrero Bocanegra** para contender en la elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Posteriormente el día 07 siete de Abril de 2015, se apersonó en las instalaciones de este Consejo Distrital XIII, ubicado en Avenida Naciones Unidas, número 5 cinco, Barrio El Molino, Tolimán, Qro., la **C. Georgina Martínez Ángeles** quien se identificó con la credencial de elector número 068403538381466; al constatar que efectivamente se trataba de la misma persona, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar la renuncia de cuenta.

VI. En fecha 25 veinticinco de Abril del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por la **C. Cristina Sánchez Hernández**, solicitando su renuncia al cargo de Segundo Regidor por el principio de Representación Proporcional Propietario, dentro de la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional postulada por el **Candidato independiente el C. Israel Guerrero Bocanegra** para contender en la elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Posteriormente el día 07 siete de Abril de 2015, se apersonó en las instalaciones de este Consejo Distrital XIII, ubicado en Avenida Naciones Unidas, número 5 cinco, Barrio El Molino, Tolimán, Qro., la **C. Cristina Sánchez Hernández** quien se identificó con la credencial de elector número 0674000985551; al constatar que efectivamente se trataba de la misma persona, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar la renuncia de cuenta.

Hecho lo anterior y por medio de Cédula de Notificación de fecha 30 treinta de Abril de 2015, le fue debidamente notificado al **Lic. Uriel Sánchez Guerrero**, en su carácter de Representante Propietario del **Candidato independiente el C. Israel Guerrero Bocanegra** tal hecho, a efecto de proceder a la sustitución respectiva.

Acto seguido y en contestación a la Cédula de Notificación, el **Lic. Uriel Sánchez Guerrero**, en su carácter de Representante Propietario del **Candidato independiente el C. Israel Guerrero Bocanegra** presentó en fecha 30 treinta de abril del mismo año, la solicitud de sustitución de los Candidatos de la Fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de la manera siguiente:

SUSTITUIDO	SUSTITUTO	CARGO
CATALINA MORALES CARVAJAL	ERIKA MARTINEZ ANGELES	REGIDOR 3 DE MAYORIA RELATIVA SUPLENTE
ESTHER MARTINEZ AGUILAR	CRISTINA SANCHEZ HERNANDEZ	REGIDOR 3 DE MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO
ERIKA MARTINEZ ANGELES	EUGENIO DE SANTIAGO GONZALEZ	SINDIDCO 2 PROPIETARIO
EUGENIO DE SANTIAGO GONZALEZ	JULIO CÉSAR GUERRERO BOCANGRA	REGIDOR 3 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
GEORGINA MARTINEZ ANGELES	JULIO CÉSAR GUERRERO BOCANGRA	SINDIDCO 2 SUPLENTE
CRISTINA SANCHEZ HERNANDEZ	MA MAGDALENA RESENDIZ JIMENEZ	REGIDOR 2 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el **Lic. Uriel Sánchez Guerrero**, en su carácter de Representante Propietario del **Candidato independiente el C. Israel Guerrero Bocanegra**, se desprende que se solicitó la siguiente sustitución:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
REGIDOR 3 DE MAYORIA RELATIVA SUPLENTE	CATALINA MORALES CARVAJAL	ERIKA MARTINEZ ANGELES

REGIDOR 3 DE MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO	ESTHER MARTINEZ AGUILAR	CRISTINA SANCHEZ HERNANDEZ
SINDIDCO 2 PROPIETARIO	ERIKA MARTINEZ ANGELES	EUGENIO DE SANTIAGO GONZALEZ
REGIDOR 3 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	EUGENIO DE SANTIAGO GONZALEZ	JULIO CÉSAR GUERRERO BOCANGRA
SINDIDCO 2 SUPLENTE	GEORGINA MARTINEZ ANGELES	JULIO CÉSAR GUERRERO BOCANGRA
REGIDOR 2 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	CRISTINA SANCHEZ HERNANDEZ	MA MAGDALENA RESENDIZ JIMENEZ

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional queda conformada de la manera siguiente:

FORMULA DE AYUNTAMIENTO

ISRAEL GUERRERO BOCANEGRA
Presidente Municipal

SINDICOS	
PROPIETARIO	SUPLENTE
1. MA MAGDALENA RESENDIZ JIMENEZ	1. MARIA GUADALUPE RAMOS GUERRERO
2. EUGENIO DE SANTIAGO GONZÁLEZ	2. JULIO CESAR GUERRERO BOCANEGRA
REGIDORES MAYORIA RELATIVA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
1. NOE SANTOS ARELLANO	1. IGNACIO MARTINEZ GUDIÑO
2. FELIPE BLAS RESENDIZ	2. FEDERICO MORALES SANCHEZ
3. CRISTINA SANCHEZ HERNANDEZ	3. ERIKA MARTÍNEZ ANGÉLES
4. MARIA HERNANDEZ DE SANTIAGO	4. MA VICENTA RINCON HERNANDEZ

REGIDORES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
PROPIETARIO	SUPLENTE
1. ISRAEL GUERRERO BOCANEGRA	1. URIEL SANCHEZ GUERRERO
2. MA MAGDALENA RESENDIZ JIMENEZ	2. MA VICENTA RINCON HERNANDEZ
3. JULIO CESAR GUERRERO BOCANEGRA	3. FEDERICO MORALES SANCHEZ

V. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por los artículos 194 y 229 de la Ley Electoral del

Estado de Querétaro, de los que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **Lic. Uriel Sánchez Guerrero**, en su carácter de Representante Propietario del **Candidato independiente el C. Israel Guerrero Bocanegra**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de su candidato se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el **Lic. Uriel Sánchez Guerrero**, en su carácter de Representante Propietario del **Candidato independiente el C. Israel Guerrero Bocanegra**, quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa del candidato que pretende ser registrado.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **Lic. Uriel Sánchez Guerrero**, en su carácter de Representante Propietario del **Candidato independiente el C. Israel Guerrero Bocanegra** acompañó a su solicitud copias certificadas del acta de nacimiento, de la credencial para votar, así como la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento, donde el candidato tiene su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

Cabe destacar que al ser una sustitución por renuncia, con la ratificación realizada por los **C.C. Catalina Morales Carvajal, Esther Martínez Aguilar, Erika Martínez Ángeles, Eugenio De Santiago González, Georgina Martínez Ángeles, Cristina Sánchez Hernández**, por medio de la comparecencia respectiva, misma que obra dentro del presente expediente, se confirma que la solicitud de sustitución presentada por el promovente cumple con las formalidades establecidas en los numerales 229 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para llevar a cabo la sustitución correspondiente.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus

funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y f) No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acredita con su respectiva copia certificada de su acta de nacimiento, la cual, obra agregada dentro del expediente y de la que se desprende que es mexicano por nacimiento; que a la fecha ha cumplido dieciocho años para ser considerado ciudadano, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañó a la solicitud la copia certificada de su credencial para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por los aspirantes a candidatos dirigida a este Consejo, en la que señala que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de su credencial para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el Municipio de Tolimán de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Tolimán, exhibidas por los aspirantes a candidatos, las cuales fueron analizadas, estudiadas e integradas al expediente que nos ocupa, por lo que tienes el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **Candidato independiente el C. Israel Guerrero Bocanegra** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con el requisito exigido en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulado a cargo de elección popular; por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de sustitución en el que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital XIII, de Tolimán es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **Candidato independiente el C. Israel Guerrero Bocanegra.**

SEGUNDO. El trámite dado a las solicitudes fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente la sustitución presentada por el **Lic. Uriel Sánchez Guerrero**, en su carácter de Representante Propietario del **Candidato independiente el C. Israel Guerrero Bocanegra**, por lo que la fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional queda conformada de la siguiente manera:

FORMULA DE AYUNTAMIENTO

ISRAEL GUERRERO BOCANEGRA
Presidente Municipal

SINDICOS	
PROPETARIO	SUPLENTE
1. MA MAGDALENA RESENDIZ JIMENEZ	1. MARIA GUADALUPE RAMOS GUERRERO
2. EUGENIO DE SANTIAGO GONZÁLEZ	2. JULIO CESAR GUERRERO BOCANEGRA
REGIDORES MAYORIA RELATIVA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
1. NOE SANTOS ARELLANO	1. IGNACIO MARTINEZ GUDIÑO
2. FELIPE BLAS RESENDIZ	2. FEDERICO MORALES SANCHEZ
3. CRISTINA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	3. ERIKA MARTÍNEZ ANGÉLES
4. MARIA HERNANDEZ DE SANTIAGO	4. MA VICENTA RINCON HERNANDEZ
REGIDORES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
PROPIETARIO	SUPLENTE
1. ISRAEL GUERRERO BOCANEGRA	1. URIEL SANCHEZ GUERRERO
2. MA MAGDALENA RESENDIZ JIMENEZ	2. MA VICENTA RINCON HERNANDEZ
3. JULIO CESAR GUERRERO BOCANEGRA	3. FEDERICO MORALES SANCHEZ

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **Candidato independiente el C. Israel Guerrero Bocanegra**, a través de su representante acreditado ante este Consejo, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital XIII de Tolimán, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VIRGINIA FELIPE GONZALEZ	√	
GRICELDA LÓPEZ MORALES	√	
EFREN HURTADO OTERO	√	
ANTONIO DONMIGUEL ANGÉLES	-----	-----
MARGARITA CRUZ MENDOZA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Distrital XIII de Tolimán, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Tolimán, en la sesión correspondiente, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. MARGARITA CRUZ MENDOZA
CONSEJERA PRESIDENTA

Rúbrica

LIC. MARÍA DEL CARMEN TORRES HERNÁNDEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Rúbrica

El (La) suscrito (a) Lic. María del Carmen Torres Hernández, Secretario Técnico del Consejo Distrital XIII con cabecera en Tolimán, Qro., del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 15 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Tolimán, Qro., a los 04 del mes de mayo del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. María del Carmen Torres Hernández
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TOLIMÁN, QUERÉTARO, A 4 CUATRO DE MAYO DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIII/RCA/001/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LOS CANDIDATOS INTEGRANTES DE LA FÓRMULA DEL AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO MORENA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIII DE TOLIMÁN Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Distrital XIII de Tolimán, aprobó la solicitud de registro de la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional, presentada por el **PARTIDO MORENA** dentro del presente expediente en el que se actúa.

2. Renuncias. I. En fecha 1 ° primero de Mayo del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por el **C. Oscar de Santiago de Santiago**, solicitando su renuncia al cargo de **Cuarto Regidor Propietario de Mayoría Relativa**, dentro de la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional postulada por el **PARTIDO MORENA** para contender en la elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. En fecha 2 dos de Mayo del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por la **C. María Guadalupe Sánchez Moreles**, solicitando su renuncia al cargo de Primer Síndico Suplente, dentro de la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional postulada por el **PARTIDO MORENA** para contender en la elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

III. En fecha 2 dos de Mayo del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por la **C. Adelina Morales Prado**, solicitando su renuncia al cargo de Tercera Regidora por el Principio de Mayoría Relativa Propietaria, dentro de la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional postulada por el **PARTIDO MORENA** para contender en la elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

IV. En fecha 2 dos de Mayo del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por la **C. Iván Alejandro Ramírez de Santiago**, solicitando su renuncia al cargo de Segundo Regidor por el Principio de Mayoría Relativa Suplente, dentro de la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional postulada por el **PARTIDO MORENA** para contender en la elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

V. En fecha 2 dos de Mayo del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por la **C. Emmanuel Ramírez Morales**, solicitando su renuncia al cargo de Segundo Síndico Propietario, dentro de la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional postulada por el **PARTIDO MORENA** para contender en la elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

3. Solicitud de Sustitución. El 2 dos de Mayo de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. Pedro Axel de Santiago Olvera, Representante Suplente del **PARTIDO MORENA** mediante el cual solicito la sustitución Candidatos de la Formula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de la manera siguiente:

Sustituido	Sustituto	Cargo
EMMANUEL RAMÍREZ MORALES	C. VIDAL MORALES RAMÍREZ	SEGUNDO SÍNDICO PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA
ADELINA MORALES PRADO	C. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ MORELES	REGIDOR 3 PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA

MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ MORELES	C. ADELINA MORALES PRADO	REGIDOR SÍNDICO SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA
IVÁN ALEJANDRO RAMÍREZ DE SANTIAGO	C. EMMANUEL RAMÍREZ MORALES	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA
OSCAR DE SANTIAGO DE SANTIAGO	C. MAURO IRINEO MORA	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA

4. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el C. Pedro Axel de Santiago Olvera, Representante Suplente del **PARTIDO MORENA**; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital XIII, de Tolimán es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 228 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad a lo establecido en los artículos 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Personalidad. La personalidad del **C. Pedro Axel de Santiago Olvera**, Representante Suplente del **PARTIDO MORENA**, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el **PARTIDO MORENA**, obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores Por el Principio de Representación Proporcional, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa.

Dicho esto, **I.** En fecha 1 ° primero de Mayo del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por el **C. Oscar de Santiago de Santiago**, solicitando su renuncia al cargo de **Cuarto Regidor Propietario de Mayoría Relativa**, dentro de la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional postulada por el **PARTIDO MORENA** para contender en la elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Posteriormente el día 1° primero de Mayo de 2015, se apersonó en las instalaciones de este Consejo Distrital XIII, ubicado en Avenida Naciones Unidas, número 5 cinco, Barrio El Molino, Tolimán, Qro., el **Oscar de Santiago de Santiago** quien se identificó con la credencial de elector número 0683054426508; al constatar que efectivamente se trataba de la misma persona, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar la renuncia de cuenta.

Hecho lo anterior y por medio de Cédula de Notificación de fecha 1 ° primero de Mayo de 2015, le fue debidamente notificado a el C. Pedro Axel de Santiago Olvera, Representante Suplente del **PARTIDO MORENA** tal hecho, a efecto de proceder a la sustitución respectiva.

II. En fecha 2 dos de Mayo del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por la **C. María Guadalupe Sánchez Moreles**, solicitando su renuncia al cargo de Primer Síndico Suplente, dentro de la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional postulada por el **PARTIDO MORENA** para contender en la elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Posteriormente el día 2 dos de Mayo de 2015, se apersonó en las instalaciones de este Consejo Distrital XIII, ubicado en Avenida Naciones Unidas, número 5 cinco, Barrio El Molino, Tolimán, Qro., el **María Guadalupe Sánchez Moreles** quien se identificó con la credencial de elector número 0681101007958; al constatar que efectivamente se trataba de la misma persona, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar la renuncia de cuenta.

III. En fecha 2 dos de Mayo del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por la **C. Adelina Morales Prado**, solicitando su renuncia al cargo de Tercera Regidora por el Principio de Mayoría Relativa Propietaria, dentro de la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional postulada por el **PARTIDO MORENA** para contender en la elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Posteriormente el día 2 dos de Mayo de 2015, se apersonó en las instalaciones de este Consejo Distrital XIII, ubicado en Avenida Naciones Unidas, número 5 cinco, Barrio El Molino, Tolimán, Qro., la **C. Adelina Morales Prado** quien se identificó con la credencial de elector número 0674000981207; al constatar que efectivamente se trataba de la misma persona, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar la renuncia de cuenta.

IV. En fecha 2 dos de Mayo del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por el **C. Iván Alejandro Ramírez de Santiago**, solicitando su renuncia al cargo de Segundo Regidor por el Principio de Mayoría Relativa Suplente, dentro de la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional postulada por el **PARTIDO MORENA** para contender en la elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Posteriormente el día 2 dos de Mayo de 2015, se apersonó en las instalaciones de este Consejo Distrital XIII, ubicado en Avenida Naciones Unidas, número 5 cinco, Barrio El Molino, Tolimán, Qro., el **C. Iván Alejandro Ramírez de Santiago** quien se identificó con la credencial de elector número 0681054475912; al constatar que efectivamente se trataba de la misma persona, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar la renuncia de cuenta.

V. En fecha 2 dos de Mayo del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por la **C. Emmanuel Ramírez Morales**, solicitando su renuncia al cargo de Segundo Síndico Propietario, dentro de la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional postulada por el **PARTIDO MORENA** para contender en la elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Posteriormente el día 2 dos de Mayo de 2015, se apersonó en las instalaciones de este Consejo Distrital XIII, ubicado en Avenida Naciones Unidas, número 5 cinco, Barrio El Molino, Tolimán, Qro., el **C. Emmanuel Ramírez Morales** quien se identificó con la credencial de elector número 0681054150297; al constatar que efectivamente se trataba de la misma persona, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar la renuncia de cuenta.

Hecho lo anterior y por medio de Cédula de Notificación de fecha 2 dos de Mayo de 2015, le fue debidamente notificado a el C. Pedro Axel de Santiago Olvera, Representante Suplente del **PARTIDO MORENA** tal hecho, a efecto de proceder a la sustitución respectiva.

Acto seguido y en contestación a las Cédulas de Notificación, el C. Pedro Axel de Santiago Olvera, Representante Suplente del **PARTIDO MORENA**, presentó en fecha 2 dos de Mayo del mismo año, la solicitud de sustitución de los Candidatos de la Fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de la manera siguiente:

Sustituido	Sustituto	Cargo
EMMANUEL RAMÍREZ MORALES	C. VIDAL MORALES RAMÍREZ	SEGUNDO SÍNDICO PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA
ADELINA MORALES PRADO	C. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ MORELES	REGIDOR 3 PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA
MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ MORELES	C. ADELINA MORALES PRADO	REGIDOR SÍNDICO SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA

IVÁN ALEJANDRO RAMÍREZ DE SANTIAGO	C. EMMANUEL RAMÍREZ MORALES	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA
OSCAR DE SANTIAGO DE SANTIAGO	C. MAURO IRINEO MORA	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada el C. Pedro Axel de Santiago Olvera, Representante Suplente del **PARTIDO MORENA**, se desprende que se solicitó la siguiente sustitución:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
SEGUNDO SÍNDICO PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA	EMMANUEL RAMÍREZ MORALES	C. VIDAL MORALES RAMÍREZ
REGIDOR 3 PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA	ADELINA MORALES PRADO	C. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ MORELES
REGIDOR SÍNDICO SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA	MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ MORELES	C. ADELINA MORALES PRADO
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA	IVÁN ALEJANDRO RAMÍREZ DE SANTIAGO	C. EMMANUEL RAMÍREZ MORALES
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA	OSCAR DE SANTIAGO DE SANTIAGO	C. MAURO IRINEO MORA

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional queda conformada de la manera siguiente:

FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO

NORMA ANGELICA OLVERA CARBAJAL

Presidenta Municipal

SÍNDICOS	
PROPIETARIO	SUPLENTE
FLOR PAZ TREJO	ADELINA MORALES PRADO
VIDAL MORALES RAMÍREZ	JOSE DE SANTIAGO GONZALEZ
REGIDORES MAYORÍA RELATIVA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
MARGARITA FLORES MONTOYA	ANA LAURA GONZALEZ MARTINEZ
JIMMY HERNANDEZ GUERRERO	EMMANUEL RAMIREZ MORALES
MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ MORELES	MARINA PEREZ DONDIEGO
MAURO IRINEO MORA	PEDRO TERESO TECOZAUTLA TADEO
REGIDORES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
PROPIETARIO	SUPLENTE
NORMA ANGELICA OLVERA CARBAJAL	MARIA GUADALUPE SANCHEZ MORELES

JIMMY HERNANDEZ GUERRERO	EMMANUEL RAMIREZ MORALES
FLOR PAZ TREJO	MARGARITA FLORES MONTOYA

V. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por los artículos 194 y 229 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de los que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO MORENA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de su candidato se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. Pedro Axel de Santiago Olvera, Representante Suplente del **PARTIDO MORENA**, quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa del candidato que pretende ser registrado.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **PARTIDO MORENA** acompañó a su solicitud copias certificadas del acta de nacimiento, de la credencial para votar, así como la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento, donde el candidato tiene su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

Cabe destacar que al ser una sustitución por renuncia, con la ratificación realizada por los **C.C. Oscar de Santiago de Santiago, Emmanuel Ramírez Morales, Adelina Morales Prado, María Guadalupe Sánchez Moreles, Iván Alejandro Ramírez De Santiago**, por medio de la comparecencia respectiva, misma que obra dentro del presente expediente, se confirma que la solicitud de sustitución presentada por el promovente cumple con las formalidades establecidas en los numerales 229 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para llevar a cabo la sustitución correspondiente.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)**

Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acredita con su respectiva copia certificada de su acta de nacimiento, la cual, obra agregada dentro del expediente y de la que se desprende que es mexicano por nacimiento; que a la fecha ha cumplido dieciocho años para ser considerado ciudadano, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañó a la solicitud la copia certificada de su credencial para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por los aspirantes a candidatos dirigida a este Consejo, en la que señala que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de su credencial para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el Municipio de Tolimán de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Tolimán, exhibidas por los aspirantes a candidatos, las cuales fueron analizadas, estudiadas e integradas al expediente que nos ocupa, por lo que tienes el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **PARTIDO MORENA**, se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con el requisito exigido en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulado a cargo de elección popular; por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de sustitución en el que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital XIII, de Tolimán es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO MORENA**.

SEGUNDO. El trámite dado a las solicitudes fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente la sustitución presentada por el **C. Pedro Axel de Santiago Olvera**, Representante Suplente del **PARTIDO MORENA**, por lo que la fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional queda conformada de la siguiente manera:

FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO**NORMA ANGELICA OLVERA CARBAJAL**

Presidenta Municipal

SÍNDICOS	
PROPIETARIO	SUPLENTE
FLOR PAZ TREJO	ADELINA MORALES PRADO
VIDAL MORALES RAMÍREZ	JOSE DE SANTIAGO GONZALEZ
REGIDORES MAYORÍA RELATIVA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
MARGARITA FLORES MONTOYA	ANA LAURA GONZALEZ MARTINEZ
JIMMY HERNANDEZ GUERRERO	EMMANUEL RAMIREZ MORALES
MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ MORELES	MARINA PEREZ DONDIEGO
MAURO IRINEO MORA	PEDRO TERESO TECOZAUTLA TADEO
REGIDORES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
PROPIETARIO	SUPLENTE
NORMA ANGELICA OLVERA CARBAJAL	MARIA GUADALUPE SANCHEZ MORELES
JIMMY HERNANDEZ GUERRERO	EMMANUEL RAMIREZ MORALES
FLOR PAZ TREJO	MARGARITA FLORES MONTOYA

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO MORENA**, a través de su representante acreditado ante este Consejo, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital XIII de Tolimán, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VIRGINIA FELIPE GONZALEZ	√	
GRICELDA LÓPEZ MORALES	√	
EFREN HURTADO OTERO	√	
ANTONIO DONMIGUEL ANGÉLES	-----	-----
MARGARITA CRUZ MENDOZA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Distrital XIII de Tolimán, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Tolimán, en la sesión correspondiente, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. MARGARITA CRUZ MENDOZA
CONSEJERA PRESIDENTA

Rúbrica

LIC. MARÍA DEL CARMEN TORRES HERNÁNDEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Rúbrica

El (La) suscrito (a) Lic. María del Carmen Torres Hernández, Secretario Técnico del Consejo Distrital XIII con cabecera en Tolimán, Qro., del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 13 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Tolimán, Qro., a los 04 del mes de mayo del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. María del Carmen Torres Hernández
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TOLIMÁN, QUERÉTARO, A 4 CUATRO DE MAYO DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIII/RCD/003/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA C. MONICA CASTILLO CASAS, CANDIDATA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA SUPLENTE POR LA C. MARÍA DEL ROCIO JARAMILLO DENTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIII DE TOLIMÁN Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Distrital XIII de Tolimán, aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentada por el **Partido Nueva Alianza** dentro del presente expediente en el que se actúa.

2. Renuncia. En fecha 10 diez de abril del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por la **C. Mónica Castillo Casas**, solicitando su renuncia al cargo de Diputada por el Principio de Mayoría Relativa Suplente, dentro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa postulada por el **Partido Nueva Alianza**, para contender en la elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

3. Solicitud de Sustitución. El 12 doce de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el **Prof. Tonatiuh Silva Granados**, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, mediante el cual solicito la sustitución de la C. Mónica Castillo Casas por la C. María del Roció Jaramillo como aspirante a candidata al cargo de Diputada por el Principio de Mayoría Suplente dentro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

4. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el **Partido Nueva Alianza**; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital XIII, de Tolimán es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 228 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad a lo establecido en los artículos 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Personalidad. La personalidad del **Prof. Tonatiuh Silva Granados**, en su carácter de **Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza**, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el **Partido Nueva Alianza** obtuvo el registro de su fórmula de Diputados por el **Principio de Mayoría Relativa**, para contender por el Distrito XIII Electoral, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa.

Dicho esto, en fecha 10 diez de abril del mismo año, se recibió el escrito presentado por la **C. Mónica Castillo Casas**, mediante el cual solicita se le tenga por presentada su renuncia como candidata al cargo de Diputada por el Principio de Mayoría Relativa Suplente, dentro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, postulada por el **Partido Nueva Alianza**.

Posteriormente el día 10 diez de abril de 2015, se apersonó en las instalaciones de este Consejo Distrital XIII, ubicado en Avenida Naciones Unidas, número 5 cinco, Barrio El Molino, Tolimán, Qro., la **C. Mónica Castillo Casas** quien se identificó con la credencial de elector número 0078067055247; al constatar que efectivamente se trataba de la misma persona, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar la renuncia de cuenta. Hecho lo anterior y por medio de Cédula de Notificación de fecha 12 doce de Abril de 2015, le fue debidamente notificado al **Partido Nueva Alianza** tal hecho, a efecto de proceder a la sustitución respectiva.

Acto seguido y en contestación a la Cédula de Notificación, el **Partido Nueva Alianza** presentó en fecha 12 doce de abril del mismo año, la solicitud de sustitución de la **C. Mónica Castillo Casas**, quien fuera candidata al cargo de Diputada por el principio de Representación Proporcional Suplente, por la **C. María del Rocío Jaramillo** dentro de la fórmula Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el **Partido Nueva Alianza**, se desprende que se solicitó la siguiente sustitución:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA SUPLENTE	MÓNICA CASTILLO CASAS	MARÍA DEL ROCIO JARAMILLO

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa queda conformada de la siguiente manera:

FORMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	
DALILA CASTILLO BRAVO	DIPUTADA PROPIETARIO
MARIA DEL ROCIO JARAMILLO	DIPUTADA SUPLENTE

V. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por los artículos 194 y 229 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de los que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **Partido Nueva Alianza**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de su candidato se efectuó de conformidad con lo establecido en

la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el **Prof. Tonatiuh Silva Granados**, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula Diputados por el Principio de Mayoría Relativa; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa del candidato que pretende ser registrado.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **Partido Nueva Alianza** acompañó a su solicitud copias certificadas del acta de nacimiento, de la credencial para votar, así como la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento, donde el candidato tiene su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

Cabe destacar que al ser una sustitución por renuncia, con la ratificación realizada por la **C. Mónica Castillo Casas** por medio de la comparecencia respectiva, misma que obra dentro del presente expediente, se confirma que la solicitud de sustitución presentada por el promovente cumple con las formalidades establecidas en los numerales 229 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para llevar a cabo la sustitución correspondiente.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante de la Fórmula de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Diputados por el Principio de Representación Proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acredita con su respectiva copia certificada de su acta de nacimiento, la cual, obra agregada dentro del expediente y de la que se desprende que es mexicano por nacimiento; que a la fecha ha cumplido dieciocho años para ser considerado ciudadano, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañó a la solicitud la copia certificada de su credencial para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por el aspirante a candidato dirigida a este Consejo, en la que señala que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, el aspirante a candidato exhibió entre otros documentos la copia certificada de su credencial para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debió estar inscrito en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el Estado de Querétaro de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Colón, exhibida por el aspirante a candidato, la cual fue analizada, estudiada e integrada al expediente que nos ocupa, por lo que tiene el carácter de prueba documental pública en virtud de ser expedida por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido Nueva Alianza se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el aspirante a candidato debe manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con el requisito exigido en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulado a cargo de elección popular; por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de sustitución en el que se hace tal manifestación, el aspirante a candidato cumple cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital XIII, de Tolimán es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **Partido Nueva Alianza**.

SEGUNDO. El trámite dado a las solicitudes fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente la sustitución presentada por el **Partido Nueva Alianza**, por lo que la fórmula Diputados por el Principio de Mayoría Relativa queda conformada de la siguiente manera:

FORMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	
DALILA CASTILLO BRAVO	DIPUTADA PROPIETARIO
MARIA DEL ROCIO JARAMILLO	DIPUTADA SUPLENTE

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **Partido Nueva Alianza**, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital XIII de Tolimán, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VIRGINIA FELIPE GONZALEZ	√	
GRICELDA LÓPEZ MORALES	√	
EFREN HURTADO OTERO	√	
ANTONIO DONMIGUEL ANGÉLES	-----	-----
MARGARITA CRUZ MENDOZA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Distrital XIII de Tolimán, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Tolimán, en la sesión correspondiente, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. MARGARITA CRUZ MENDOZA
CONSEJERA PRESIDENTA
 Rúbrica

LIC. MARÍA DEL CARMEN TORRES HERNÁNDEZ
SECRETARIA TÉCNICA
 Rúbrica

El (La) suscrito (a) Lic. María del Carmen Torres Hernández, Secretario Técnico del Consejo Distrital XIII con cabecera en Tolimán, Qro., del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 9 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Tolimán, Qro., a los 04 del mes de mayo del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. María del Carmen Torres Hernández
 Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TOLIMÁN, QUERÉTARO, A 4 CUATRO DE MAYO DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIII/RCA/009/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL C. MANUEL GONZÁLEZ LÓPEZ, CANDIDATO A PRIMER REGIDOR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA SUPLENTE POR EL C. JACINTO HERRERA GUDIÑO, DENTRO LOS CANDIDATOS INTEGRANTES DE LA FÓRMULA DEL AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIII DE TOLIMÁN Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Distrital XIII de Tolimán, aprobó la solicitud de registro de la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional, presentada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** dentro del presente expediente en el que se actúa.

2. Renuncias. En fecha 1° primero de Mayo del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por el **C. Manuel González López**, solicitando su renuncia al cargo de **Primer Regidor por el Principio de Mayoría Relativa Suplente**, dentro de la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional postulada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** para contender en la elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

3. Solicitud de Sustitución. El 1° primero de Mayo de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el **Lic. Mauricio Ortiz Proal**, Presidente del Comité Directivo Estatal del **Partido Revolucionario Institucional** mediante el cual solicito la sustitución Candidatos de la Formula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de la manera siguiente:

ASPIRANTE SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO	CARGO
MANUEL GONZÁLEZ LÓPEZ	JACINTO HERRERA GUDIÑO	Primer Regidor por el Principio de Mayoría Relativa Suplente

4. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el **Lic. Mauricio Ortiz Proal, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional**; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital XIII, de Tolimán es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 228 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad a lo establecido en los artículos 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Personalidad. La personalidad de el **Lic. Mauricio Ortiz Proal, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional**, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro,

aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores Por el Principio de Representación Proporcional, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa.

Dicho esto, En fecha 1° primero de Mayo del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por el **C. Manuel González López**, solicitando su renuncia al cargo de **Primer Regidor por el Principio de Mayoría Relativa Suplente**, dentro de la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional postulada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** para contender en la elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Posteriormente el día 1° primero de Mayo de 2015, se apersonó en las instalaciones de este Consejo Distrital XIII, ubicado en Avenida Naciones Unidas, número 5 cinco, Barrio El Molino, Tolimán, Qro., el **C. Manuel González López** quien se identificó con la credencial de elector número 0687032235585; al constatar que efectivamente se trataba de la misma persona, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar la renuncia de cuenta.

Hecho lo anterior y por medio de Cédula de Notificación de fecha 1 ° primero de Mayo de 2015, le fue debidamente notificado a la **Lic. Aurea Sánchez Robles**, Representante Propietaria del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, tal hecho, a efecto de proceder a la sustitución respectiva.

En fecha 02 dos de Mayo del 2015 el **Lic. Mauricio Ortiz Proal**, Presidente del Comité Directivo Estatal del **Partido Revolucionario Institucional**, presentó la solicitud de sustitución del Candidato de la Fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de la manera siguiente:

ASPIRANTE SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO	CARGO
MANUEL GONZÁLEZ LÓPEZ	JACINTO HERRERA GUDIÑO	Primer Regidor por el Principio de Mayoría Relativa Suplente

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el **Lic. Mauricio Ortiz Proal**, Presidente del Comité Directivo Estatal del **Partido Revolucionario Institucional**, se desprende que se solicitó la siguiente sustitución:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Primer Regidor por el Principio de Mayoría Relativa Suplente	MANUEL GONZÁLEZ LÓPEZ	JACINTO HERRERA GUDIÑO

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula del Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional queda conformada de la manera siguiente:

FÓRMULA DE AYUNATMIENTO

HAYRE OLVERA SANCHEZ

Presidenta Municipal

SINDICOS	
Propietario	Suplente
CIRINO LUNA PEREZ	JOSE LUIS JIMENEZ LUNA
RUTH SANCHEZ DE SANTIAGO	ROSA MARIA PEÑA RUBIO

REGIDORES MAYORIA RELATIVA	
Propietario	Suplente
MIGUEL ANGEL HERRERA GUERRERO	JACINTO HERRERA GUDIÑO
ISABEL CASTILLO OLVERA	MARIA MARGARITA SANCHEZ RAMIREZ
JESUS LANDAVERDE LINARES	GUILLERMO ALVAREZ PEREZ
YOLANDA RESENDIZ RINCON	ANA JAZMIN RAMIREZ MORALES
REGIDORES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
Propietario	Suplente
ALMA VELIA GARCIA RODRIGUEZ	MA. BELEN MORALES MORALES
JOSE ADALBERTO CHAVEZ GARCIA	ERNESTO DE SANTIAGO HERNANDEZ
DOLORES JAZMIN MORALES HERNANDEZ	ALMA MARIA RESENDIZ GARCIA

V. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por los artículos 194 y 229 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de los que se desprende que la solicitud deberá señalar el partido político o coalición que postula al candidato o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de su candidato se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el **Lic. Mauricio Ortiz Proal**, Presidente del Comité Directivo Estatal del **Partido Revolucionario Institucional**, quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa del candidato que pretende ser registrado.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas del acta de nacimiento, de la credencial para votar, así como la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento, donde el candidato tiene su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

Cabe destacar que al ser una sustitución por renuncia, con la ratificación realizada por El **C.C. Manuel González López**, por medio de la comparecencia respectiva, misma que obra dentro del presente expediente, se confirma que la solicitud de sustitución presentada por el promovente cumple con las formalidades establecidas en los numerales 229 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para llevar a cabo la sustitución correspondiente.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acredita con su respectiva copia certificada de su acta de nacimiento, la cual, obra agregada dentro del expediente y de la que se desprende que es mexicano por nacimiento; que a la fecha ha cumplido dieciocho años para ser considerado ciudadano, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañó a la solicitud la copia certificada de su credencial para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por los aspirantes a candidatos dirigida a este Consejo, en la que señala que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de su credencial para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el Municipio de Tolimán de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Tolimán, exhibida por el aspirante a candidato, la cual fue analizada, estudiada e integrada al expediente que nos ocupa, por lo que tiene el carácter de prueba documental pública en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** se encuentra relevado de acreditarlo, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, El aspirante a candidato debe manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con el requisito exigido en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulado a cargo de elección popular; por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de sustitución en el que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital XIII, de Tolimán es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**.

SEGUNDO. El trámite dado a las solicitudes fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente la sustitución presentada por el **Lic. Mauricio Ortiz Proal**, Presidente del Comité Directivo Estatal del **Partido Revolucionario Institucional**, por lo que la fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional queda conformada de la siguiente manera:

FÓRMULA DE AYUNATMIENTO

HAYRE OLVERA SANCHEZ

Presidenta Municipal

SINDICOS	
Propietario	Suplente
CIRINO LUNA PEREZ	JOSE LUIS JIMENEZ LUNA
RUTH SANCHEZ DE SANTIAGO	ROSA MARIA PEÑA RUBIO
REGIDORES MAYORIA RELATIVA	
Propietario	Suplente
MIGUEL ANGEL HERRERA GUERRERO	JACINTO HERRERA GUDIÑO
ISABEL CASTILLO OLVERA	MARIA MARGARITA SANCHEZ RAMIREZ
JESUS LANDAVERDE LINARES	GUILLERMO ALVAREZ PEREZ
YOLANDA RESENDIZ RINCON	ANA JAZMIN RAMIREZ MORALES
REGIDORES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
Propietario	Suplente
ALMA VELIA GARCIA RODRIGUEZ	MA. BELEN MORALES MORALES
JOSE ADALBERTO CHAVEZ GARCIA	ERNESTO DE SANTIAGO HERNANDEZ
DOLORES JAZMIN MORALES HERNANDEZ	ALMA MARIA RESENDIZ GARCIA

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, a través de su representante acreditado ante este Consejo, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital XIII de Tolimán, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VIRGINIA FELIPE GONZALEZ	√	
GRICELDA LÓPEZ MORALES	√	
EFREN HURTADO OTERO	√	
ANTONIO DONMIGUEL ANGÉLES	-----	-----
MARGARITA CRUZ MENDOZA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Distrital XIII de Tolimán, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Tolimán, en la sesión correspondiente, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. MARGARITA CRUZ MENDOZA
CONSEJERA PRESIDENTA
 Rúbrica

LIC. MARÍA DEL CARMEN TORRES HERNÁNDEZ
SECRETARIA TÉCNICA3
 Rúbrica

El (La) suscrito (a) Lic. María del Carmen Torres Hernández, Secretario Técnico del Consejo Distrital XIII con cabecera en Tolimán, Qro., del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 11 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Tolimán, Qro., a los 04 del mes de mayo del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. María del Carmen Torres Hernández
 Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Colón, Querétaro, a 5 de Mayo de 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMCOL/RCA/005/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Político del Trabajo dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (en adelante el acuerdo del Consejo General).

4.- Solicitud de Sustitución por renuncia. El día 2 dos de Mayo de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por María del Carmen García Orozco representante propietaria del Partido Político del Trabajo, personalidad acreditada ante el Consejo Municipal de Colón, mediante el cual solicita la sustitución de JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SALAZAR por el C. JOSÉ LUIS RESÉNDIZ MEJÍA como aspirante a candidato al cargo de Sindico Propietario en Segundo Lugar, de J. GUADALUPE CRISTOBAL CAMACHO por el C. JOSÉ MOISÉS BARRÓN NIEVES como aspirante a candidato al cargo de Sindico Suplente en Segundo Lugar, de ANA ISABEL RODRIGUEZ TREJO por la C. MA. CELINA ARAUJO MORENO como aspirante a candidata al cargo de Regidor Suplente en Primer Lugar de Mayoría Relativa, de HONORIO QUINTANAR LOPEZ por el C. ARMANDO RODRÍGUEZ YÁÑEZ como aspirante a candidato al cargo de Regidor Propietario en Segundo Lugar de Mayoría Relativa, de ARMANDO RODRÍGUEZ YÁÑEZ por el C. ANA ISABEL RODRIGUEZ TREJO como aspirante a candidata al cargo de Regidor Propietario en Cuarto Lugar de Mayoría Relativa, de JOSE MOISES BARRON NIEVES por la C. MARCELA RODRÍGUEZ TREJO como aspirante a candidata al cargo de Regidor Suplente en Cuarto Lugar de Mayoría Relativa, todos ellos dentro de la fórmula de Ayuntamiento; de YANNET LEON TAPIA por el C. JUAN MANUEL CASTILLO BARRAGAN como aspirante a candidato al cargo de Regidor Propietario en Primer Lugar por el Principio de Representación Proporcional, de ANA ISABEL RODRIGUEZ TREJO por el C. JOSÉ LUIS RESÉNDIZ MEJÍA como aspirante a candidato al cargo de Regidor Suplente en Primer Lugar por el Principio de Representación Proporcional, de JUAN MANUEL CASTILLO BARRAGAN por la C. MARCELA RODRÍGUEZ TREJO como aspirante a candidato al cargo de Regidor Propietario en Segundo Lugar por el Principio de Representación Proporcional, de JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SALAZAR por la C. YANNET LEON TAPIA como aspirante a candidato al cargo de Regidor Suplente en Segundo Lugar por el Principio de Representación Proporcional, de OFELIA CAMACHO CHAVERO por el C. JOSE MOISES BARRON NIEVES como aspirante a candidato al cargo de Regidor Propietario en Tercer Lugar por el Principio de Representación Proporcional, de ADRIANA LUGO NIEVES por el C. RAFAEL FLORES OLVERA como aspirante a candidato al cargo de Regidor Suplente en Tercer Lugar por el Principio de Representación Proporcional, todos ellos para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015. Así mismo se da cuenta de que NO se solicitó sustitución de la C. YANNET LEON TAPIA aspirante a candidato al cargo de Sindico Propietario en Primer Lugar, MARIBEL CRISTÓBAL CAMACHO aspirante a candidato al cargo de Sindico Suplente en Primer Lugar, OFELIA CAMACHO

CHAVERO aspirante a candidata al cargo de Regidor Propietario en Primer Lugar de Mayoría Relativa, José Antonio Villasana Olvera aspirante a candidato al cargo de Regidor Suplente en Segundo Lugar de Mayoría Relativa, ADRIANA LUGO NIEVES aspirante a candidata al cargo de Regidor Propietario en Tercer Lugar de Mayoría Relativa, MARÍA DE LA LUZ TREJO GONZÁLEZ aspirante a candidata al cargo de Regidor Suplente en Tercer Lugar de Mayoría Relativa, todos ellos dentro de la fórmula de Ayuntamiento.

5. Comparecencia para ratificación de renuncia. El 2 de Mayo de 2015 en términos de lo contenido en la fracción b) del artículo 231 de la Ley Electoral del estado de Querétaro, en el mismo acto en que la C. María del Carmen García Orozco representante propietario ante este Consejo Municipal del Partido Político del Trabajo, presentara su solicitud de sustitución se apersonaron ante el Secretario Técnico de este Consejo Municipal todos y cada uno de los aspirantes a candidatos descritos en el punto 4 anterior de **“Solicitud de Sustitución por renuncia” a RATIFICAR SU RENUNCIA**

6. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido Político del Trabajo; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Político del Trabajo, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III, 86, fracción III; 193, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo.

III. Personalidad. La personalidad de la C. María del Carmen García Orozco representante propietario ante este Consejo Municipal del Partido Político del Trabajo, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido Político del Trabajo obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Colón, del Estado de Querétaro, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“... ”

TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

De igual forma, se da cuenta del escrito signado por la C. María del Carmen García Orozco representante propietario ante este Consejo Municipal del Partido Político del trabajo, mediante el cual solicita la sustitución de VARIOS ASPIRANTES A CANDIDATOS DENTRO DE LA FORMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Posteriormente el mismo día 2 dos de Mayo de 2015 Dos Mil Quince, atento a que los ciudadanos señalados en el párrafo anterior se apersonaron en el mismo acto de la presentación de la solicitud en las instalaciones de este Consejo Electoral ubicado en Calle Salvador Díaz Mirón No 46 Barrio de Soriano, Colón, Qro., JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SALAZAR quien se identificó con la Credencial de Elector de Folio 0000041231469, OCR 0096001003427 y clave de elector RDSLAN51041122H600; J. GUADALUPE CRISTOBAL CAMACHO quien se identificó con la Credencial de Elector de Folio 0000119063310, OCR 0095054401989 y clave de elector CRCMJX79032522H100; ANA ISABEL RODRIGUEZ TREJO quien se identificó con la Credencial de Elector de Folio 0522012100802, OCR 0089104079202 y clave de elector RDTRAN85091722M700; HONORIO QUINTANAR LOPEZ quien se identificó con la Credencial de Elector de Folio 0000041225331, OCR 0096054347917 y clave de elector QNLPHN53090722H300; ARMANDO RODRÍGUEZ YÁÑEZ quien se identificó con la Credencial de Elector de Folio 0000041220808, OCR 0096095331885 y clave de elector RDYZAR49082122H800; JOSE MOISES BARRON NIEVES quien se identificó con la Credencial de Elector de Folio 00000156111466, OCR 0094035590869 y clave de elector BRNVMS60071522H600; YANNET LEON TAPIA quien se identificó con la Credencial de Elector de OCR 0093111278548 y clave de elector LNTPYN89073122M900; JUAN MANUEL CASTILLO BARRAGAN quien se identificó con la Credencial de Elector de OCR 0096010874945 y clave de elector CSBRJN55030809H800; OFELIA CAMACHO CHAVERO quien se identificó con la Credencial de Elector de Folio 0000041213457, OCR 0095001001954 y clave de elector CMCHOF59050511M000; ADRIANA LUGO NIEVES quien se identificó con la Credencial de Elector de OCR 0084038517381 y clave de elector LGNVAD83070822M800, y al constatar que efectivamente se trataba de las mismas personas, se procedió a levantar la comparecencia respectiva de cada uno de ellos a efecto de ratificar la renuncia de cuenta.

Acto seguido y en atención a los escritos de renuncia que se acompañaron a la solicitud de sustitución se dio entrada a la solicitud de sustituir a JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SALAZAR por el C. JOSÉ LUIS RESÉNDIZ MEJÍA como aspirante a candidato al cargo de Sindico Propietario en Segundo Lugar, de J. GUADALUPE CRISTOBAL CAMACHO por el C. JOSÉ MOISÉS BARRÓN NIEVES como aspirante a candidato al cargo de Sindico Suplente en Segundo Lugar, de ANA ISABEL RODRIGUEZ TREJO por la C. MA. CELINA ARAUJO MORENO como aspirante a candidata al cargo de Regidor Suplente en Primer Lugar de Mayoría Relativa, de HONORIO QUINTANAR LOPEZ por el C. ARMANDO RODRÍGUEZ YÁÑEZ como aspirante a candidato al cargo de Regidor Propietario en Segundo Lugar de Mayoría Relativa, de ARMANDO RODRÍGUEZ YÁÑEZ por el C. ANA ISABEL RODRIGUEZ TREJO como aspirante a candidata al cargo de Regidor Propietario en Cuarto Lugar de Mayoría Relativa, de JOSE MOISES BARRON NIEVES por la C. MARCELA RODRIGUEZ TREJO como aspirante a candidata al cargo de Regidor Suplente en Cuarto Lugar de Mayoría Relativa, todos ellos dentro de la fórmula de Ayuntamiento; de YANNET LEON TAPIA por el C. JUAN MANUEL CASTILLO BARRAGAN como aspirante a candidato al cargo de Regidor Propietario en Primer Lugar por el Principio de Representación Proporcional, de ANA ISABEL RODRIGUEZ TREJO por el C. JOSÉ LUIS RESÉNDIZ MEJÍA como aspirante a candidato al cargo de Regidor Suplente en Primer Lugar por el Principio de Representación Proporcional, de JUAN MANUEL CASTILLO BARRAGAN por la C. MARCELA RODRÍGUEZ TREJO como aspirante a candidato al cargo de Regidor Propietario en Segundo Lugar por el Principio de Representación Proporcional, de JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SALAZAR por la C. YANNET LEON TAPIA como aspirante a candidato al cargo de Regidor Suplente en Segundo Lugar por el Principio de Representación Proporcional, de OFELIA CAMACHO CHAVERO por el C. JOSE MOISES BARRON NIEVES como aspirante a candidato al cargo de Regidor Propietario en Tercer Lugar por el Principio de Representación Proporcional, de ADRIANA LUGO NIEVES por el C. RAFAEL FLORES OLVERA como aspirante a candidato al cargo de Regidor Suplente en Tercer Lugar por el Principio de Representación Proporcional, todos ellos para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

En virtud de que NO se solicitó sustitución de la C. YANNET LEON TAPIA aspirante a candidato al cargo de Sindico Propietario en Primer Lugar, MARIBEL CRISTÓBAL CAMACHO aspirante a candidato al cargo de Sindico Suplente en Primer Lugar, OFELIA CAMACHO CHAVERO aspirante a candidata al cargo de Regidor Propietario en Primer Lugar de Mayoría Relativa, José Antonio Villasana Olvera aspirante a candidato al cargo de Regidor Suplente en Segundo Lugar de Mayoría Relativa, ADRIANA LUGO NIEVES aspirante a candidata al cargo de Regidor Propietario en Tercer Lugar de Mayoría Relativa, MARÍA DE LA LUZ TREJO GONZÁLEZ aspirante a candidata al cargo de Regidor Suplente en Tercer Lugar de Mayoría Relativa, todos ellos dentro de la fórmula de Ayuntamiento, todos ellos quedan registrados como aspirantes a candidatos en los cargos aquí descritos.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido Político del Trabajo, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO
JUAN MANUEL CASTILLO BARRAGAN
Presidente Municipal
SINDICOS

CANDIDATO SUSTITUIDO propietario	ASPIRANTE SUSTITUTO propietario	CANDIDATO SUSTITUIDO suplente	ASPIRANTE SUSTITUTO suplente
No se solicita sustitución	1. YANNET LEON TAPIA	No se solicita sustitución	1.- MARIBEL CRISTOBAL CAMACHO
2. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SALAZAR	2. JOSÉ LUIS RESÉNDIZ MEJÍA	2. J. GUADALUPE CRISTOBAL CAMACHO	2. JOSÉ MOISÉS BARRÓN NIEVES

REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA

CANDIDATO SUSTITUIDO propietario	ASPIRANTE SUSTITUTO propietario	CANDIDATO SUSTITUIDO suplente	ASPIRANTE SUSTITUTO suplente
1. No se solicita sustitución	1. OFELIA CAMACHO CHAVERO	1. ANA ISABEL RODRIGUEZ TREJO	1. MA. CELINA ARAUJO MORENO
2. HONORIO QUINTANAR LOPEZ	2. ARMANDO RODRÍGUEZ YÁÑEZ	2. No se solicita sustitución	2. JOSE ANTONIO VILLASANA OLVERA
3. No se solicita sustitución	3. ADRIANA LUGO NIEVES	3. No se solicita sustitución	3. MARIA DE LA LUZ TREJO GONZALEZ
4. ARMANDO RODRIGUEZ YÁÑEZ	4. ANA ISABEL RODRIGUEZ TREJO	4. JOSE MOISES BARRON NIEVES	4. MARCELA RODRÍGUEZ TREJO

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

CANDIDATO SUSTITUIDO propietario	ASPIRANTE SUSTITUTO propietario	CANDIDATO SUSTITUIDO suplente	ASPIRANTE SUSTITUTO suplente
1. YANNET LEON TAPIA	1. JUAN MANUEL CASTILLO BARRAGAN	1. ANA ISABEL RODRIGUEZ TREJO	1. JOSÉ LUIS RESÉNDIZ MEJÍA
2. JUAN MANUEL CASTILLO BARRAGAN	2. MARCELA RODRÍGUEZ TREJO	2. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SALAZAR	2. YANNET LEON TAPIA
3. OFELIA CAMACHO CHAVERO	3. JOSE MOISES BARRON NIEVES	3. ADRIANA LUGO NIEVES	3. RAFAEL FLORES OLVERA

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO
JUAN MANUEL CASTILLO BARRAGAN
Presidente Municipal

SINDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. YANNET LEON TAPIA	1. MARIBEL CRISTOBAL CAMACHO
2. JOSÉ LUIS RESÉNDIZ MEJÍA	2. JOSÉ MOISÉS BARRÓN NIEVES

REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. OFELIA CAMACHO CHAVERO	1. MA. CELINA ARAUJO MORENO
2. ARMANDO RODRÍGUEZ YÁÑEZ	2. JOSE ANTONIO VILLASANA OLVERA

3. ADRIANA LUGO NIEVES
4. ANA ISABEL RODRIGUEZ TREJO

3. MARIA DE LA LUZ TREJO GONZALEZ
- 4.- MARCELA RODRÍGUEZ TREJO

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. JUAN MANUEL CASTILLO BARRAGAN	1. JOSÉ LUIS RESÉNDIZ MEJÍA
2. MARCELA RODRÍGUEZ TREJO	2. YANNET LEON TAPIA
3. JOSE MOISES BARRON NIEVES	3. RAFAEL FLORES OLVERA

V. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estados de Querétaro, así como la fracción VI.3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de los CC. JOSÉ MOISÉS BARRÓN NIEVES, ARMANDO RODRÍGUEZ YÁÑEZ, ANA ISABEL RODRIGUEZ TREJO, JUAN MANUEL CASTILLO BARRAGAN, y YANNET LEON TAPIA, tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refieren los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha 30 de marzo del año que transcurre, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

Por lo que ve a los CC. JOSÉ LUIS RESÉNDIZ MEJÍA, MA. CELINA ARAUJO MORENO, MARCELA RODRÍGUEZ TREJO Y RAFAEL FLORES OLVERA se abordó el estudio de la solicitud presentada y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido Político del Trabajo, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la C. María del Carmen García Orozco representante propietario ante este Consejo Municipal del Partido Político del Trabajo, quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido Político del Trabajo acompañó a su solicitud de fecha 30 de marzo de 2015, copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

Por lo que ve a la sustitución por renuncia, con la ratificación realizada por los CC. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SALAZAR, J. GUADALUPE CRISTOBAL CAMACHO, ANA ISABEL RODRIGUEZ TREJO, HONORIO QUINTANAR LOPEZ, ARMANDO RODRÍGUEZ YÁÑEZ, JOSE MOISES BARRON NIEVES, YANNET LEON TAPIA, JUAN MANUEL CASTILLO BARRAGAN, OFELIA CAMACHO CHAVERO y ADRIANA LUGO NIEVES, por medio de las comparecencias respectivas, mismas que obran dentro del presente expediente, se confirma que la solicitud de sustitución presentada por el promovente cumple con las formalidades establecidas en los numerales 229 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para llevar a cabo la sustitución correspondiente.

V. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, cabe mencionar que al igual y como se explicó en el considerando anterior, únicamente se entrará al estudio de aquellos ciudadanos quienes no hayan obtenido previamente la calidad de candidatos dentro de la presente fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional mediante resolución respectiva; lo anterior, en virtud de que ya hubo un pronunciamiento previo sobre estos. Por lo que refiere a los aspirantes a candidatos los cuales entran en sustitución de los otras candidatos, se menciona que de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de los aspirantes a candidatos dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Colón, exhibidas por cada uno de los aspirantes a candidatos, las cuales fueron analizadas, estudiadas e integradas al expediente que nos ocupa, por lo tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no

ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido Político Nueva Alianza se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido Político del Trabajo.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido Político del Trabajo, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO
JUAN MANUEL CASTILLO BARRAGAN
Presidente Municipal

SINDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. YANNET LEON TAPIA	1. MARIBEL CRISTOBAL CAMACHO
2. JOSÉ LUIS RESÉNDIZ MEJÍA	2. JOSÉ MOISÉS BARRÓN NIEVES

REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. OFELIA CAMACHO CHAVERO	1. MA. CELINA ARAUJO MORENO
2. ARMANDO RODRÍGUEZ YÁÑEZ	2. JOSE ANTONIO VILLASANA OLVERA
3. ADRIANA LUGO NIEVES	3. MARIA DE LA LUZ TREJO GONZALEZ
4. ANA ISABEL RODRIGUEZ TREJO	4.- MARCELA RODRÍGUEZ TREJO

CUARTO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido Político del Trabajo, por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. JUAN MANUEL CASTILLO BARRAGAN	1. JOSÉ LUIS RESÉNDIZ MEJÍA
2. MARCELA RODRÍGUEZ TREJO	2. YANNET LEON TAPIA
3. JOSE MOISES BARRON NIEVES	3. RAFAEL FLORES OLVERA

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Político del Trabajo, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JAVIER DELFINO RAMOS IBARRA	√	
GRECIA GONZALEZ CABELLO	√	
JAVIER GUTIERREZ PEREZ	√	
EMMANUEL BARCENAS MONTOYA	√	
JUAN HERNANDEZ MONTOYA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en el municipio de Colón, Qro., en sesión extraordinaria de fecha 5 de Mayo de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. Javier Gutierrez Pérez
Consejero Presidente
Rúbrica

Lic. Juan Luis Narvaez Colin.
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

El suscrito, Licenciado Juan Luis Narvaez Colin, Secretario Técnico del Consejo Municipal de Colón, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en el municipio de Colón, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con su original, las cuales doy fe de tener a la vista. Va en 21 veintiún fojas útiles debidamente selladas y cotejadas. Se extiende la presente en el Municipio de Colón, Qro., a los 5 cinco días del mes de Mayo del año 2015 Dos Mil Quince. **DOY FE.**-----

Lic. Juan Luis Narvárez Colin.
Secretario Técnico
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Colón, Querétaro, a 5 de Mayo de 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMCOL/RCA/006/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Político Verde Ecologista de México dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (en adelante el acuerdo del Consejo General).

4.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el Arq. Ricardo Astudillo Suarez Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro, mediante el cual solicita la sustitución de VARIOS ASPIRANTES A CANDIDATOS DENTRO DE LA FORMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

5. Resolución de aprobación de sustitución. En sesión extraordinaria de fecha 17 de abril del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Político Verde Ecologista de México dentro del presente expediente en el que se actúa.

6.- **Solicitud de Sustitución por renuncia.** El 1 primer día de Mayo de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el Arq. Ricardo Astudillo Suarez Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro, mediante el cual solicita la sustitución de la C. MARIA TERESA CEDILLO ALONSO por el C. CARLOS EDUARDO CAMACHO CEDILLO como aspirante a candidato al cargo de Presidente Municipal, del C. GUSTAVO MARTINEZ VEGA por la C. LEIDY CINTIA MEJIA DE LEON como aspirante a candidata al cargo de Sindico Propietario en Primer Lugar, del C. JUAN DAVID AMADO MORALES

por la C. DULCE FABIOLA HERNANDEZ GONZALEZ como aspirante a candidata al cargo de Sindico Suplente en Primer Lugar, de la C. VERONICA GUTIERREZ VILLEGAS por el C. MANUEL SANCHEZ GONZALEZ como aspirante a candidato al cargo de Sindico Propietario en Segundo Lugar, de la C. NANCY FERRUZCA JIMENEZ por el C. HUMBERTO RESENDIZ LOPEZ como aspirante a candidato al cargo de Sindico Suplente en Segundo Lugar, de la C. EMIRET GUADALUPE DE LEON RAMOS por la C. DULCE GEORGINA MEJIA DE LEÓN como aspirante a candidata al cargo de Regidor Propietario en Segundo Lugar de Mayoría Relativa, de la C. DULCE FABIOLA HERNANDEZ GONZALEZ por la C. NORMA VERONICA ALVAREZ ROJAS como aspirante a candidata al cargo de Regidor Suplente en Segundo Lugar de Mayoría Relativa, del C. MANUEL SANCHEZ GONZALEZ por el C. JUAN DAVID AMADO MORALES como aspirante a candidato al cargo de Regidor Propietario en Tercer Lugar de Mayoría Relativa, del C. HUMBERTO RESENDIZ LOPEZ por el C. GUSTAVO MARTINEZ VEGA como aspirante a candidato al cargo de Regidor Suplente en Tercer Lugar de Mayoría Relativa, de la C. MA. MONICA JIMENEZ HERNANDEZ por la C. MA. GUADALUPE GONZALEZ OCAMPO como aspirante a candidata al cargo de Regidor Propietario en Cuarto Lugar de Mayoría Relativa, de la C. MA GUADALUPE GONZALEZ OCAMPO por la C. VERONICA GUTIERREZ VILLEGAS como aspirante a candidata al cargo de Regidor Suplente en Cuarto Lugar de Mayoría Relativa, todos ellos dentro de la fórmula de Ayuntamiento; del C. CARLOS EDUARDO CAMACHO CEDILLO por la C. EMIRET GUADALUPE DE LEON RAMOS como aspirante a candidata al cargo de Regidor Propietario en Primer Lugar por el Principio de Representación Proporcional, del C. DANIEL ALEJANDRO CAMACHO CEDILLO por la C. LEIDY CINTIA MEJIA DE LEON como aspirante a candidata al cargo de Regidor Suplente en Primer Lugar por el Principio de Representación Proporcional, de la C. LEIDY CINTIA MEJIA DE LEON por el C. CARLOS EDUARDO CAMACHO CEDILLO como aspirante a candidato al cargo de Regidor Propietario en Segundo Lugar por el Principio de Representación Proporcional, de la C. DULCE FABIOLA HERNANDEZ GONZALEZ por el C. JUAN DAVID AMADO MORALES como aspirante a candidato al cargo de Regidor Suplente en Segundo Lugar por el Principio de Representación Proporcional, del C. GUILLERMO MONTOYA HERRERA por la C. DULCE GEORGINA MEJIA DE LEON como aspirante a candidata al cargo de Regidor Propietario en Tercer Lugar por el Principio de Representación Proporcional, del C. J. SALVADOR DAVID HERNANDEZ BARCENAS por la C. M. DEL CARMEN AMADO SALINAS como aspirante a candidata al cargo de Regidor Suplente en Tercer Lugar por el Principio de Representación Proporcional, todos ellos para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015. Así mismo se da cuenta de que NO se solicitó sustitución del C. J. SALVADOR DAVID HERNANDEZ BARCENAS como aspirante a candidato al cargo de Regidor Propietario en Primer Lugar de Mayoría Relativa, ni se requirió sustitución del C. GUILLERMO MONTOYA HERRERA como aspirante a candidato al cargo de Regidor Suplente en Primer Lugar de Mayoría Relativa.

7. Comparecencia para ratificación de renuncia. El 1 de Mayo de 2015 en términos de lo contenido en la fracción b) del artículo 231 de la Ley Electoral del estado de Querétaro, en el mismo acto en que el Arq. Ricardo Astudillo Suarez Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro, presentara su solicitud de sustitución se apersonaron ante la presencia del Secretario Técnico de este Consejo Municipal todos y cada uno de los aspirantes a candidatos descritos en el punto 6 anterior de **"Solicitud de Sustitución por renuncia" a RATIFICAR SU RENUNCIA**

8. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido Político Verde Ecologista de México; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden del acuerdo del Consejo General, así como lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Político Verde Ecologista de México, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III, 86, fracción III; 193, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción VI.1 del acuerdo del Consejo General.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en la fracción V del acuerdo del Consejo.

III. Personalidad. La personalidad del Arq. Ricardo Astudillo Suarez Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido Político Verde Ecologista de México obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Colón, del Estado de Querétaro, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa. Bajo esta lógica y atendiendo lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

“ ...

TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los Consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro...”

Se verifica entonces que la solicitud presentada encuadra en la hipótesis a que refiere el resolutivo del acuerdo del Consejo General. Por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento al mismo, los partidos políticos deberán postular nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de Presidente Municipal en las fórmulas de Ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a Presidente Municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Asimismo, tal y como se desprende de la fracción III del considerando Tercero del citado proveído y en observancia a la sentencia aludida dentro del resultando 2, se deja insubsistente la obligatoriedad de postular a una candidata mujer en la primera posición dentro de sus listas de Regidores por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento la paridad, así como la alternancia en la postulación correspondiente

Para ello, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia al principio de paridad.

De igual forma, se da cuenta del escrito signado por el Arq. Ricardo Astudillo Suarez Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro, mediante el cual solicita la sustitución de VARIOS ASPIRANTES A CANDIDATOS DENTRO DE LA FORMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Posteriormente el mismo día 1 de Mayo de 2015, atento a que los ciudadanos señalados en el párrafo anterior se apersonaron en el mismo acto de la presentación de la solicitud en las instalaciones de este Consejo Electoral ubicado en Calle Salvador Díaz Mirón No 46 Barrio de Soriano, Colón, Qro., la C. MARIA TERESA CEDILLO ALONSO quien se identificó con la Credencial de Elector de Folio 000041220981 clave de elector CDALTR54111114M600, el C. GUSTAVO MARTINEZ VEGA quien se identificó con la Credencial de Elector de Folio 0422010110985 clave de elector MRVGG86112022H400, el C. JUAN DAVID AMADO MORALES quien se identificó con la Credencial de Elector de Folio 0722012200204 y clave de elector AMMRJN88022922H000, la C. VERONICA GUTIERREZ VILLEGAS quien se identificó con la Credencial de Elector de Folio 0000070953967 clave de elector GTVLVR74080309M000, la C. NANCY FERRUZCA JIMENEZ quien se identificó con la Credencial de Elector de Folio 0322010221939, OCR 0087095654097 clave de elector FRJMNN85102622M500, la C. EMIRET GUADALUPE DE LEON RAMOS quien se identificó con la Credencial

de Elector de Folio 0079136029412 clave de elector LNRMEM95082122M400, la C. DULCE FABIOLA HERNANDEZ GONZALEZ quien se identificó con la Credencial de Elector de Folio 1322012404912 y clave de elector HRGNL95010722M700, el C. MANUEL SANCHEZ GONZALEZ quien se identificó con la Credencial de Elector de Folio 0087011680009 clave de elector SNGNMN75020322H800, el C. HUMBERTO RESENDIZ LOPEZ quien se identificó con la Credencial de Elector de Folio 0000143812667 clave de elector RSLPHM81040222H701, la C. MA. MONICA JIMENEZ HERNANDEZ quien se identificó con la Credencial de Elector de OCR 0087054139466 clave de elector JMHRMA64120422M200, la C. MA GUADALUPE GONZALEZ OCAMPO quien se identificó con la Credencial de Elector de Folio 0000041227666 y clave de elector GNOCMA72062822M000, el C. CARLOS EDUARDO CAMACHO CEDILLO quien se identificó con la Credencial de Elector de Folio 0322010120241 clave de elector CMCDRC85061622H200, el C. DANIEL ALEJANDRO CAMACHO CEDILLO quien se identificó con la Credencial de Elector de Folio 0722012106058, OCR 0076110623884 y clave de elector CMCCDN89061422H300, la C. LEIDY CINTIA MEJIA DE LEON quien se identificó con la Credencial de Elector de Folio 0046019448059 y clave de elector MJLNLD81091522M100, el C. GUILLERMO MONTOYA HERRERA quien se identificó con la Credencial de Elector de Folio 0000143323873 clave de elector MNHRGL82031222H200, y el C. J. SALVADOR DAVID HERNANDEZ BARCENAS quien se identificó con la Credencial de Elector de Folio 0000155308099, OCR 0079092813869 Y clave de elector HRBRJX5812222H201, y al constatar que efectivamente se trataba de las mismas personas, se procedió a levantar la comparecencia respectiva de cada uno de ellos a efecto de ratificar la renuncia de cuenta.

Acto seguido y en atención a los escritos de renuncia que se acompañaron a la solicitud de sustitución signada por el Arq. Ricardo Astudillo Suárez Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro, se dio entrada a la solicitud de sustituir a la C. MARIA TERESA CEDILLO ALONSO por el C. CARLOS EDUARDO CAMACHO CEDILLO como aspirante a candidato al cargo de Presidente Municipal, del C. GUSTAVO MARTINEZ VEGA por la C. LEIDY CINTIA MEJIA DE LEON como aspirante a candidata al cargo de Sindico Propietario en Primer Lugar, del C. JUAN DAVID AMADO MORALES por la C. DULCE FABIOLA HERNANDEZ GONZALEZ como aspirante a candidata al cargo de Sindico Suplente en Primer Lugar, de la C. VERONICA GUTIERREZ VILLEGAS por el C. MANUEL SANCHEZ GONZALEZ como aspirante a candidato al cargo de Sindico Propietario en Segundo Lugar, de la C. NANCY FERRUZCA JIMENEZ por el C. HUMBERTO RESENDIZ LOPEZ como aspirante a candidato al cargo de Sindico Suplente en Segundo Lugar, de la C. EMIRET GUADALUPE DE LEON RAMOS por la C. DULCE GEORGINA MEJIA DE LEÓN como aspirante a candidata al cargo de Regidor Propietario en Segundo Lugar de Mayoría Relativa, de la C. DULCE FABIOLA HERNANDEZ GONZALEZ por la C. NORMA VERONICA ALVAREZ ROJAS como aspirante a candidata al cargo de Regidor Suplente en Segundo Lugar de Mayoría Relativa, del C. MANUEL SANCHEZ GONZALEZ por el C. JUAN DAVID AMADO MORALES como aspirante a candidato al cargo de Regidor Propietario en Tercer Lugar de Mayoría Relativa, del C. HUMBERTO RESENDIZ LOPEZ por el C. GUSTAVO MARTINEZ VEGA como aspirante a candidato al cargo de Regidor Suplente en Tercer Lugar de Mayoría Relativa, de la C. MA. MONICA JIMENEZ HERNANDEZ por la C. MA. GUADALUPE GONZALEZ OCAMPO como aspirante a candidata al cargo de Regidor Propietario en Cuarto Lugar de Mayoría Relativa, de la C. MA GUADALUPE GONZALEZ OCAMPO por la C. VERONICA GUTIERREZ VILLEGAS como aspirante a candidata al cargo de Regidor Suplente en Cuarto Lugar de Mayoría Relativa, todos ellos dentro de la fórmula de Ayuntamiento; del C. CARLOS EDUARDO CAMACHO CEDILLO por la C. EMIRET GUADALUPE DE LEON RAMOS como aspirante a candidata al cargo de Regidor Propietario en Primer Lugar por el Principio de Representación Proporcional, del C. DANIEL ALEJANDRO CAMACHO CEDILLO por la C. LEIDY CINTIA MEJIA DE LEON como aspirante a candidata al cargo de Regidor Suplente en Primer Lugar por el Principio de Representación Proporcional, de la C. LEIDY CINTIA MEJIA DE LEON por el C. CARLOS EDUARDO CAMACHO CEDILLO como aspirante a candidato al cargo de Regidor Propietario en Segundo Lugar por el Principio de Representación Proporcional, de la C. DULCE FABIOLA HERNANDEZ GONZALEZ por el C. JUAN DAVID AMADO MORALES como aspirante a candidato al cargo de Regidor Suplente en Segundo Lugar por el Principio de Representación Proporcional, del C. GUILLERMO MONTOYA HERRERA por la C. DULCE GEORGINA MEJIA DE LEON como aspirante a candidata al cargo de Regidor Propietario en Tercer Lugar por el Principio de Representación Proporcional, del C. J. SALVADOR DAVID HERNANDEZ BARCENAS por la C. M. DEL CARMEN AMADO SALINAS como aspirante a candidata al cargo de Regidor Suplente en Tercer Lugar por el Principio de Representación Proporcional, todos ellos para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

En virtud de que NO se solicitó sustitución del C. J. SALVADOR DAVID HERNANDEZ BARCENAS como aspirante a candidato al cargo de Regidor Propietario en Primer Lugar de Mayoría Relativa, ni se requirió sustitución del C. GUILLERMO MONTOYA HERRERA como aspirante a candidato al cargo de Regidor Suplente en Primer Lugar de Mayoría Relativa, ambos quedan registrados como aspirantes a candidatos en los cargos aquí descritos.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido Político Verde Ecologista de México, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO

CARLOS EDUARDO CAMACHO CEDILLO
Presidente Municipal

CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
MARIA TERESA CEDILLO ALONSO	CARLOS EDUARDO CAMACHO CEDILLO

SINDICOS

CANDIDATO SUSTITUIDO propietario	ASPIRANTE SUSTITUTO propietario	CANDIDATO SUSTITUIDO suplente	ASPIRANTE SUSTITUTO suplente
1. GUSTAVO MARTINEZ VEGA	1.- LEIDY CINTIA MEJIA DE LEON	1. JUAN DAVID AMADO MORALES	1.- DULCE FABIOLA HERNANDEZ GONZALEZ
2. VERONICA GUTIERREZ VILLEGAS	2. MANUEL SANCHEZ GONZALEZ	2. NANCY FERRUZCA JIMENEZ	2. HUMBERTO RESENDIZ LOPEZ

REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA

CANDIDATO SUSTITUIDO propietario	ASPIRANTE SUSTITUTO propietario	CANDIDATO SUSTITUIDO suplente	ASPIRANTE SUSTITUTO suplente
No se solicita sustitución	1. J. SALVADOR DAVID HERNANDEZ BARCENAS	No se solicita sustitución	1. GUILLERMO MONTOYA HERRERA
2.- EMIRET GUADALUPE DE LEON RAMOS	2.- DULCE GEORGINA MEJIA DE LEÓN	2.-DULCE FABIOLA HERNANDEZ GONZALEZ	2.- NORMA VERONICA ALVAREZ ROJAS
3.-MANUEL SANCHEZ GONZALEZ	3.- JUAN DAVID AMADO MORALES	3.- HUMBERTO RESENDIZ LOPEZ	3.- GUSTAVO MARTINEZ VEGA
4.- MA. MONICA JIMENEZ HERNANDEZ	4.- MA. GUADALUPE GONZALEZ OCAMPO	4.- MA. GUADALUPE GONZALEZ OCAMPO	4.- VERONICA GUTIERREZ VILLEGAS

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

CANDIDATO SUSTITUIDO propietario	ASPIRANTE SUSTITUTO propietario	CANDIDATO SUSTITUIDO suplente	ASPIRANTE SUSTITUTO suplente
1. CARLOS EDUARDO CAMACHO CEDILLO	1.-EMIRET GUADALUPE DE LEON RAMOS	1. DANIEL ALEJANDRO CAMACHO CEDILLO	1.-LEIDY CINTIA MEJIA DE LEON
2. LEIDY CINTIA MEJIA DE LEON	2. CARLOS EDUARDO CAMACHO CEDILLO	2. DULCE FABIOLA HERNANDEZ GONZALEZ	2. JUAN DAVID AMADO MORALES
3. GUILLERMO MONTOYA HERRERA	3. DULCE GEORGINA MEJIA DE LEON	3. J. SALVADOR DAVID HERNANDEZ BARCENAS	3. M. DEL CARMEN AMADO SALINAS

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO

CARLOS EDUARDO CAMACHO CEDILLO
Presidente Municipal

Sobre nombre del Candidato a Presidente Municipal: CEDILLO

SINDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.- LEIDY CINTIA MEJIA DE LEON	1.- DULCE FABIOLA HERNANDEZ GONZALEZ
2. MANUEL SANCHEZ GONZALEZ	2. HUMBERTO RESENDIZ LOPEZ

REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. J. SALVADOR DAVID HERNANDEZ BARCENAS	1. GUILLERMO MONTOYA HERRERA
2.- DULCE GEORGINA MEJIA DE LEÓN	2.- NORMA VERONICA ALVAREZ ROJAS
3.- JUAN DAVID AMADO MORALES	3.- GUSTAVO MARTINEZ VEGA
4.- MA. GUADALUPE GONZALEZ OCAMPO	4.- VERONICA GUTIERREZ VILLEGAS

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.-EMIRET GUADALUPE DE LEON RAMOS	1.-LEIDY CINTIA MEJIA DE LEON
2. CARLOS EDUARDO CAMACHO CEDILLO	2. JUAN DAVID AMADO MORALES
3. DULCE GEORGINA MEJIA DE LEON	3. M. DEL CARMEN AMADO SALINAS

V. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por la Ley Electoral del Estados de Querétaro, así como la fracción VI.3, del considerando Tercero del acuerdo del Consejo General.

Cabe mencionar que respecto de los CC. CARLOS EDUARDO CAMACHO CEDILLO, LEIDY CINTIA MEJIA DE LEON, DULCE FABIOLA HERNANDEZ GONZALEZ, MANUEL SANCHEZ GONZALEZ, HUMBERTO RESENDIZ LOPEZ, J. SALVADOR DAVID HERNANDEZ BARCENAS, GUILLERMO MONTOYA HERRERA, NORMA VERONICA ALVAREZ ROJAS, JUAN DAVID AMADO MORALES, GUSTAVO MARTINEZ, MA. GUADALUPE GONZALEZ OCAMPO, VERONICA GUTIERREZ VILLEGAS, EMIRET GUADALUPE DE LEON RAMOS, LEIDY CINTIA MEJIA DE LEON, JUAN DAVID AMADO MORALES, y M. DEL CARMEN AMADO SALINAS, tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refieren los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha 30 de marzo del año que transcurre, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

Por lo que ve a la C. DULCE GEORGINA MEJIA DE LEON se abordó el estudio de la solicitud presentada y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en

su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido Político Verde Ecologista de México, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el Arq. Ricardo Astudillo Suarez Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido Político Verde Ecologista de México acompañó a su solicitud de fecha 30 de marzo de 2015, copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

Por lo que ve a la sustitución por renuncia, con la ratificación realizada por los CC. CARLOS EDUARDO CAMACHO CEDILLO, LEIDY CINTIA MEJIA DE LEON, DULCE FABIOLA HERNANDEZ GONZALEZ, MANUEL SANCHEZ GONZALEZ, HUMBERTO RESENDIZ LOPEZ, J. SALVADOR DAVID HERNANDEZ BARCENAS GUILLERMO MONTOYA HERRERA, NORMA VERONICA ALVAREZ ROJAS, JUAN DAVID AMADO MORALES, GUSTAVO MARTINEZ, MA. GUADALUPE GONZALEZ OCAMPO, VERONICA GUTIERREZ VILLEGAS, EMIRET GUADALUPE DE LEON RAMOS, LEIDY CINTIA MEJIA DE LEON, JUAN DAVID AMADO MORALES, y M. DEL CARMEN AMADO SALINAS, por medio de las comparecencias respectivas, mismas que obran dentro del presente expediente, se confirma que la solicitud de sustitución presentada por el promovente cumple con las formalidades establecidas en los numerales 229 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para llevar a cabo la sustitución correspondiente.

V. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución, cabe mencionar que al igual y como se explicó en el considerando anterior, únicamente se entrará al estudio de aquellos ciudadanos quienes no hayan obtenido previamente la calidad de candidatos dentro de la presente fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional mediante resolución respectiva; lo anterior, en virtud de que ya hubo un pronunciamiento previo sobre estos. Por lo que refiere a los aspirantes a candidatos los cuales entran en sustitución de los otras candidatos, se menciona que de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga

autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y f) No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de los aspirantes a candidatos dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Colón, exhibidas por cada uno de los aspirantes a candidatos, las cuales fueron analizadas, estudiadas e integradas al expediente que nos ocupa, por lo tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido Político Nueva Alianza se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido Político Verde Ecologista de México.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el acuerdo del Consejo General y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido Político Verde Ecologista de México, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO

CARLOS EDUARDO CAMACHO CEDILLO
Presidente Municipal

Sobre nombre del Candidato a Presidente Municipal: **CEDILLO**

SINDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.- LEIDY CINTIA MEJIA DE LEON	1.- DULCE FABIOLA HERNANDEZ GONZALEZ
2. MANUEL SANCHEZ GONZALEZ	2. HUMBERTO RESENDIZ LOPEZ

REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. J. SALVADOR DAVID HERNANDEZ BARCENAS	1. GUILLERMO MONTOYA HERRERA
2.- DULCE GEORGINA MEJIA DE LEÓN	2.- NORMA VERONICA ALVAREZ ROJAS
3.- JUAN DAVID AMADO MORALES	3.- GUSTAVO MARTINEZ VEGA
4.- MA. GUADALUPE GONZALEZ OCAMPO	4.- VERONICA GUTIERREZ VILLEGAS

CUARTO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el Partido Político Verde Ecologista de México, por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.-EMIRET GUADALUPE DE LEON RAMOS	1.-LEIDY CINTIA MEJIA DE LEON
2. CARLOS EDUARDO CAMACHO CEDILLO	2. JUAN DAVID AMADO MORALES
3. DULCE GEORGINA MEJIA DE LEON	3. M. DEL CARMEN AMADO SALINAS

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Político Verde Ecologista de México, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JAVIER DELFINO RAMOS IBARRA	√	
GRECIA GONZALEZ CABELLO	√	
JAVIER GUTIERREZ PEREZ	√	
EMMANUEL BARCENAS MONTOYA	√	
JUAN HERNANDEZ MONTOYA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en el municipio de Colón, Qro., en sesión extraordinaria de fecha 5 de Mayo de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

 C. Javier Gutierrez Pérez
Consejero Presidente
 Rúbrica

 Lic. Juan Luis Narvaez Colin.
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

El suscrito, Licenciado Juan Luis Narvaez Colin, Secretario Técnico del Consejo Municipal de Colón, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en el municipio de Colón, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con su original, las cuales doy fe de tener a la vista. Va en 23 veintitrés fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas. Se extiende la presente en el Municipio de Colón, Qro., a los 5 cinco días del mes de Mayo del año 2015 Dos Mil Quince. **DOY FE** .-----

Lic. Juan Luis Narvárez Colin.
 Secretario Técnico
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, A 5 DE MAYO DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMEM/RCA/011/2015, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE LOS CC. MARICELA LUNA PÉREZ, MA. GUADALUPE LÁZARO GALVAN, BERTÍN VELÁZQUEZ RANGEL, FRANCISCO OTERO OLVERA, MARIA GUADALUPE PÉREZ BARRERA y VERÓNICA CASTILLO BÁRCENAS, CANDIDATOS A REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR LOS CC. BERTÍN VELÁZQUEZ RANGEL, FRANCISCO OTERO OLVERA, MARICELA LUNA PÉREZ, MA. GUADALUPE LÁZARO GALVAN, DANTE MUÑOZ SÁNCHEZ y JAVIER VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO HUMANISTA ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Humanista dentro del presente expediente en el que se actúa.

2. Renuncias. En fecha treinta de abril del año que transcurre, se recibieron los escritos presentados por los CC. MARICELA LUNA PÉREZ, MA. GUADALUPE LÁZARO GALVAN, BERTÍN VELÁZQUEZ RANGEL, FRANCISCO OTERO OLVERA, MARIA GUADALUPE PÉREZ BARRERA y VERÓNICA CASTILLO BÁRCENAS, solicitando su renuncia al cargo de Regidores Propietarios y Suplentes por el Principio de Representación Proporcional, dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional postulada por el Partido Humanista, para contender en la elección del Ayuntamiento de Ezequiel Montes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015. Dichos escritos de renuncia fueron ratificados por los distintos signatarios en todos y cada uno de sus términos en la misma fecha de su presentación mediante comparecencia en las oficinas de este Consejo Municipal de Ezequiel Montes de conformidad con lo establecido en el artículo 231 inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

3. Notificación de las Renuncias. En fecha primero de Mayo del año dos mil quince, se procedió por conducto del Secretario Técnico a notificar al Partido Humanista por conducto del C. Francisco Otero Olvera en su calidad de su Representante Propietario ante este Consejo Municipal, el contenido de los escritos de renuncia a que alude el Resultando inmediato anterior, de conformidad con el artículo 231 inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

4. Solicitud de Sustitución. El primero de Mayo de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. Francisco Otero Olvera, en su carácter de representante propietario del Partido Humanista ante este Consejo Municipal, mediante el cual solicitó; la sustitución de la C. MARICELA LUNA PÉREZ por el C. BERTÍN VELÁZQUEZ RANGEL como aspirante a candidato al cargo de Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; la sustitución de la C. MA. GUADALUPE LÁZARO GALVAN por el C. FRANCISCO OTERO OLVERA como aspirante a candidato al cargo de Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; la sustitución del C. BERTIN VELÁZQUEZ RANGEL por la C. MARICELA LUNA PÉREZ como aspirante a candidata al cargo de Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; la sustitución del C. FRANCISCO OTERO OLVERA por la C. MA. GUADALUPE LÁZARO GALVAN como aspirante a candidata al cargo de Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; la sustitución de la C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ BARRERA por el C. DANTE MUÑOZ SÁNCHEZ como aspirante a candidato al cargo de Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; la sustitución de la C. VERÓNICA CASTILLO BÁRCENAS por el C. JAVIER VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ como aspirante a candidato al cargo de Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

5. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido Humanista; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 228 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad a lo establecido en los artículos 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Personalidad. La personalidad del C. Francisco Otero Olvera está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido Humanista obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Ezequiel Montes, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa.

Dicho esto, en fecha treinta de abril del mismo año, se recibieron los escritos presentados por los CC. MARICELA LUNA PÉREZ, MA. GUADALUPE LÁZARO GALVAN, BERTIN VELAZQUEZ RANGEL, FRANCISCO OTERO OLVERA, MARIA GUADALUPE PEREZ BARRERA y VERÓNICA CASTILLO BÁRCENAS, mediante los cuales solicitan se les tengan por presentadas sus renunciaciones como candidatos al cargo de Regidores por el Principio de Representación Proporcional dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional, postulada por el Partido Humanista.

Posteriormente, a las dieciséis horas del día treinta de abril de 2015, se apersonó en las instalaciones de este Consejo Electoral ubicado en Avenida Constitución No. 167, Letra-C, Colonia Centro de esta Ciudad de Ezequiel Montes, Querétaro, la C. Maricela Luna Pérez quien se identificó con la credencial para votar con fotografía con Clave de elector LNPRMR85032622M900. Enseguida, a las dieciséis horas con cinco minutos del mismo treinta de abril de 2015, se apersonó la C. Ma. Guadalupe Lázaro Galván quien se identificó con la credencial para votar con fotografía con Clave de elector LZGVMA74011109M200. Posteriormente, a las dieciséis horas con diez minutos de la misma fecha, se apersonó el C. Bertín Velázquez Rangel quien se identificó con la credencial para votar con fotografía con Clave de elector VLRNBR65090515H700. Enseguida, a las dieciséis horas con quince minutos del mismo treinta de abril de 2015, se apersonó el C. Francisco Otero Olvera quien se identificó con la credencial para votar con fotografía con Clave de elector OTOLFR86070722H800. Posteriormente, a las dieciséis horas con veinte minutos de la misma fecha, se apersonó la C. María Guadalupe Pérez Barrera quien se identificó con la credencial para votar con fotografía con Clave de elector PRBRGD86020722M600. Enseguida, a las dieciséis horas con veinticinco minutos del mismo treinta de abril de 2015, se apersonó la C. Verónica Castillo Bárcenas quien se identificó con la credencial para votar con fotografía con Clave de elector CSBRVR73021222M100.

En consecuencia de lo anterior y al constatar que efectivamente se trataba de las mismas personas, se procedió a levantar las comparecencias respectivas a efecto de ratificar las renunciaciones de cuenta. Hecho lo anterior, le fue debidamente notificado al Partido Movimiento Ciudadano tal hecho, a efecto de proceder a la sustitución respectiva.

Acto seguido y en contestación al oficio referido, el Partido Humanista presentó en fecha primero de Mayo del mismo año, la solicitud de sustitución de los CC. Maricela Luna Pérez, Ma. Guadalupe Lázaro Galván, Bertín Velázquez Rangel, Francisco Otero Olvera, María Guadalupe Pérez Barrera y Verónica Castillo Bárcenas, quienes fueran candidatos al cargo de Regidores Propietarios y Suplentes por el Principio de Representación Proporcional, por los CC. Bertín Velázquez Rangel, Francisco Otero Olvera, Maricela Luna Pérez, Ma. Guadalupe Lázaro Galván, Dante Muñoz Sánchez y Javier Velázquez Gutiérrez dentro de la lista de Regidores de representación proporcional, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido Humanista, se desprende que se solicitó la siguiente sustitución:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Maricela Luna Pérez	Bertín Velázquez Rangel
1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Ma. Guadalupe Lázaro Galván	Francisco Otero Olvera
2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Bertín Velázquez Rangel	Maricela Luna Pérez
2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Francisco Otero Olvera	Ma. Guadalupe Lázaro Galván
3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	María Guadalupe Pérez Barrera	Dante Muñoz Sánchez
3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Verónica Castillo Bárcenas	Javier Velázquez Gutiérrez

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Bertín Velázquez Rangel
1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Francisco Otero Olvera
2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Maricela Luna Pérez
2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Ma. Guadalupe Lázaro Galván

3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Dante Muñoz Sánchez
3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Javier Velázquez Gutiérrez

V. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por los artículos 194 y 229 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de los que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido Humanista, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de su candidato se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. Francisco Otero Olvera quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa del candidato que pretende ser registrado.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido Humanista acompañó a su solicitud copias certificadas del acta de nacimiento, de la credencial para votar, así como la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento, donde el candidato tiene su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

Cabe destacar que al ser una sustitución por renuncia, con la ratificación realizada por los CC. MARICELA LUNA PÉREZ, MA. GUADALUPE LAZARO GALVAN, BERTIN VELAZQUEZ RANGEL, FRANCISCO OTERO OLVERA, MARIA GUADALUPE PEREZ BARRERA y VERONICA CASTILLO BARCENAS por medio de las comparecencias respectivas, mismas que obran dentro del presente expediente, se confirma que la solicitud de sustitución presentada por el promovente cumple con las formalidades establecidas en los numerales 229 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para llevar a cabo la sustitución correspondiente.

VI. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acredita con su respectiva copia certificada de su acta de nacimiento, la cual, obra agregada dentro del expediente y de la que se desprende que es mexicano por nacimiento; que a la fecha ha cumplido dieciocho años para ser considerado ciudadano, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañó a la solicitud la copia certificada de su credencial para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por el aspirante a candidato dirigida a este Consejo, en la que señala que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, el aspirante a candidato exhibió entre otros documentos la copia certificada de su credencial para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debió estar inscrito en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, exhibida por el aspirante a candidato, la cual fue analizada, estudiada e integrada al expediente que nos ocupa, por lo tiene el carácter de prueba documental pública en virtud de ser expedida por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido Humanista se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el aspirante a candidato debe manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con el requisito exigido en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulado a cargo de elección popular; por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de sustitución en el que se hace tal manifestación, el aspirante a candidato cumple cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido Humanista.

SEGUNDO. El trámite dado a las solicitudes fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente la sustitución presentada por el Partido Humanista, por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Bertín Velázquez Rangel
1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Francisco Otero Olvera
2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Maricela Luna Pérez
2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Ma. Guadalupe Lázaro Galván
3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Dante Muñoz Sánchez
3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Javier Velázquez Gutiérrez

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Humanista, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. ELENA DORANTES PAZ	Rúbrica	
PASCUAL BERNARDINO CADENA SANTOS	Rúbrica	
JOSEFINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	Rúbrica	
HOMERO DE LEÓN VÁZQUEZ	Rúbrica	
SERGIO HERNÁNDEZ CARMONA	Rúbrica	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Ezequiel Montes, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 5 de Mayo de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. MA. ELENA DORANTES PAZ
Presidenta del Consejo
Rúbrica

LIC. IÑAKI GUTIÉRREZ BORDEGARAY
Secretario Técnico del Consejo Municipal de Ezequiel Montes
Rúbrica

El suscrito, Licenciado Iñaki Gutiérrez Bordegaray, Secretario Técnico del Consejo Municipal de Ezequiel Montes, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con su original, las cuales doy fe de tener a la vista. Va en trece fojas útiles debidamente selladas y cotejadas. Se extiende la presente en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a los seis días del mes de Mayo del año 2015 Dos Mil Quince. **DOY FE.**-----

Lic. Iñaki Gutiérrez Bordegaray
Secretario Técnico
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, A 5 DE MAYO DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMEM/RCA/001/2015, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE LA C. ERIKA MARTÍNEZ ARELLANO, CANDIDATA A REGIDORA PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR LA C. MARY LAURA MARTÍNEZ RESENDIZ, LA C. MARY LAURA MARTÍNEZ RESENDIZ, CANDIDATA A REGIDORA SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR LA C. LUPITA ARELLANO MARTÍNEZ, EL C. JOSÉ MANUEL VEGA MARTÍNEZ, CANDIDATO A REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL C. CARLOS ARELLANO MARTÍNEZ Y EL C. CARLOS ARELLANO MARTÍNEZ, CANDIDATO A REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL C. JOSÉ MANUEL VEGA MARTÍNEZ; TODOS ELLOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE JUAN CARLOS GARCÍA ARELLANO ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Humanista dentro del presente expediente en el que se actúa.

2. Renuncias. En fecha treinta de abril del año que transcurre, se recibieron los escritos presentados por los CC. ERIKA MARTÍNEZ ARELLANO, MARY LAURA MARTÍNEZ RESENDIZ, JOSÉ MANUEL VEGA MARTÍNEZ y CARLOS ARELLANO MARTÍNEZ, solicitando su renuncia a los cargos de Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, Regidor Propietario por el Principio de Representación y Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, dentro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional postulada por el Candidato Independiente Juan Carlos García Arellano, para contender en la elección del Ayuntamiento de Ezequiel Montes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015. Dichos escritos de renuncia fueron ratificados por los distintos signatarios en todos y cada uno de sus términos en la misma fecha de su presentación mediante comparecencia en las oficinas de este Consejo Municipal de Ezequiel Montes de conformidad con lo establecido en el artículo 231 inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

3. Notificación de las Renuncias. En fecha primero de Mayo del año dos mil quince, se procedió por conducto del Secretario Técnico a notificar al Partido Humanista por conducto del C. Rodolfo Jiménez Ortega en su calidad de su Representante Propietario ante este Consejo Municipal, el contenido de los escritos de renuncia a que alude el Resultando inmediato anterior, de conformidad con el artículo 231 inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

4. Solicitud de Sustitución. En fecha dos de Mayo de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. Rodolfo Jiménez Ortega en su carácter de representante propietario de la Candidatura Independiente encabezada por el C. Juan Carlos García Arellano ante este Consejo Municipal, mediante el cual solicitó; la sustitución de la C. ERIKA MARTÍNEZ ARELLANO por la C. MARY LAURA MARTÍNEZ RESENDIZ como aspirante a candidata al cargo de Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; la sustitución de la C. MARY LAURA MARTÍNEZ RESENDIZ por la C. LUPITA ARELLANO MARTÍNEZ como aspirante a candidata al cargo de Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; la sustitución del C. JOSÉ MANUEL VEGA MARTÍNEZ por el C. CARLOS ARELLANO MARTÍNEZ como aspirante a candidata al cargo de Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; la sustitución del C. CARLOS ARELLANO MARTÍNEZ por el C. JOSÉ MANUEL VEGA MARTÍNEZ como aspirante a candidato al cargo de Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa dentro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de

Regidores por el principio de representación proporcional para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

5. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por la Candidatura Independiente encabezada por el C. Juan Carlos García Arellano; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 228 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad a lo establecido en los artículos 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Personalidad. La personalidad del C. Rodolfo Jiménez Ortega está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, la Candidatura Independiente encabezada por el C. Juan Carlos García Arellano, obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Ezequiel Montes, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa.

Dicho esto, en fecha treinta de abril del mismo año, se recibieron los escritos presentados por los CC. ERIKA MARTÍNEZ ARELLANO, MARY LAURA MARTÍNEZ RESENDIZ, JOSÉ MANUEL VEGA MARTÍNEZ y CARLOS ARELLANO MARTÍNEZ, solicitando su renuncia a los cargos de Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, Regidor Propietario por el Principio de Representación y Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, dentro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional postulada por el Candidato Independiente Juan Carlos García Arellano, para contender en la elección del Ayuntamiento de Ezequiel Montes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Posteriormente, a las once horas del día treinta de abril de 2015, se apersonó en las instalaciones de este Consejo Electoral ubicado en Avenida Constitución No. 167, Letra-C, Colonia Centro de esta Ciudad de Ezequiel Montes, Querétaro, la C. Erika Martínez Arellano, quien se identificó con la credencial para votar con fotografía con Clave de elector MRARER88050922M700. Enseguida, a las once horas con diez minutos del mismo treinta de abril de 2015, se apersonó la C. Mary Laura Martínez Reséndiz, quien se identificó con la credencial para votar con fotografía con Clave de elector MRRSMR80041222M400. Posteriormente, a las once horas con veinte minutos de la misma fecha, se apersonó el C. José Manuel Vega Martínez, quien se identificó con la credencial para votar con fotografía con Clave de elector VGMRMN95090322H700. Enseguida, a las once horas con treinta minutos del mismo treinta de abril de 2015, se apersonó el C. Carlos Arellano Martínez, quien se identificó con la credencial para votar con fotografía con Clave de elector ARMRCR96033022H200.

En consecuencia de lo anterior y al constatar que efectivamente se trataba de las mismas personas, se procedió a levantar las comparecencias respectivas a efecto de ratificar las renunciaciones de cuenta. Hecho lo anterior, le fue debidamente notificado a la Candidatura Independiente encabezada por el C. Juan Carlos

García Arellano a través de su representan ante este órgano electoral tal hecho, a efecto de proceder a la sustitución respectiva.

Acto seguido y en contestación al oficio referido, la Candidatura Independiente encabezada por el C. Juan Carlos García Arellano, presentó en fecha dos de Mayo del mismo año, la solicitud de sustitución de la C. ERIKA MARTÍNEZ ARELLANO por la C. MARY LAURA MARTÍNEZ RESENDIZ como aspirante a candidata al cargo de Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa; la sustitución de la C. MARY LAURA MARTÍNEZ RESENDIZ por la C. LUPITA ARELLANO MARTÍNEZ como aspirante a candidata al cargo de Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; la sustitución del C. JOSÉ MANUEL VEGA MARTÍNEZ por el C. CARLOS ARELLANO MARTÍNEZ como aspirante a candidata al cargo de Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional; la sustitución del C. CARLOS ARELLANO MARTÍNEZ por el C. JOSÉ MANUEL VEGA MARTÍNEZ como aspirante a candidato al cargo de Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa dentro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por la Candidatura Independiente encabezada por el C. Juan Carlos García Arellano, se desprende que se solicitó la siguiente sustitución:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Erika Martínez Arellano	Mary Laura Martínez Reséndiz
2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Carlos Arellano Martínez	José Manuel Vega Martínez
2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	José Manuel Vega Martínez	Carlos Arellano Martínez
3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Mary Laura Martínez Reséndiz	Lupita Arellano Martínez

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, en la Fórmula de Ayuntamiento y la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Juan Carlos García Arellano
1ER Síndico Propietario	Ma. Guisela Trejo Martínez
1ER Síndico Suplente	Ma. del Sol Vázquez Arellano
2DO Síndico Propietario	José Luis Castillo Silvestre
2DO Síndico Suplente	Rigoberto Arellano Martínez
1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Mary Laura Martínez Reséndiz
1ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Susana Arellano Rincón
2DO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	José Esequiel Arellano Reséndiz

2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	José Manuel Vega Martínez
3ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Ma. Isabel Ventura Sánchez
3ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Gabriela Arellano Palacios
4TO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Carlos Eduardo Arellano Reséndiz
4TO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Salvador Rincón Arellano
1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Elisabeth Arellano Martínez
1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Virginia Martínez Olvera
2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Carlos Arellano Martínez
2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Miguel Martínez Sánchez
3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Maricarmen Andrea Narváez Rangel
3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Lupita Arellano Martínez

V. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por los artículos 194 y 229 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de los que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que la Candidatura Independiente encabezada por el C. Juan Carlos García Arellano, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de

decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de su candidato se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. Rodolfo Jiménez Ortega quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa del candidato que pretende ser registrado. Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, la Candidatura Independiente encabezada por el C. Juan Carlos García Arellano acompañó a su solicitud copias certificadas del acta de nacimiento, de la credencial para votar, así como la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento, donde el candidato tiene su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

Cabe destacar que al ser una sustitución por renuncia, con la ratificación realizada por los CC. ERIKA MARTÍNEZ ARELLANO, MARY LAURA MARTÍNEZ RESENDIZ, JOSÉ MANUEL VEGA MARTÍNEZ y CARLOS ARELLANO MARTÍNEZ por medio de las comparecencias respectivas, mismas que obran dentro del presente expediente, se confirma que la solicitud de sustitución presentada por el promovente cumple con las formalidades establecidas en los numerales 229 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para llevar a cabo la sustitución correspondiente.

VI. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acredita con su respectiva copia certificada de su acta de nacimiento, la cual, obra agregada dentro del expediente y de la que se desprende que es mexicano por nacimiento; que a la fecha ha cumplido dieciocho años para ser considerado ciudadano, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañó a la solicitud la copia certificada de su credencial para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por el aspirante a candidato dirigida a este Consejo, en la que señala que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo

ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, el aspirante a candidato exhibió entre otros documentos la copia certificada de su credencial para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debió estar inscrito en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, exhibida por el aspirante a candidato, la cual fue analizada, estudiada e integrada al expediente que nos ocupa, por lo tiene el carácter de prueba documental pública en virtud de ser expedida por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido Humanista se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el aspirante a candidato debe manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con el requisito exigido en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulado a cargo de elección popular; por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de sustitución en el que se hace tal manifestación, el aspirante a candidato cumple cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por la Candidatura Independiente encabezada por el C. Juan Carlos García Arellano.

SEGUNDO. El trámite dado a las solicitudes fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente la sustitución presentada por la Candidatura Independiente encabezada por el C. Juan Carlos García Arellano, por lo que la Fórmula de Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Juan Carlos García Arellano
1ER Síndico Propietario	Ma. Guisela Trejo Martínez
1ER Síndico Suplente	Ma. del Sol Vázquez Arellano
2DO Síndico Propietario	José Luis Castillo Silvestre
2DO Síndico Suplente	Rigoberto Arellano Martínez

1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Mary Laura Martínez Reséndiz
1ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Susana Arellano Rincón
2DO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	José Esequiel Arellano Reséndiz
2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	José Manuel Vega Martínez
3ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Ma. Isabel Ventura Sánchez
3ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Gabriela Arellano Palacios
4TO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Carlos Eduardo Arellano Reséndiz
4TO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Salvador Rincón Arellano

CUARTO. Es procedente la sustitución presentada por la Candidatura Independiente encabezada por el C. Juan Carlos García Arellano, por lo que la Lista de Regidores por el Principio de Representación queda conformada de la siguiente manera:

1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Elisabeth Arellano Martínez
1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Virginia Martínez Olvera
2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Carlos Arellano Martínez
2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Miguel Martínez Sánchez
3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Maricarmen Andrea Narváez Rangel
3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Lupita Arellano Martínez

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la Candidatura Independiente encabezada por el C. Juan Carlos García Arellano, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. ELENA DORANTES PAZ	Rúbrica	
PASCUAL BERNARDINO CADENA SANTOS	Rúbrica	
JOSEFINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	Rúbrica	
HOMERO DE LEÓN VÁZQUEZ	Rúbrica	
SERGIO HERNÁNDEZ CARMONA	Rúbrica	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Ezequiel Montes, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 5 de Mayo de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. MA. ELENA DORANTES PAZ
Presidenta del Consejo
Rúbrica

LIC. IÑAKI GUTIÉRREZ BORDEGARAY
Secretario Técnico del Consejo Municipal de Ezequiel Montes
Rúbrica

El suscrito, Licenciado Iñaki Gutiérrez Bordegaray, Secretario Técnico del Consejo Municipal de Ezequiel Montes, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con su original, las cuales doy fe de tener a la vista. Va en quince fojas útiles debidamente selladas y cotejadas. Se extiende la presente en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a los seis días del mes de Mayo del año 2015 Dos Mil Quince. **DOY FE** .-----

Lic. Iñaki Gutiérrez Bordegaray
Secretario Técnico
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, A 5 DE MAYO DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMEM/RCA/004/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA C. MARÍA ILIANA GARCÍA RAMÍREZ, CANDIDATA AL CARGO DE REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR LA C. THANIA MOSQUEDA HERNANDEZ DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Municipal de Ezequiel Montes aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Movimiento Ciudadano dentro del presente expediente en el que se actúa.

2. Renuncia. En fecha veintiocho de abril del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por la C. MARÍA ILIANA GARCÍA RAMÍREZ, solicitando su renuncia al cargo de Regidora Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa, dentro de la fórmula de ayuntamiento postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, para contender en la elección del Ayuntamiento de Ezequiel Montes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015. Dicho escrito de renuncia fue ratificado por el signatario en todos y cada uno de sus términos en la misma fecha de su presentación mediante comparecencia en las oficinas de este Consejo Municipal de Ezequiel Montes de conformidad con lo establecido en el artículo 231 inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

3. Notificación de la Renuncia. En fecha veintinueve de Abril del año dos mil quince, se procedió por conducto del Secretario Técnico a notificar al Partido Político Movimiento Ciudadano por conducto del C. Josué Velázquez Dorantes en su calidad de su Representante Propietario ante este Consejo Municipal, el contenido del escrito de renuncia a que alude el Resultando inmediato anterior, de conformidad con el artículo 231 inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

4. Solicitud de Sustitución. El treinta de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. Josué Velázquez Dorantes, en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante este Consejo Municipal, mediante el cual solicitó la sustitución de la C. María Iliana García Ramírez por la C. Thania Mosqueda Hernández como aspirante a candidata al cargo de Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa dentro de la fórmula de Ayuntamiento para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

5. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido Movimiento Ciudadano; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 228 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad a lo establecido en los artículos 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Personalidad. La personalidad del C. Josué Velázquez Dorantes está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido Movimiento Ciudadano obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Ezequiel Montes, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa.

Dicho esto, en fecha veintiocho de abril del mismo año, se recibió el escrito presentado por la C. María Iliana García Ramírez, mediante el cual solicita se le tenga por presentada su renuncia como candidata al cargo de Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa dentro de la fórmula de Ayuntamiento, postulada por el Partido Movimiento Ciudadano.

Posteriormente, a las diecisiete horas del día veintiocho de abril de 2015, se apersonó en las instalaciones de este Consejo Electoral ubicado en Avenida Constitución No. 167, Letra-C, Colonia Centro de esta Ciudad de Ezequiel Montes, Querétaro, la C. María Iliana García Ramírez quien se identificó con la credencial para votar con fotografía con Clave de elector GRRMIL762022M900; al constatar que efectivamente se trataba de la misma persona, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar la renuncia de cuenta. Hecho lo anterior, le fue debidamente notificado al Partido Movimiento Ciudadano tal hecho, a efecto de proceder a la sustitución respectiva.

Acto seguido y en contestación al oficio referido, el Partido Movimiento Ciudadano presentó en fecha treinta de abril del mismo año, la solicitud de sustitución de la C. María Iliana García Ramírez, quien fuera candidata al cargo de Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, por la C. Thania Mosqueda Hernández dentro de la fórmula de ayuntamiento, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, se desprende que se solicitó la siguiente sustitución:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	María Iliana García Ramírez	Thania Mosqueda Hernández

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Néstor Dávila Feregrino
1ER Síndico Propietario	Mahali Berenice Sánchez Calzada
1ER Síndico Suplente	Maribel Salazar Montes
2DO Síndico Propietario	Hugo Francisco Sánchez Sifuentes
2DO Síndico Suplente	Isaac Díaz Reséndiz
1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Josefina Reséndiz Ríos
1ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Blanca Estela Feregrino Feregrino
2DO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	J. Simón Zúñiga Reséndiz

2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Juan Carlos Sánchez Lucero
3ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Thania Mosqueda Hernández
3ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	María Ibarra Ramírez
4TO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Rafael Ferruzca Dorantes
4TO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Cecilio Aguilar Ramírez

V. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por los artículos 194 y 229 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de los que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido Movimiento Ciudadano, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de su candidato se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. Josué Velázquez Dorantes quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa del candidato que pretende ser registrado.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido Movimiento Ciudadano acompañó a su solicitud copias certificadas del acta de nacimiento, de la credencial para votar, así como la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento, donde el candidato tiene su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de

conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

Cabe destacar que al ser una sustitución por renuncia, con la ratificación realizada por la C. María Iliana García Ramírez por medio de la comparecencia respectiva, misma que obra dentro del presente expediente, se confirma que la solicitud de sustitución presentada por el promovente cumple con las formalidades establecidas en los numerales 229 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para llevar a cabo la sustitución correspondiente.

VI. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acredita con su respectiva copia certificada de su acta de nacimiento, la cual, obra agregada dentro del expediente y de la que se desprende que es mexicano por nacimiento; que a la fecha ha cumplido dieciocho años para ser considerado ciudadano, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañó a la solicitud la copia certificada de su credencial para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por el aspirante a candidato dirigida a este Consejo, en la que señala que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, el aspirante a candidato exhibió entre otros documentos la copia certificada de su credencial para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debió estar inscrito en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, exhibida por el aspirante a candidato, la cual fue analizada, estudiada e integrada al expediente que nos ocupa, por lo tiene el carácter de prueba documental pública en virtud de ser expedida por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido Movimiento Ciudadano se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el aspirante a candidato debe manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con el requisito exigido en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulado a cargo de elección popular; por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de sustitución en el que se hace tal manifestación, el aspirante a candidato cumple cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento de este municipio presentada por el Partido Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO. El trámite dado a las solicitudes fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente la sustitución presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Néstor Dávila Feregrino
1ER Síndico Propietario	Mahali Berenice Sánchez Calzada
1ER Síndico Suplente	Maribel Salazar Montes
2DO Síndico Propietario	Hugo Francisco Sánchez Sifuentes
2DO Síndico Suplente	Isaac Díaz Reséndiz
1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Josefina Reséndiz Ríos
1ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Blanca Estela Feregrino Feregrino
2DO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	J. Simón Zúñiga Reséndiz
2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Juan Carlos Sánchez Lucero
3ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Thania Mosqueda Hernández
3ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	María Ibarra Ramírez
4TO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Rafael Ferruzca Dorantes

4TO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Cecilio Aguilar Ramírez
--	-------------------------

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Movimiento Ciudadano facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. ELENA DORANTES PAZ	Rúbrica	
PASCUAL BERNARDINO CADENA SANTOS	Rúbrica	
JOSEFINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	Rúbrica	
HOMERO DE LEÓN VÁZQUEZ	Rúbrica	
SERGIO HERNÁNDEZ CARMONA	Rúbrica	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Ezequiel Montes, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 5 de Mayo de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe.

DOY FE.-----

C. MA. ELENA DORANTES PAZ
Presidenta del Consejo
Rúbrica

LIC. IÑAKI GUTIÉRREZ BORDEGARAY
Secretario Técnico del Consejo Municipal de Ezequiel Montes
Rúbrica

El suscrito, Licenciado Iñaki Gutiérrez Bordegaray, Secretario Técnico del Consejo Municipal de Ezequiel Montes, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con su original, las cuales doy fe de tener a la vista. Va en doce fojas útiles debidamente selladas y cotejadas. Se extiende la presente en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a los seis días del mes de Mayo del año 2015 Dos Mil Quince. **DOY FE** .-----

Lic. Iñaki Gutiérrez Bordegaray
Secretario Técnico
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, A 05 DE MAYO DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXI/RCA/004/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO PRESENTADA POR LA COALICIÓN FLEXIBLE INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Distrital XI aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento, presentada por la **COALICIÓN FLEXIBLE INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO**, dentro del presente expediente en el que se actúa.

2.- Sentencia. El 5 de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió en sus puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados en el apartado 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución. ...”

3. Acuerdo del Consejo General. En sesión extraordinaria de fecha 9 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia referida en el resultando anterior, mediante la cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos (*en adelante el acuerdo del Consejo General*).

4.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. LIC. MAURICIO ORTÍZ PROAL, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, así como por el C. DIP. FED. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, a su vez por el C. PROF. ABEL ESPINOSA SUÁREZ, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, para conformar **LA COALICIÓN FLEXIBLE PRI-PVEM-PANAL** ante este el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y por ende, ante este Consejo Distrital XI, con cabecera en Pedro Escobedo, y **en candidatura común con el Partido del Trabajo** asimismo firmada la solicitud por parte de la Lic. Gabriela Moreno Mayorga, Comisionada Política Estatal del Partido del Trabajo, mediante el cual solicitaron la sustitución del **C. JUAN CARLOS PIÑA TEJEIDA** por la **C. BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO**, como integrante de la fórmula de ayuntamiento al cargo de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, para la elección de Ayuntamiento de Pedro Escobedo para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

5.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. LIC. MAURICIO ORTÍZ PROAL, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, así como por el C. DIP. FED. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, a su vez por el C. PROF. ABEL ESPINOSA SUÁREZ, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, para conformar la COALICIÓN FLEXIBLE PRI-PVEM-PANAL ante este el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y por ende, ante este Consejo Distrital XI, con cabecera en Pedro Escobedo, y en candidatura común con el Partido del Trabajo asimismo firmada la solicitud por parte de la Lic. Gabriela Moreno Mayorga, Comisionada Política Estatal del Partido del Trabajo, mediante el cual solicitaron la sustitución del **C. FELIPE CRUZ SÁNCHEZ** por el **C. JUAN CARLOS PIÑA TEJEIDA**, como integrante de la fórmula de ayuntamiento al cargo de **Síndico Propietario**, para la elección de Ayuntamiento de Pedro Escobedo para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

6.- Solicitud de Sustitución. El 14 de abril de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. LIC. MAURICIO ORTÍZ PROAL, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, así como por el C. DIP. FED. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, a su vez por el C. PROF. ABEL ESPINOSA SUÁREZ, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, para conformar la COALICIÓN FLEXIBLE PRI-PVEM-PANAL ante este el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y por ende, ante este Consejo Distrital XI, con cabecera en Pedro Escobedo, y en candidatura común con el Partido del Trabajo asimismo firmada la solicitud por parte de la Lic. Gabriela Moreno Mayorga, Comisionada Política Estatal del Partido del Trabajo, mediante el cual solicitaron la sustitución del **C. CÉSAR RUÍZ URIBE** por el **C. MOISÉS CHAVERO LÓPEZ**, como integrante de la fórmula de ayuntamiento al cargo de **Síndico Suplente**, para la elección de Ayuntamiento de Pedro Escobedo para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

7. Renuncia. En fecha 01 de mayo del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por el C. **MOISÉS CHAVERO LÓPEZ**, solicitando su renuncia al cargo de **Síndico Suplente**, dentro de la fórmula de ayuntamiento postulada por la **COALICIÓN FLEXIBLE INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO**, para contender en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, ratificando en misma fecha, ante el Consejo Distrital XI, en presencia del Secretario Técnico, mismo que levantó la constancia de la comparecencia respectiva para tal efecto.

En fecha 02 de mayo del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por el C. **FELIPE CRUZ SÁNCHEZ**, suscrito con fecha 13 de abril de 2015, por lo que se ratifica su renuncia y solicitando se agregue al expediente para que obre bajo el mismo, esto ratificando su renuncia al cargo de **Síndico Propietario**, dentro de la fórmula de ayuntamiento postulada por la **COALICIÓN FLEXIBLE INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO**, para contender en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, ratificando en misma fecha 02 de mayo de 2015, ante el Consejo Distrital XI, en presencia del Secretario Técnico, mismo que levantó la constancia de la comparecencia respectiva para tal efecto.

8. Solicitud de Sustitución. El 02 de mayo de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. LIC. MAURICIO ORTÍZ PROAL, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, así como por el C. DIP. FED. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, a su vez por el C. PROF. ABEL ESPINOSA SUÁREZ, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, para conformar la COALICIÓN FLEXIBLE PRI-PVEM-PANAL ante este el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y por ende, ante este Consejo Distrital XI, con cabecera en Pedro Escobedo, y en candidatura común con el Partido del Trabajo, asimismo firmada la solicitud por parte de la Lic. Gabriela Moreno Mayorga, Comisionada Política Estatal del Partido del Trabajo, mediante el cual solicitaron la sustitución del C. **MOISÉS CHAVERO LÓPEZ**, por el **C. FELIPE CRUZ SÁNCHEZ**, como aspirante a candidato al cargo de

Síndico Suplente dentro de la fórmula de Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015. En el entendido y bajo el orden de ideas de que a partir del día 14 de abril de 2015, el C. FELIPE CRUZ SÁNCHEZ, se encontraba fuera de la fórmula de ayuntamiento por así ser solicitado en fecha 14 de abril de 2015, mediante solicitud respectiva, así como por acudir ante este Consejo Distrital XI y por así haber sido resuelto en sesión extraordinaria de fecha 17 de abril de 2015.

9. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por la **COALICIÓN FLEXIBLE INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO**; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital XI es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 228, 230 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad a lo establecido en los artículos 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Personalidad. La personalidad del C. LIC. MAURICIO ORTÍZ PROAL, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, así como por el C. DIP. FED. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, a su vez por el C. PROF. ABEL ESPINOSA SUÁREZ, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, para conformar la **COALICIÓN FLEXIBLE PRI-PVEM-PANAL** ante este el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y por ende, ante este Consejo Distrital XI, con cabecera en Pedro Escobedo, y en candidatura común con el Partido del Trabajo asimismo firmada la solicitud por parte de la Lic. Gabriela Moreno Mayorga, Comisionada Política Estatal del Partido del Trabajo, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, la **COALICIÓN FLEXIBLE INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO**, obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Pedro Escobedo, Qro., en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa.

V. Aprobación de sustitución. En sesión extraordinaria de fecha 17 de abril del año que transcurre, a la **COALICIÓN FLEXIBLE INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO**, se aprobaron las sustituciones solicitadas de su fórmula de Ayuntamiento, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Pedro Escobedo, Qro., en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa.

Dicho esto, en fecha 01 de mayo del mismo año, se recibió el escrito presentado por el C. **MOISÉS CHAVERO LÓPEZ** solicitando su renuncia al cargo de **Síndico Suplente**, dentro de la fórmula de ayuntamiento postulada por la **COALICIÓN FLEXIBLE INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO**, para contender en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por lo que respecta al C. **FELIPE CRUZ SÁNCHEZ**, se recibió en fecha 02 de mayo de 2015, su carta de renuncia al cargo de Síndico Propietario signado con fecha 13 de abril de 2015, por lo que con ello nuevamente ratifica su renuncia hecha en fecha 14 de abril de 2015, y asimismo en fecha 02 de mayo de 2015, el secretario técnico levantó la correspondiente constancia de la comparecencia del C. **FELIPE CRUZ SÁNCHEZ**.

Por lo que resulta en vista de lo anterior que el día 01 de mayo de 2015 y 02 de mayo de 2015 sucesivamente, se apersonaron en las instalaciones de este Consejo Electoral ubicado en Calle Vicente Guerrero, número dieciséis, colonia Centro, en Pedro Escobedo, Querétaro, el C. **MOISÉS CHAVERO LÓPEZ** y el C. **FELIPE CRUZ SÁNCHEZ**, quienes se identificaron con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector CHLPMS64090422H800 Y CURP CALM640904HQTHPS06 y credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector CRSNFL86030109H100 Y CURP CUSF860301HDFRNL04 respectivamente; al constatar que efectivamente se trataba de las mismas persona, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar la renuncia de cuenta para los Cargos respectivos. Hecho lo anterior le fue debidamente notificado a la **COALICIÓN FLEXIBLE INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO** tal hecho por medio de su Representante Suplente en las fechas propias de cada comparecencia de la que el secretario técnico levantó constancia, a efecto de proceder a la sustitución respectiva.

Acto seguido y en contestación a lo anteriormente descrito, la **COALICIÓN FLEXIBLE INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO** presentó a las veintitrés horas con once minutos, en fecha 02 de mayo del mismo año, la solicitud de sustitución del C. **MOISÉS CHAVERO LÓPEZ**, quien fuera candidato al cargo de **Síndico Suplente**, por el C. **FELIPE CRUZ SÁNCHEZ**, dentro de la fórmula de ayuntamiento, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por la **COALICIÓN FLEXIBLE INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO**, se desprende que se solicitó la siguiente sustitución:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Síndico Suplente	MOISÉS CHAVERO LÓPEZ	FELIPE CRUZ SÁNCHEZ

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO
Síndico Propietario	LISSET ÁLVAREZ MENDOZA
Síndico Suplente	PILAR VARGAS ISLAS
Síndico Propietario	JUAN CARLOS PIÑA TEJEIDA

Síndico Suplente	FELIPE CRUZ SÁNCHEZ
Regidor Propietario por el principio de Mayoría Relativa	YOLANDA DE CARLOS LÓPEZ
Regidor Suplente por el principio de Mayoría Relativa	ROXANA VELÁZQUEZ JIMÉNEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	TIRSO JULIÁN PERUSQUÍA ÁLVAREZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	FELIPE VÁZQUEZ DE JESÚS
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	NADIA GUADALUPE SORIA VEGA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	GISELLE QUINTANAR CRUZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JUAN JOSÉ URQUIZA SOTO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MAXIMINO RANGÉL COLÍN

V. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por los artículos 194 y 229 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de los que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que la **COALICIÓN FLEXIBLE INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de su candidato se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrito por el C. LIC. MAURICIO ORTÍZ PROAL, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, así como por el C. DIP. FED. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, a su vez por el C. PROF. ABEL ESPINOSA SUÁREZ, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, para conformar la COALICIÓN FLEXIBLE PRI-PVEM-PANAL ante este el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y por ende, ante este Consejo Distrital XI, con cabecera en Pedro Escobedo, y en candidatura común con el Partido del Trabajo, asimismo firmada la solicitud por parte de la Lic. Gabriela Moreno Mayorga, Comisionada Política Estatal del Partido del Trabajo, quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tienen capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa del candidato que pretende ser registrado.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local la **COALICIÓN FLEXIBLE INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO**, acompañó a su solicitud copias certificadas del acta de nacimiento, de la credencial para votar, así como la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento, donde el candidato tiene su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria, ya que éstos ya obran dentro del expediente en comento, por lo que se recibieron las documentales del C. **FELIPE CRUZ SÁNCHEZ** documentales antes descritos, documentales que ya obraban el expediente de cuanta y que de las mismas se solicitaron y entregaron copias certificadas, y de las cuales se agregan a la solicitud, objeto de la presente sustitución de mérito.

Cabe destacar que al ser una sustitución por renuncia, con la ratificación realizada por el C. **MOISÉS CHAVERO LÓPEZ**, para quedar fuera de la fórmula, surgen a partir de la voluntad propia de la misma personas, por lo que son éstos cambios los que obedecen a movimientos de lugares para reacomodo dentro de la misma fórmula de ayuntamiento para complementarse en los cargos solicitados y en el orden señalado para tal efecto por el promovente, cuidando así la alternancia en paridad de género, por lo que la personas anteriormente señalada se apersonó por medio de la comparecencia respectiva, misma que obra dentro del presente expediente, por lo que se confirma que la solicitud de sustitución presentada por el promovente cumple con las formalidades establecidas en los numerales 229 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para llevar a cabo la sustitución correspondiente.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acredita con su respectiva copia certificada de su acta de nacimiento, la cual, obra agregada dentro del expediente y de la que se desprende que es mexicano por nacimiento; que a la fecha ha cumplido dieciocho años para ser considerado ciudadano, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañó a la solicitud la copia certificada de su credencial para votar, documento que en términos del artículo

9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por el aspirante a candidato dirigida a este Consejo, en la que señala que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, el aspirante a candidato exhibió entre otros documentos la copia certificada de su credencial para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debió estar inscrito en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Pedro Escobedo, exhibida por el aspirante a candidato, la cual fue analizada, estudiada e integrada al expediente que nos ocupa, por lo tiene el carácter de prueba documental pública en virtud de ser expedida por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, la **COALICIÓN FLEXIBLE INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO**, se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el aspirante a candidato debe manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con el requisito exigido en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulado a cargo de elección popular; por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de sustitución en el que se hace tal manifestación, el aspirante a candidato cumple cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital XI es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento de este municipio de Pedro Escobedo, presentada por la **COALICIÓN FLEXIBLE INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO**.

SEGUNDO. El trámite dado a las solicitudes fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente la sustitución presentada por la **COALICIÓN FLEXIBLE INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO**, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO
Síndico propietario	JUAN CARLOS PIÑA TEJEIDA
Síndico suplente	FELIPE CRUZ SÁNCHEZ
Síndico propietario	LISSET ÁLVAREZ MENDOZA
Síndico suplente	PILAR VARGAS ISLAS
Regidor Propietario por el principio de Mayoría Relativa	YOLANDA DE CARLOS LÓPEZ
Regidor Suplente por el principio de Mayoría Relativa	ROXANA VELÁZQUEZ JIMÉNEZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	TIRSO JULIÁN PERUSQUÍA ÁLVAREZ
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	FELIPE VÁZQUEZ DE JESÚS
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	NADIA GUADALUPE SORIA VEGA
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	GISELLE QUINTANAR CRUZ
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	JUAN JOSÉ URQUIZA SOTO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MAXIMINO RANGÉL COLÍN

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la **COALICIÓN FLEXIBLE INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO**, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XI del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MARCELA EVANGELISTA SANTIAGO	X	
C. RAÚL BÁRCENAS PÉREZ	X	
C. VIRGILIO LÓPEZ MARTÍNEZ	X	
C. JUANA MONTES OZORNIO	X	
C. MIGUEL PACHECO GARCÍA	X	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Distrital XI del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Pedro Escobedo, Qro., en sesión extraordinaria de fecha 05 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

 C. MIGUEL PACHECO GARCÍA
 PRESIDENTE
 Rúbrica

 LIC. CARLOS IMANOL PALACIOS RODRÍGUEZ
 SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

El suscrito Licenciado Carlos Imanol Palacios Rodríguez, Secretario Técnico del Consejo Distrital XI, con Cabecera en Pedro Escobedo, Querétaro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 Fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL la cual doy fe de tener a la vista. Va en **19** Fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas. Se extiende la presente en el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, a los **05** días del mes de **Mayo** de **2015**. **DOY FE.**-----

Licenciado Carlos Imanol Palacios Rodríguez
 SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, A 05 DE MAYO DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXI/RCA/009/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO PRESENTADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Distrital XI aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, dentro del presente expediente en el que se actúa.

2. Renuncia. En fecha 01 de mayo del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por la C. **LEONILA CAROLINA CARRION CORTEZ**, solicitando su renuncia al cargo de **Regidor Propietaria**, dentro de la fórmula de ayuntamiento postulada por el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, para contender en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, ratificando en misma fecha, ante el Consejo Distrital XI, en presencia del Secretario Técnico, mismo que levantó la constancia de la comparecencia respectiva para tal efecto.

En fecha 01 de mayo del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por el C. **JAVIER GONZÁLEZ ORDUÑO**, solicitando su renuncia al cargo de **Síndico Suplente**, dentro de la fórmula de ayuntamiento postulada por el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, para contender en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, ratificando en misma fecha, ante el Consejo Distrital XI, en presencia del Secretario Técnico, mismo que levantó la constancia de la comparecencia respectiva para tal efecto.

3. Solicitud de Sustitución. El 01 de mayo de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. **ANTONIO MARQUEZ LUNA**, en su carácter de REPRESENTANTE PROPIETARIO del **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL** ante este Consejo Distrital XI, mediante el cual solicito la sustitución de la C. **LEONILA CAROLINA CARRION CORTEZ**, por la C. **MARISELA QUINTANAR BUSTOS**, como aspirante a candidata al cargo de **Regidor Propietaria** dentro de la fórmula de Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015,

El 01 de mayo de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. **ANTONIO MARQUEZ LUNA**, en su carácter de REPRESENTANTE PROPIETARIO del **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL** ante este Consejo Distrital XI, mediante el cual solicito la sustitución del C. **JAVIER GONZÁLEZ ORDUÑO** por el C. **PEDRO CARRION NERI**, como aspirante a candidato al cargo de **Síndico Suplente** dentro de la fórmula de Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

4. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital XI es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 228 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad a lo establecido en los artículos 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Personalidad. La personalidad del C. **ANTONIO MARQUEZ LUNA** está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL** obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Pedro Escobedo, Qro., en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa.

Dicho esto, en fecha 01 de mayo del mismo año, se recibieron los escritos presentados por la C. **LEONILA CAROLINA CARRION CORTEZ** y por el C. **JAVIER GONZÁLEZ ORDUÑO**, solicitando su renuncia al cargo de **Regidor Propietaria** y **Síndico Suplente** respectivamente, dentro de la fórmula de ayuntamiento postulada por el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, para contender en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Posteriormente el mismo día 01 de mayo de 2015, se apersonaron en las instalaciones de este Consejo Electoral ubicado en Calle Vicente Guerrero, número dieciséis, colonia Centro, en Pedro Escobedo, Querétaro, la C. **LEONILA CAROLINA CARRION CORTEZ** y el C. **JAVIER GONZÁLEZ ORDUÑO**, quienes se identificaron con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector CRCRLN86050122M800 Y CURP CACL860501MQTRRN07 y credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector GNORJV52100711H500 Y CURP GOOJ521007HGTRNV00 respectivamente; al constatar que efectivamente se trataba de las mismas persona, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar la renuncia de cuenta. Se hace mención en que dichas credenciales de elector obran dentro del expediente de cuenta, bajo foja 44 y 14 respectivamente. Hecho lo anterior le fue debidamente notificado al **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL** tal hecho por medio de su Representante Propietario, a efecto de proceder a la sustitución respectiva.

Acto seguido y en contestación a lo anteriormente descrito, el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL** presentó en fecha 01 de mayo del mismo año, la solicitud de sustitución de la C. **LEONILA CAROLINA CARRION CORTEZ**, quien fuera candidata al cargo de **Regidor Propietaria**, por la C. **MARISELA QUINTANAR BUSTOS**, dentro de la fórmula de ayuntamiento, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

El **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL** presentó en fecha 01 de mayo del mismo año, la solicitud de sustitución del C. **JAVIER GONZÁLEZ ORDUÑO**, quien fuera candidato al cargo de **Síndico Suplente**, por el C. **PEDRO CARRION NERI**, dentro de la fórmula de ayuntamiento, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, se desprende que se solicitó la siguiente sustitución:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Regidor Propietaria	LEONILA CAROLINA CARRION CORTEZ	MARISELA QUINTANAR BUSTOS
Síndico Suplente	JAVIER GONZÁLEZ ORDUÑO	PEDRO CARRION NERI

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	MARÍA ZAYDE CARREÓN CORTEZ
Síndico propietario	JOSÉ GUSTAVO BOTELLO BOTELLO
Síndico suplente	PEDRO CARRION NERI
Síndico propietario	DANIELA BERENICE CRUZ ARAUJO

Síndico suplente	MA. DELIA ALMARAZ CRISTOBAL
Regidor Propietario por el principio de Mayoría Relativa	FIDEL RESÉNDIZ RESÉNDIZ
Regidor Suplente por el principio de Mayoría Relativa	HILARIO RESÉNDIZ BARRÓN
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MARISELA QUINTANAR BUSTOS
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MA. JUANA ARTEAGA VALERIO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ROBERTO PAULÍN MORENO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	DOMINGO ARAUJO CLIMACO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MARÍA GUADALUPEN PACHECO QUINTANAR
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JUANA HERNÁNDEZ OLVERA

V. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por los artículos 194 y 229 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de los que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de su candidato se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. **ANTONIO MARQUEZ LUNA** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa del candidato que pretende ser registrado.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL** acompañó a su solicitud copias certificadas del acta de nacimiento, de la credencial para votar, así como la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento, donde el candidato tiene su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria, ya que éstos ya obran dentro del expediente en comento, por lo que se recibieron las documentales de la C. **MARISELA QUINTANAR BUSTOS** y del C. **PEDRO CARRION NERI**, documentales antes descritos.

Cabe destacar que al ser una sustitución por renuncia, con la ratificación realizada por la C. **LEONILA CAROLINA CARRION CORTEZ** y el C. **JAVIER GONZÁLEZ ORDUÑO**, para quedar fuera de la fórmula, surgen a partir de la voluntad propia de las mismas personas, por lo que son éstos cambios los que obedecen a movimientos de lugares para reacomodo dentro de la misma fórmula de ayuntamiento para complementarse en los cargos solicitados y en el orden señalado para tal efecto por el promovente, cuidando así la alternancia en paridad de género, por lo que todas y cada una de las personas anteriormente señaladas se apersonaron por medio de la comparecencia respectiva, misma que obra dentro del presente expediente, por lo que se confirma que la solicitud de sustitución presentada por el promovente cumple con las formalidades establecidas en los numerales 229 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para llevar a cabo la sustitución correspondiente.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acredita con su respectiva copia certificada de su acta de nacimiento, la cual, obra agregada dentro del expediente y de la que se desprende que es mexicano por nacimiento; que a la fecha ha cumplido dieciocho años para ser considerado ciudadano, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañó a la solicitud la copia certificada de su credencial para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por el aspirante a candidato dirigida a este Consejo, en la que señala que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, el aspirante a candidato exhibió entre otros documentos la copia certificada de su credencial para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debió estar inscrito en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Pedro Escobedo, exhibida por el aspirante a candidato, la cual fue analizada, estudiada e integrada al expediente que nos ocupa, por lo que tiene el carácter de prueba documental pública en virtud de ser expedida por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el aspirante a candidato debe manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con el requisito exigido en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulado a cargo de elección popular; por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de sustitución en el que se hace tal manifestación, el aspirante a candidato cumple cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital XI es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento de este municipio de Pedro Escobedo, presentada por el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**.

SEGUNDO. El trámite dado a las solicitudes fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente la sustitución presentada por el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	MARÍA ZAYDE CARREÓN CORTEZ
Síndico propietario	JOSÉ GUSTAVO BOTELLO BOTELLO
Síndico suplente	PEDRO CARRION NERI
Síndico propietario	DANIELA BERENICE CRUZ ARAUJO
Síndico suplente	MA. DELIA ALMARAZ CRISTOBAL
Regidor Propietario por el principio de Mayoría Relativa	FIDEL RESÉNDIZ RESÉNDIZ
Regidor Suplente por el principio de Mayoría Relativa	HILARIO RESÉNDIZ BARRÓN
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MARISELA QUINTANAR BUSTOS
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	MA. JUANA ARTEAGA VALERIO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	ROBERTO PAULÍN MORENO
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	DOMINGO ARAUJO CLIMACO
Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	MARÍA GUADALUPEN PACHECO QUINTANAR
Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	JUANA HERNÁNDEZ OLVERA

CUARTO. Por lo que respecta a la lista de Regidores por el principio de representación proporcional, se expresa que no hubo solicitud de sustitución alguna, por lo que sin cambio alguno, se sigue conformando de la siguiente manera:

Regidor Propietario por el principio de Representación Proporcional	MARÍA ZAYDE CARREÓN CORTEZ
Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional	LEONILA CAROLINA CARRIÓN CORTEZ
Regidor Propietario por el principio de Representación Proporcional	JOSÉ GUSTAVO BOTELLO BOTELLO

Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional	JAVIER GONZÁLEZ ORDUÑO
Regidor propietario por el principio de Representación Proporcional	DANIELA BERENICE CRUZ ARAUJO
Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional	JUANA HERNÁNDEZ OLVERA

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL,** facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital XI del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MARCELA EVANGELISTA SANTIAGO	X	
C. RAÚL BÁRCENAS PÉREZ	X	
C. VIRGILIO LÓPEZ MARTÍNEZ	X	
C. JUANA MONTES OZORNIO	X	
C. MIGUEL PACHECO GARCÍA	X	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Distrital XI del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Pedro Escobedo, Qro., en sesión extraordinaria de fecha 05 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. MIGUEL PACHECO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

LIC. CARLOS IMANOL PALACIOS RODRÍGUEZ
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

El suscrito Licenciado Carlos Imanol Palacios Rodríguez, Secretario Técnico del Consejo Distrital XI, con Cabecera en Pedro Escobedo, Querétaro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 Fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL la cual doy fe de tener a la vista. Va en **15** Fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas. Se extiende la presente en el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, a los **05** días del mes de **Mayo** de **2015**. **DOY FE.**-----

Licenciado Carlos Imanol Palacios Rodríguez
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 05 de mayo de 2015.

VISTOS para resolver los autos del expediente CDI/RCD/002/2015-P, relativo a la solicitud de registro, presentada por la C. Karen Esmeralda Herrera González, representante propietaria del Trabajo, por causa de renuncia presentada por la C. Gabriela Ruiz Zetina, candidata propietaria para el cargo de Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito I en Querétaro, designando ahora a la ciudadana YOLANDA ZAVALA CASTRO, como candidata propietaria al cargo de Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito I en Querétaro del Partido del Trabajo, ante este Consejo Distrital I del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales, llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral, que sostendrán los candidatos del Partido del Trabajo durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5. Solicitud de Registro. El veintisiete de marzo de dos mil quince, se recibió en este órgano el escrito signado por la C. KAREN ESMERALDA HERRERA GONZALEZ, en su carácter de representante propietaria del Partido del Trabajo, ante este Consejo Distrital I en Querétaro, mediante el cual solicitó el registro para Diputadas por el principio de mayoría relativa integrada por las ciudadanas GABRIELA RUIZ ZETINA y MARIA NOEMI FLORES GAYTAN, como aspirantes al cargo de Diputadas propietaria y suplente respectivamente.

6. Escrito de renuncia de la candidata a Diputada propietaria. El día veintiocho de abril del presente año, se recibió en este órgano el escrito signado por la C. GABRIELA RUIZ ZETINA, presentando su renuncia respetuosa formal y definitiva a la candidatura para la Diputación local del Distrito I de Querétaro, acompañada del representante propietario del Partido del Trabajo, el C. JOSÉ SANTOS RUIZ QUINTANAR, notificado por oficio de la renuncia recibida, asimismo, ambos ratificaron la renuncia mediante comparecencia realizada por la secretaria técnica del Consejo Distrital I en Querétaro, además de, presentar escrito de renuncia, como representante propietario ante este Consejo Electoral.

6.- Solicitud de registro por causa de renuncia de la candidata a Diputada propietaria. El día dos de mayo del año en curso, se presentó en el Consejo Distrital I en Querétaro, la C. KAREN ESMERALDA HERRERA GONZALEZ, representante propietaria del Partido del Trabajo, para solicitar el registro de la C. YOLANDA ZAVALA CASTRO, como candidata para el cargo de Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito I en Querétaro, agregando la documentación prevista en los artículos 194 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

7. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose agregar los documentos al expediente No. CDI/RCD/002/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital I en Querétaro, es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido del Trabajo, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 228, 229, 230, 231 a), 232, 233 y 234 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Personalidad. La personalidad de la C. KAREN ESMERALDA HERRERA GONZALEZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral, según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta Entidad.

Dentro de este considerando, nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independientemente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido del Trabajo, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación: De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; fotografía, tipo pasaporte, a color del candidato que encabeza la fórmula de mayoría relativa; y, a su escrito, acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la C. KAREN ESMERALDA HERRERA GONZALEZ, quien en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de la C. YOLANDA ZAVALA CASTRO, como candidata al cargo de Diputada propietaria, por el distrito I; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de la candidata.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido del Trabajo acompañó, a su solicitud; copias certificadas de las actas de nacimiento, credencial para votar, constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde las candidatas tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener, por acreditados, los requisitos señalados, lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que, para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como, a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y, en su caso, ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan, tanto la aspirante a candidata propietaria, como la suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende, que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular, no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que, con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, las aspirantes a

candidatas exhibieron, entre otros documentos, la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el Estado, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que la C. YOLANDA ZAVALA CASTRO, candidata a Diputada propietaria, tiene una residencia en el Estado de seis años anteriores al día 7 de junio de 2015.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes; no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos, no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido del Trabajo se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la aspirante a candidata debe manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y, en la propia ley comicial para ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, la aspirante a candidata cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital I del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatas para Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito I en Querétaro, presentada por el Partido del Trabajo.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente, el registro de la fórmula para Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito I en Querétaro, integrada por la ciudadana YOLANDA ZAVALA CASTRO, como candidata al cargo de Diputada propietaria, por el Partido del Trabajo.

CUARTO. Informe inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "*La Sombra de Arteaga*", conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Informe remitiendo copias certificadas la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva, de la Junta Local Ejecutiva del Organismo Nacional en el Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos, la presente resolución al Partido del Trabajo, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL I del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
RENÉ GARBUNO ZINGK	√	
LUIS MANUEL BUENROSTRO DÍAZ	√	
MA. DEL CARMEN ADRIANA HERNÁNDEZ CHÁVEZ	√	
EVELYN HERNÁNDEZ SERRANO	√	
ISAAC FRANCO GUEVARA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales, en el Consejo Distrital I en Querétaro, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión Extraordinaria de fecha cinco de mayo de dos mil quince, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. EVELYN HERNÁNDEZ SERRANO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
Rúbrica

MTRA. SUSANA ROCÍO ROJAS RODRÍGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA
Rúbrica

El (La) suscrito (a) Susana Rocío Rojas Rodríguez, Secretario Técnico del Consejo Distrito I con cabecera en Querétaro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en DOCE foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Querétaro, Qro., a los 05 del mes de mayo del año 2015. **DOY FE.**-----

Susana Rocío Rojas Rodríguez
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, A 05 DE MAYO DE 2015. -----

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE IEEQ/CMTX/RCA/002/2015, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA DE LAS CC. DIANA CHAVEZ NIETO Y AGUSTINA TREJO MORENO, CANDIDATAS A LA TERCERA REGIDURÍA, PROPIETARIA Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, POR LAS CC. MA. AMPARO AGUILAR RESENDIZ Y CECILIA MONTSERRAT CALLEJAS ROJO, DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO; ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA DE LA C. AGUSTINA TREJO MORENO, CANDIDATA A LA TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE, POR LA C. CECILIA MONTSERRAT CALLEJAS ROJO, DENTRO DE LA LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO MORENA ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Municipal de Tequisquiapan aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Morena dentro del presente expediente en el que se actúa.

2. Renuncia. En fecha 30 de abril del año que transcurre, se recibieron los escritos presentados por las CC. DIANA CHÁVEZ NIETO Y AGUSTINA TREJO MORENO, solicitando su renuncia al cargo de la tercera Regiduría Propietaria y Suplente respectivamente, dentro de la fórmula de ayuntamiento; así como la renuncia de la C. AGUSTINA TREJO MORENO, como candidata a la tercera Regiduría Suplente dentro de la Lista de Regidores por el principio de representación proporcional postuladas por el Partido Morena, para contender en la elección del Ayuntamiento de Tequisquiapan Querétaro, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

3. Solicitud de Sustitución. El (1) primero de mayo de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. CARLOS CABALLERO GARCÍA, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante este Consejo Municipal de Tequisquiapan, mediante el cual solicitó la sustitución de las CC. DIANA CHÁVEZ NIETO Y AGUSTINA TREJO MORENO por las CC. MA. AMPARO AGUILAR RESENDIZ Y CECILIA MONTSERRAT CALLEJAS ROJO, como aspirantes a candidatas al cargo de la Tercera Regiduría Propietaria y Suplente respectivamente, dentro de la fórmula de Ayuntamiento; así como la sustitución de la C. AGUSTINA TREJO MORENO, por la C. CECILIA MONTSERRAT CALLEJAS ROJO, como candidata al cargo de Tercera Regidora Suplente dentro de la Lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

4. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido Morena; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal de Tequisquiapan es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80; 84, fracción III; 86, fracción III; 228 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad a lo establecido en los artículos 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Personalidad. La personalidad del C. CARLOS CABALLERO GARCÍA está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido Morena obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Tequisquiapan, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa.

Dicho esto, en fecha 30 de abril del mismo año, se recibieron los escritos presentados por las CC. DIANA CHÁVEZ NIETO Y AGUSTINA TREJO MORENO, mediante los cuales solicitan se les tenga por presentadas sus renunciaciones como candidatas al cargo de la Tercera Regiduría propietaria y suplente respectivamente dentro de la fórmula de Ayuntamiento, y a la C. AGUSTINA TREJO MORENO, renunciando a la Tercera Regiduría suplente dentro de la Lista de Regidores por el principio de representación proporcional, postuladas por el Partido Morena.

Posteriormente el mismo día 30 de abril de 2015, se apersonaron en las instalaciones de este Consejo Electoral ubicado en Centenario Sur 38, Centro, Tequisquiapan Querétaro, las CC. DIANA CHÁVEZ NIETO Y AGUSTINA TREJO MORENO, quienes se identificaron con las credenciales de elector con claves números CHNTDN92030622M900 y TRMRAG64082822M300, respectivamente; al constatar que efectivamente se trataba de las mismas personas, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar las renunciaciones de cuenta.

Posteriormente el día (1) primero de mayo de 2015, se apersonó en las instalaciones de este Consejo Electoral ubicado en Centenario Sur 38, Centro, Tequisquiapan Querétaro, el C. CARLOS CABALLERO GARCÍA quien tiene acreditada y reconocida la personalidad como Representante Propietario del Partido Morena ante este Consejo Municipal de Tequisquiapan, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de quedar debida y legalmente notificado al Partido Morena tal hecho, a efecto de proceder a la sustitución respectiva.

Acto seguido, el Partido Morena por conducto del citado Representante, presentó en fecha (1) uno de mayo del mismo año, la solicitud de sustitución de las CC. DIANA CHÁVEZ NIETO Y AGUSTINA TREJO MORENO, quienes fueran candidatas al cargo de la Regiduría tres, Propietaria y Suplente respectivamente, por las CC. MA. AMPARO AGUILAR RESENDIZ y CECILIA MONTSERRAT CALLEJAS ROJO dentro de la fórmula de ayuntamiento, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Asimismo, el Partido Morena presentó escrito de fecha (1) uno de mayo del mismo año, la solicitud de sustitución de la C. AGUSTINA TREJO MORENO, quien fuera candidata al cargo de la Tercera Regiduría Suplente, por la C. CECILIA MONTSERRAT CALLEJAS ROJO dentro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido Morena, se desprende que se solicitó la sustitución, dentro de la fórmula de Ayuntamiento siguiente:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Regidor Propietario 3	DIANA CHÁVEZ NIETO	MA. AMPARO AGUILAR RESENDIZ
Regidor Suplente 3	AGUSTINA TREJO MORENO	CECILIA MONTSERRAT CALLEJAS ROJO

Así como también se solicitó la sustitución dentro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional siguiente:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Regidor Suplente 3	AGUSTINA TREJO MORENO	CECILIA MONTSERRAT CALLEJAS ROJO

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	JOSE LUIS TREJO MORENO
Síndico propietario	JESSICA PEGUEROS RANGEL
Síndico suplente	MARIA CONCEPCION NAVARRETE RESENDIZ
Síndico propietario	CARLOS CABALLERO GARCIA
Síndico suplente	JULIO CESAR OROPEZA TORRES
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	MARIA ROSA ALVAREZ OCHOA
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	REYNA ZAMORANO GONZALEZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	ADOLFO RAMIREZ OLVERA
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	JUAN DE DIOS MEDINA GUTIERREZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	MA. AMPARO AGUILAR RESENDIZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	CECILIA MONTSERRAT CALLEJAS ROJO
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	JAVIER MANUEL BARRON ALVAREZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	JUAN CARLOS BARRON LIRA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	EVA LUZ ANGELICA SAMANO RENTERIA
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA MIRIAM HERNANDEZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	FERNANDO RAMIREZ OLVERA
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	JOSE RAUL CHAVEZ NIETO

Por lo que hace a la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
CARGO	CANDIDATO
Regidor 1 propietario	MARIA CONCEPCION NAVARRETE RESENDIZ
Regidor 1 suplente	MARIA ROSA ALVAREZ OCHOA
Regidor 2 propietario	JOSE LUIS TREJO MORENO
Regidor 2 suplente	CARLOS CABALLERO GARCIA
Regidor 3 propietario	MA. AMPARO AGUILAR RESENDIZ
Regidor 3 suplente	CECILIA MONTSERRAT CALLEJAS ROJO
Regidor 4 propietario	JOSE RAUL CHAVEZ NIETO
Regidor 4 suplente	JUAN DE DIOS MEDINA GUTIERREZ
Regidor 5 propietario	DIANA CHAVEZ NIETO
Regidor 5 suplente	MA. JUANA NIETO LANDAVERDE

V. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por los artículos 194 y 229 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de los que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido Morena, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de su candidato se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. CARLOS CABALLERO GARCÍA quien, en los términos señalados en el considerando III, de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa del candidato que pretende ser registrado.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195, de la ley electoral local, el Partido Morena acompañó a su solicitud copias certificadas del acta de nacimiento, de la credencial para votar, así como la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento, donde el candidato tiene su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

Cabe destacar que al ser una sustitución por renuncia, con la ratificación realizada por las CC. DIANA CHÁVEZ NIETO Y AGUSTINA TREJO MORENO, por medio de las comparecencias respectivas, mismas que obras dentro del presente expediente, se confirma que la solicitud de sustitución presentada por el promovente cumple con las formalidades establecidas en los numerales 229 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para llevar a cabo la sustitución correspondiente.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acredita con su respectiva copia certificada de su acta de nacimiento, la cual, obra agregada dentro del expediente y de la que se desprende que es mexicano por nacimiento; que a la fecha ha cumplido dieciocho años para ser considerado ciudadano, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañó a la solicitud la copia certificada de su credencial para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por el aspirante a candidato dirigida a este Consejo, en la que señala que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, el aspirante a candidato exhibió entre otros documentos la copia certificada de su credencial para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debió estar inscrito en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Tequisquiapan, exhibidas por los aspirantes a candidatos, las cuales fueron analizadas, estudiadas e integradas al expediente que nos ocupa, por lo que tienen el carácter de prueba documental pública en virtud de ser expedida por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido Morena se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el aspirante a candidato debe manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con el requisito exigido en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulado a cargo de elección popular; por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de sustitución en el que se hace tal manifestación, el aspirante a candidato cumple cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal de Tequisquiapan es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido Morena.

SEGUNDO. El trámite dado a las solicitudes fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente la sustitución presentada por el Partido Morena, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	JOSE LUIS TREJO MORENO
Síndico propietario	JESSICA PEGUEROS RANGEL
Síndico suplente	MARIA CONCEPCION NAVARRETE RESENDIZ
Síndico propietario	CARLOS CABALLERO GARCIA
Síndico suplente	JULIO CESAR OROPEZA TORRES
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	MARIA ROSA ALVAREZ OCHOA
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	REYNA ZAMORANO GONZALEZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	ADOLFO RAMIREZ OLVERA
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	JUAN DE DIOS MEDINA GUTIERREZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	MA. AMPARO AGUILAR RESENDIZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	CECILIA MONTSERRAT CALLEJAS ROJO
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	JAVIER MANUEL BARRON ALVAREZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	JUAN CARLOS BARRON LIRA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	EVA LUZ ANGELICA SAMANO RENTERIA
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA MIRIAM HERNANDEZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	FERNANDO RAMIREZ OLVERA
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	JOSE RAUL CHAVEZ NIETO

CUARTO. Es procedente la sustitución presentada por el Partido Morena, por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
CARGO	CANDIDATO
Regidor 1 propietario	MARIA CONCEPCION NAVARRETE RESENDIZ
Regidor 1 suplente	MARIA ROSA ALVAREZ OCHOA
Regidor 2 propietario	JOSE LUIS TREJO MORENO
Regidor 2 suplente	CARLOS CABALLERO GARCIA
Regidor 3 propietario	MA. AMPARO AGUILAR RESENDIZ
Regidor 3 suplente	CECILIA MONTSERRAT CALLEJAS ROJO
Regidor 4 propietario	JOSE RAUL CHAVEZ NIETO
Regidor 4 suplente	JUAN DE DIOS MEDINA GUTIERREZ
Regidor 5 propietario	DIANA CHAVEZ NIETO
Regidor 5 suplente	MA. JUANA NIETO LANDAVERDE

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Morena, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Tequisquiapan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
FRANCISCO DIEZ DE SOLLANO ELCORO	✓	
ESPERANZA EDUWIGES GRACIA SOTELO	✓	
NEYDA OLEMA CRUZ NUÑEZ	✓	
LAURA DELGADO ESCOBAR	✓	
CRUZ ERNESTO FLORES RESENDIZ	✓	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Tequisquiapan Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 05 de mayo de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. FRANCISCO JAVIER DIEZ DE SOLLANO ELCORO CONSEJERO Rúbrica	C. ESPERANZA EDUWIGES GRACIA SOTELO CONSEJERA Rúbrica
C. LAURA DELGADO ESCOBAR CONSEJERO Rúbrica	C. NEYDA OLEMA CRUZ NUÑEZ CONSEJERA Rúbrica
C. CRUZ ERNESTO FLORES RESENDIZ CONSEJERO PRESIDENTE Rúbrica	LIC. JOSÉ LUIS DÍAZ CABALLERO SECRETARIO TÉCNICO Rúbrica

El suscrito Licenciado José Luis Díaz Caballero, Secretario Técnico del Consejo Municipal de Tequisquiapan, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; CERTIFICO; que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con su original, las cuales doy fe de tener a la vista. Van en trece fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas. Se extiende la presente en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., a los cinco días del mes de mayo del año 2015 Dos Mil Quince. **DOY FE.**-----

Lic. José Luis Díaz Caballero
Secretario Técnico
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARROYO SECO, QUERÉTARO, A 06 DE MAYO DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMAS/RCA/006/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 04 de abril del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento, presentada por el Partido Revolucionario Institucional en común con el Partido del Trabajo, dentro del presente expediente en el que se actúa; así mismo, dicha fórmula aprobada, sufrió modificaciones, mismas que fueron aprobadas en sesión extraordinaria de fecha 17 de abril del año que transcurre, por este Consejo.

2. Renuncia. En fecha 02 de mayo del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por el C. Sotero Hernández Montoya, solicitando su renuncia al cargo de síndico primero suplente, según el orden de prelación dentro de la Fórmula de Ayuntamiento postulada por el Partido Revolucionario Institucional, para contender en la elección del Ayuntamiento de Arroyo Seco en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

3. Solicitud de Sustitución. El 02 de mayo de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el Lic. Mauricio Ortiz Proal, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo Municipal, mediante el cual solicitó la sustitución del C. Sotero Hernández Montoya por el C. Bartolomé Balderas Sáenz como aspirante a candidato al cargo de primer síndico suplente, en el orden dentro de la Fórmula de Ayuntamiento para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

4. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III, 86, fracción III; 228 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad a lo establecido en los artículos 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Personalidad. La personalidad del Lic. Mauricio Ortiz Proal está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 04 de abril del año que transcurre, el Partido Revolucionario Institucional obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Arroyo Seco, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; solicitando modificaciones a la misma y siendo aprobadas en sesión extraordinaria de fecha 17 de abril; tal y como se desprende de las resoluciones recaídas dentro del expediente en el que se actúa.

Dicho esto, en fecha 02 de mayo del mismo año, se recibió el escrito presentado por el C. Sotero Hernández Montoya, solicitando se tuviera por presentada su renuncia al cargo de síndico primero suplente, según el orden de prelación, dentro de la fórmula postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

Posteriormente el día 02 de mayo de 2015, se apersonó en las instalaciones de este Consejo Electoral ubicado en José María Arteaga s/n, Colonia Centro, el C. Sotero Hernández Montoya quien se identificó con la credencial de elector número 0044000950162; y al constatar que efectivamente se trataba de la misma persona, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar las renuncia de cuenta. Hecho lo anterior y por comparecencia en la misma fecha del C. José Trejo Sánchez, quien se identificó con la credencial de elector número 0045000951033, en su calidad representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, es que fue notificado de tal hecho, a efecto de proceder a la sustitución respectiva.

Acto seguido y en atención a la notificación referida, el Partido Revolucionario Institucional presentó en fecha 02 de mayo del mismo año, la solicitud de sustitución del C. Sotero Hernández Montoya quien fuera candidato al cargo de primer síndico suplente por el C. Bartolomé Balderas Sáenz, dentro de la fórmula de ayuntamiento, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se desprende que se solicitó la siguiente sustitución:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Síndico Suplente	Sotero Hernández Montoya	Bartolomé Balderas Sáenz

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Ma. Jesús Marín Cepeda
Síndico propietario	Héctor Luna Moreno
Síndico suplente	Bartolomé Balderas Sáenz
Síndico propietario	Sofía Sierra Landaverde
Síndico suplente	María Vázquez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Elihut Waldemar Huerta Martínez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Isaí Hernández Hernández
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María De Los Ángeles De Pro Santos
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	María De La Luz Chávez Acuña
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Saúl Ramírez Zárate
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	J. Trinidad González Landaverde
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Leticia Peralta Vázquez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Paula Gallegos Medina

V. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Cabe mencionar que respecto del C. Bartolomé Balderas Sáenz, tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha 31 de marzo, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por el artículo 229 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Debe mencionarse que el Partido Revolucionario Institucional, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

La solicitud de mérito se encuentra suscrita por el Lic. Mauricio Ortiz Proal quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro la Fórmula de Ayuntamiento; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa del candidato que pretende ser registrado.

Cabe destacar que al ser una sustitución por renuncia, con la ratificación realizada por el C. Sotero Hernández Montoya, por medio de la comparecencia respectiva, misma que obra dentro del presente expediente, se confirma que la solicitud de sustitución presentada por el promovente cumple con las formalidades establecidas en los numerales 229 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para llevar a cabo la sustitución correspondiente.

VI. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acredita con su respectiva copia certificada de su acta de nacimiento, la cual, obra agregada dentro del expediente y de la que se desprende que es mexicano por nacimiento; que a la fecha ha cumplido dieciocho años para ser considerado ciudadano, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañó a la solicitud la copia certificada de su credencial para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por el aspirante a candidato dirigida a este Consejo, en la que señala que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, el aspirante a candidato exhibió entre otros documentos la copia certificada de su credencial para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debió estar inscrito en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Arroyo Seco, exhibida por el aspirante a candidato, la cual fue analizada, estudiada e integrada al expediente que nos ocupa, por lo tiene el carácter de prueba documental pública en virtud de ser expedida por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido Revolucionario Institucional se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Es también de observarse que el Partido Revolucionario Institucional contiene en candidatura común con el Partido del Trabajo, así como que no se entra al estudio de los requisitos que exige el artículo 182 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por ser una circunstancia analizada y resuelta mediante resolución de fecha cuatro de abril del presente año; no obstante lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la Fórmula de Ayuntamiento presentada por el Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. El trámite dado a las solicitudes fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente la sustitución presentada por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que la Fórmula de Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Ma. Jesús Marín Cepeda
Síndico propietario	Héctor Luna Moreno
Síndico suplente	Bartolomé Balderas Sáenz
Síndico propietario	Sofía Sierra Landaverde
Síndico suplente	María Vázquez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Elihut Waldemar Huerta Martínez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Isaí Hernández Hernández
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María De Los Ángeles De Pro Santos
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	María De La Luz Chávez Acuña
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Saúl Ramírez Zárate
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	J. Trinidad González Landaverde
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Leticia Peralta Vázquez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Paula Gallegos Medina

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*," conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Revolucionario Institucional, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Carlos Gabino García Pardiñaz	√	
Verónica Medellín Campos	√	
José Noé Marín Balderas	√	
Roxana Montes Flores	√	
Renato Rodríguez Balderas	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Arroyo Seco, en sesión extraordinaria de fecha 06 de mayo de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. CARLOS GABINO GARCÍA PARDIÑAZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. MIGUEL SERGIO LEROY LÓPEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

****** CERTIFICACIÓN ******

El suscrito Licenciado Miguel Sergio Leroy López González, Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Arroyo Seco, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 Fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su(s) original(es) la(s) cual(es) doy fe de tener a la vista. Va en 10 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el municipio de Arroyo Seco, Qro., a los 06 días del mes de mayo del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Miguel Sergio Leroy López González
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE ARROYO SECO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARROYO SECO, QUERÉTARO, A 06 DE MAYO DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMAS/RCA/007/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 04 de abril del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento, presentada por el Partido del Trabajo en común con el Partido Revolucionario Institucional, dentro del presente expediente en el que se actúa; así mismo, dicha fórmula aprobada, sufrió modificaciones, mismas que fueron aprobadas en sesión extraordinaria de fecha 17 de abril del año que transcurre, por este Consejo.

2. Renuncia. En fecha 02 de mayo del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por el C. Sotero Hernández Montoya, solicitando su renuncia al cargo de síndico primero suplente, según el orden de prelación dentro de la Fórmula de Ayuntamiento postulada por el Partido del Trabajo, para contender en la elección del Ayuntamiento de Arroyo Seco en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

3. Solicitud de Sustitución. El 02 de mayo de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por la Lic. Gabriela Moreno Mayorga, en su carácter de Comisionada Política Estatal del Partido del Trabajo, y Ricardo Domínguez Álvarez, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitaron la sustitución del C. Sotero Hernández Montoya por el C. Bartolomé Balderas Sáenz como aspirante a candidato al cargo de primer síndico suplente, en el orden dentro de la Fórmula de Ayuntamiento para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

4. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido del Trabajo; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III, 86, fracción III; 228 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad a lo establecido en los artículos 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Personalidad. La personalidad de los CC. Lic. Gabriela Moreno Mayorga, y Ricardo Domínguez Álvarez están debidamente reconocidas en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 04 de abril del año que transcurre, el Partido del Trabajo obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Arroyo Seco, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; solicitando modificaciones a la misma y siendo aprobadas en sesión extraordinaria de fecha 17 de abril; tal y como se desprende de las resoluciones recaídas dentro del expediente en el que se actúa.

Dicho esto, en fecha 02 de mayo del mismo año, se recibió el escrito presentado por el C. Sotero Hernández Montoya, solicitando se tuviera por presentada su renuncia al cargo de síndico primero suplente, según el orden de prelación, dentro de la fórmula postulada por el Partido del Trabajo.

Posteriormente el día 02 de mayo de 2015, se apersonó en las instalaciones de este Consejo Electoral ubicado en José María Arteaga s/n, Colonia Centro, el C. Sotero Hernández Montoya quien se identificó con la credencial de elector número 0044000950162; y al constatar que efectivamente se trataba de la misma persona, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar las renuncia de cuenta. Hecho lo anterior se recibió un escrito signado por los CC. Lic. Gabriela Moreno Mayorga, y Ricardo Domínguez Álvarez, de donde se desprende que son sabedores de dicha renuncia.

Acto seguido y en atención a lo vertido en el párrafo que antecede, el Partido del Trabajo presentó en fecha 02 de mayo del mismo año, la solicitud de sustitución del C. Sotero Hernández Montoya quien fuera candidato al cargo de primer síndico suplente por el C. Bartolomé Balderas Sáenz, dentro de la fórmula de ayuntamiento, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido del Trabajo, se desprende que se solicitó la siguiente sustitución:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Síndico Suplente	Sotero Hernández Montoya	Bartolomé Balderas Sáenz

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Ma. Jesús Marín Cepeda
Síndico propietario	Héctor Luna Moreno
Síndico suplente	Bartolomé Balderas Sáenz
Síndico propietario	Sofía Sierra Landaverde
Síndico suplente	María Vázquez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Elihut Waldemar Huerta Martínez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Isaí Hernández Hernández
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María De Los Ángeles De Pro Santos
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	María De La Luz Chávez Acuña
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Saúl Ramírez Zárate
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	J. Trinidad González Landaverde
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Leticia Peralta Vázquez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Paula Gallegos Medina

V. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Cabe mencionar que respecto del C. Bartolomé Balderas Sáenz, tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha 31 de marzo, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por el artículo 229 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Debe mencionarse que el Partido del Trabajo, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

La solicitud de mérito se encuentra suscrita por los CC. Gabriela Moreno Mayorga y Ricardo Domínguez Álvarez quienes, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tienen capacidad legal para solicitar sustituciones dentro la Fórmula de Ayuntamiento; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa del candidato que pretende ser registrado.

Cabe destacar que al ser una sustitución por renuncia, con la ratificación realizada por el C. Sotero Hernández Montoya, por medio de la comparecencia respectiva, misma que obra dentro del presente expediente, se confirma que la solicitud de sustitución presentada por el promovente cumple con las formalidades establecidas en los numerales 229 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para llevar a cabo la sustitución correspondiente.

VI. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acredita con su respectiva copia certificada de su acta de nacimiento, la cual, obra agregada dentro del expediente y de la que se desprende que es mexicano por nacimiento; que a la fecha ha cumplido dieciocho años para ser considerado ciudadano, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañó a la solicitud la copia certificada de su credencial para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por el aspirante a candidato dirigida a este Consejo, en la que señala que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, el aspirante a candidato exhibió entre otros documentos la copia certificada de su credencial para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debió estar inscrito en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Arroyo Seco, exhibida por el aspirante a candidato, la cual fue analizada, estudiada e integrada al expediente que nos ocupa, por lo tiene el carácter de prueba documental pública en virtud de ser expedida por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido del Trabajo se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Es también de observarse que el Partido del Trabajo contiene en candidatura común con el Partido Revolucionario Institucional, así como que no se entra al estudio de los requisitos que exige el artículo 182 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por ser una circunstancia analizada y resuelta mediante resolución de fecha cuatro de abril del presente año; no obstante lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la Fórmula de Ayuntamiento de este municipio presentada por el Partido del Trabajo.

SEGUNDO. El trámite dado a las solicitudes fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente la sustitución presentada por el Partido del Trabajo, por lo que la Fórmula de Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Ma. Jesús Marín Cepeda
Síndico propietario	Héctor Luna Moreno
Síndico suplente	Bartolomé Balderas Sáenz
Síndico propietario	Sofía Sierra Landaverde
Síndico suplente	María Vázquez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Elihut Waldemar Huerta Martínez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Isaí Hernández Hernández
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María De Los Ángeles De Pro Santos
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	María De La Luz Chávez Acuña
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Saúl Ramírez Zárate
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	J. Trinidad González Landaverde
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Leticia Peralta Vázquez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Paula Gallegos Medina

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido del Trabajo, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Carlos Gabino García Pardiñaz	√	
Verónica Medellín Campos	√	
José Noé Marín Balderas	√	
Roxana Montes Flores	√	
Renato Rodríguez Balderas	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Arroyo Seco, en sesión extraordinaria de fecha 06 de mayo de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. CARLOS GABINO GARCÍA PARDIÑAZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. MIGUEL SERGIO LEROY LÓPEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

****** CERTIFICACIÓN ******

El suscrito Licenciado Miguel Sergio Leroy López González, Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Arroyo Seco, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 Fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su(s) original(es) la(s) cual(es) doy fe de tener a la vista. Va en 10 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el municipio de Arroyo Seco, Qro., a los 06 días del mes de mayo del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Miguel Sergio Leroy López González
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE ARROYO SECO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PEÑAMILLER, QUERÉTARO, A 06 DE MAYO DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMPEN/RCA/003/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE:

1. LA C. LEIDALIN AGUILAR MARTINEZ, candidata a SINDICO PROPIETARIO 1, por el C. CIPRIANO SANCHEZ FABIAN ,
2. LA C. FELIPA GONZALEZ YAÑEZ, candidata a SINDICO SUPLENTE 1, por el C. BERNABE BALDERAS GUERRERO,
3. EL C. BERNABE BALDERAS GUERRERO, candidato a SINDICO PROPIETARIO 2, por el C. ISRAEL ABNER RAMOS AGUILAR,
4. LA C. ANA LAURA RAMIREZ HERNANDEZ, candidata a REGIDORA PROPIETARIA 3 DE MAYORIA RELATIVA, por la C. CECILIA SELENE MORALES GODOY,
5. LA C. CECILIA SELENE MORALES GODOY, candidata a REGIDORA SUPLENTE 3 DE MAYORIA RELATIVA, por la C. IVETH YANELY BALDERAS HERNANDEZ,
6. LA C. MARIA GUADALUPE CHAVEZ RESENDIZ, candidata a REGIDORA SUPLENTE 4 DE MAYORIA RELATIVA, por la C. FELIPA GONZALEZ YAÑEZ.
7. LA C. IVETH YANELY BALDERAS HERNANDEZ, candidata a REGIDORA PROPIETARIA 1 DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, por la C. FELIPA GONZALEZ YAÑEZ
8. LA C. MA. REMEDIOS SANCHEZ FABIAN, candidata a REGIDORA SUPLENTE 1 DE REPRESENTACION PROPORCIONAL por la C. IVETH YANELY BALDERAS HERNANDEZ .
9. EL C. ALVARO IBARRA CERVANTES, candidato a REGIDOR PROPIETARIO 2 DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, por el C. JOSE LUIS FLORES RANGEL.

TODOS DENTRO DE LA FORMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL C. JESUS FLORES RANGEL, POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de Abril del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA dentro del presente expediente en el que se actúa.

2. Renuncia. En fecha 04 de Abril del 2015 se recibió solicitud de renuncia al cargo de **REGIDORA SUPLENTE 4 DE MAYORIA RELATIVA**, por la **LA C. MARIA GUADALUPE CHAVEZ RESENDIZ**, posteriormente en fecha 02 de mayo del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por la **C. LEIDALIN AGUILAR MARTINEZ**, solicitando renuncia al cargo de **SINDICO PROPIETARIO 1**, **LA C. FELIPA GONZALEZ YAÑEZ**, solicitando renuncia al cargo de **SINDICO SUPLENTE 1**, **EL C. BERNABE BALDERAS GUERRERO**, solicitando renuncia al cargo de **SINDICO PROPIETARIO 2**, **LA C. ANA LAURA RAMIREZ HERNANDEZ**, solicitando renuncia al cargo de **REGIDORA PROPIETARIA 3 DE MAYORIA RELATIVA**, **LA C. CECILIA SELENE MORALES GODOY**, solicitando renuncia al cargo de **REGIDORA SUPLENTE 3 DE MAYORIA RELATIVA**, **LA C. IVETH YANELY BALDERAS HERNANDEZ**, solicitando renuncia al cargo de **REGIDORA PROPIETARIA 1 DE REPRESENTACION PROPORCIONAL**, **LA C. MA. REMEDIOS SANCHEZ FABIAN**, solicitando renuncia al cargo de **REGIDORA SUPLENTE 1 DE REPRESENTACION PROPORCIONAL**, **EL C. ALVARO IBARRA CERVANTES** solicitando renuncia al cargo de **REGIDOR PROPIETARIO 2 DE REPRESENTACION PROPORCIONAL**, postulados por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, para contender en la elección del Ayuntamiento de Peñamiller, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

3. Solicitud de Sustitución. El 02 de Mayo de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. JESUS FLORES RANGEL, en su carácter de representante propietario del **PARTIDO NUEVA ALIANZA** ante este Consejo Municipal, mediante el cual solicito la sustitución:

1. **LA C. LEIDALIN AGUILAR MARTINEZ**, candidata a **SINDICO PROPIETARIO 1**, por el **C. CIPRIANO SANCHEZ FABIAN**,
2. **LA C. FELIPA GONZALEZ YAÑEZ**, candidata a **SINDICO SUPLENTE 1**, por el **C. BERNABE BALDERAS GUERRERO**,
3. **EL C. BERNABE BALDERAS GUERRERO**, candidato a **SINDICO PROPIETARIO 2**, por el **C. ISRAEL ABNER RAMOS AGUILAR**,
4. **LA C. ANA LAURA RAMIREZ HERNANDEZ**, candidata a **REGIDORA PROPIETARIA 3 DE MAYORIA RELATIVA**, por la **C. CECILIA SELENE MORALES GODOY**,
5. **LA C. CECILIA SELENE MORALES GODOY**, candidata a **REGIDORA SUPLENTE 3 DE MAYORIA RELATIVA**, por la **C. IVETH YANELY BALDERAS HERNANDEZ**,
6. **LA C. MARIA GUADALUPE CHAVEZ RESENDIZ**, candidata a **REGIDORA SUPLENTE 4 DE MAYORIA RELATIVA**, por la **C. FELIPA GONZALEZ YAÑEZ**.
7. **LA C. IVETH YANELY BALDERAS HERNANDEZ**, candidata a **REGIDORA PROPIETARIA 1 DE REPRESENTACION PROPORCIONAL**, por la **C. FELIPA GONZALEZ YAÑEZ**
8. **LA C. MA. REMEDIOS SANCHEZ FABIAN**, candidata a **REGIDORA SUPLENTE 1 DE REPRESENTACION PROPORCIONAL** por la **C. IVETH YANELY BALDERAS HERNANDEZ** .
9. **EL C. ALVARO IBARRA CERVANTES**, candidato a **REGIDOR PROPIETARIO 2 DE REPRESENTACION PROPORCIONAL**, por el **C. JOSE LUIS FLORES RANGEL**.

DENTRO DE LA FORMULA DE AYUNTAMIENTO Y LA LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

4. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80; 84, fracción III ; 86, fracción III; 228 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad a lo establecido en los artículos 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Personalidad. La personalidad del C. **JESUS FLORES RANGEL** está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de Abril del año que transcurre, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Peñamiller, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa.

Dicho esto, en fecha 04 de Abril de este año, se recibió el escrito presentado por **MARIA GUADALUPE CHAVEZ RESENDIZ**, solicitando renuncia al cargo de **REGIDORA SUPLENTE 4 DE MAYORIA RELATIVA**, en fecha 02 de Mayo

del mismo año, se recibió el escrito presentado por los CC. . **LEIDALIN AGUILAR MARTINEZ**, solicitando renuncia al cargo de **SINDICO PROPIETARIO 1**, **FELIPA GONZALEZ YAÑEZ**, solicitando renuncia al cargo de **SINDICO SUPLENTE 1**, **BERNABE BALDERAS GUERRERO**, solicitando renuncia al cargo de **SINDICO PROPIETARIO 2**, **ANA LAURA RAMIREZ HERNANDEZ**, solicitando renuncia al cargo de **REGIDORA PROPIETARIA 3 DE MAYORIA RELATIVA**, **CECILIA SELENE MORALES GODOY**, solicitando renuncia al cargo de **REGIDORA SUPLENTE 3 DE MAYORIA RELATIVA**, **IVETH YANELY BALDERAS HERNANDEZ**, solicitando renuncia al cargo de **REGIDORA PROPIETARIA 1 DE REPRESENTACION PROPORCIONAL**, **MA. REMEDIOS SANCHEZ FABIAN**, solicitando renuncia al cargo de **REGIDORA SUPLENTE 1 DE REPRESENTACION PROPORCIONAL**, **ALVARO IBARRA CERVANTES** solicitando renuncia al cargo de **REGIDOR PROPIETARIO 2 DE REPRESENTACION PROPORCIONAL**, dentro de la FORMULA DE AYUNTAMIENTO Y LA LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, postulada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** .

Apersonándose el 02 de Mayo de 2015 en su presentación de la renuncia en las instalaciones de este Consejo Electoral ubicado en c. Adolfo López Mateos s/n Col. Centro Peñamiller, identificándose con la credencial de elector con clave número:

1. **MARIA GUADALUPE CHAVEZ RESENDIZ**
2. **LA C. LEIDALIN AGUILAR MARTINEZ**
AGMRLD93040422M500
3. **LA C. FELIPA GONZALEZ YAÑEZ,**
GNYZFL54052622M600
4. **EL C. BERNABE BALDERAS GUERRERO,**
BLGRBR40061122H700
5. **LA C. ANA LAURA RAMIREZ HERNANDEZ,**
RMHRAN91103122M100
6. **LA C. CECILIA SELENE MORALES GODOY,**
MRGDCC94012022M800
7. **LA C. IVETH YANELY BALDERAS HERNANDEZ,**
BLHRIV96112622M200
8. **LA C. MA. REMEDIOS SANCHEZ FABIAN**
SNFDMA78020222M200
9. **EL C. ALVARO IBARRA CERVANTES,**
IBCRAL83021922H200

Al constatar que efectivamente se trataba de las mismas personas, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar las renunciaciones de cuenta.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, se desprende que se solicitó la siguiente sustitución:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
SINDICO PROPIETARIO 1	C. LEIDALIN AGUILAR MARTINEZ	C. CIPRIANO SANCHEZ FABIAN
SINDICO SUPLENTE 1	C. FELIPA GONZALEZ YAÑEZ	C. BERNABE BALDERAS GUERRERO
SINDICO PROPIETARIO 2	C. BERNABE BALDERAS GUERRERO	C. ISRAEL ABNER RAMOS AGUILAR
REGIDORA PROPIETARIA 3 DE MAYORIA RELATIVA	C. ANA LAURA RAMIREZ HERNANDEZ	C. CECILIA SELENE MORALES GODOY
REGIDORA SUPLENTE 3 MAYORIA RELATIVA	C. CECILIA SELENE MORALES GODOY	C. IVETH YANELY BALDERAS HERBNANDEZ
REGIDORA SUPLENTE 4 MAYORIA RELATIVA	C. MARIA GUADALUPE CHAVEZ RESENDIZ	C. FELIPA GONZALEZ YAÑEZ
REGIDORA PROPIETARIA 1 REPRESENTACION PROPORCIONAL	C. IVETH YANELY BALDERAS HERBNANDEZ	C. FELIPA GONZALEZ YAÑEZ
REGIDORA SUPLENTE 1 REPRESENTACION PROPORCIONAL	C. MA. REMEDIOS SANCHEZ FABIAN	C. IVETH YANELY BALDERAS HERNANDEZ

REGIDOR PROPIETARIO 2 DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	C. ALVARO IBARRA CERVANTES	C. JOSE LUIS FLORES RANGEL
--	----------------------------	----------------------------

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

REGIDOR PROPIETARIO 1 POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	C. FELIPA GONZALEZ YAÑEZ
REGIDOR SUPLENTE 1 POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	C. IVETH YANELY BALDERAS HERNANDEZ
REGIDOR PROPIETARIO 2 POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	C. JOSE LUIS FLORES RANGEL
REGIDOR SUPLENTE 2 POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	C. JORGE ESTEBAN GUERRERO GUERRERO
REGIDOR PROPIETARIO 3 POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	C. LAURA BERENICE HURTADO AGUILAR
REGIDOR SUPLENTE 3 POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	C. CECILIA SELENE MORALES GODOY

V. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por los artículos 194 y 229 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de los que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO NUEVA ALIANZA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de su candidato se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. **JESUS FLORES RANGEL** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa del candidato que pretende ser registrado.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** acompañó a su solicitud copias certificadas del acta de nacimiento, de la credencial para votar, así como la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento, donde el candidato tiene su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

Cabe destacar que al ser una sustitución por renuncia, con la ratificación realizada por medio de la comparecencia respectiva, misma que obra dentro del presente expediente, se confirma que la solicitud de sustitución presentada por el promovente cumple con las formalidades establecidas en los numerales 229 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para llevar a cabo la sustitución correspondiente.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acredita con su respectiva copia certificada de su acta de nacimiento, la cual, obra agregada dentro del expediente y de la que se desprende que es mexicano por nacimiento; que a la fecha ha cumplido dieciocho años para ser considerado ciudadano, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañó a la solicitud la copia certificada de su credencial para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por el aspirante a candidato dirigida a este Consejo, en la que señala que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 010 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, el aspirante a candidato exhibió entre otros documentos la copia certificada de su credencial para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debió estar inscrito en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, exhibida por el aspirante a candidato, la cual fue analizada, estudiada e integrada al expediente que nos ocupa, por lo tiene el carácter de prueba documental pública en virtud de ser expedida por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el aspirante a candidato debe manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con el requisito exigido en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulado a cargo de elección popular; por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de sustitución en el que se hace tal manifestación, el aspirante a candidato cumple cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**.

SEGUNDO. El trámite dado a las solicitudes fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, por lo que la **FORMULA DE AYUNTAMIENTO** queda conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTE MUNICIPAL	C. JOSE LUIS FLORES RANGEL
SINDICO PROPIETARIO 1	C. CIPRIANO SANCHEZ FABIAN
SINDICO SUPLENTE 1	C. BERNABE BALDERAS GUERRERO
SINDICO PROPIETARIO 2	C. ISRAEL ABNER RAMOS AGUILAR
SINDICO SUPLENTE 2	C. JOSE AGUILAR GUERRERO
REGIDOR PROPIETARIO 1 DE MAYORÍA RELATIVA	C. MONICA VILLALON LEON
REGIDOR SUPLENTE 1 DE MAYORÍA RELATIVA	C. MA. REMEDIOS SANCHEZ FABIAN
REGIDOR PROPIETARIO 2 DE MAYORÍA RELATIVA	C. ALVARO IBARRA CERVANTES
REGIDOR SUPLENTE 2 DE MAYORÍA RELATIVA	C. JORGE ESTEBAN GUERRERO GUERRERO
REGIDOR PROPIETARIO 3 DE MAYORÍA RELATIVA	C. CECILIA SELENE MORALES GODOY
REGIDOR SUPLENTE 3 DE MAYORÍA RELATIVA	C. IVETH YANELY BALDERAS HERNANDEZ
REGIDOR PROPIETARIO 4 DE MAYORÍA RELATIVA	C. FRANCISCA GUILLEN OLVERA
REGIDOR SUPLENTE 4 DE MAYORÍA RELATIVA	C. FELIPA GONZALEZ YAÑEZ

CUARTO. Son procedentes las sustituciones presentadas por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** por lo que la lista de REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL queda conformada de la siguiente manera:

REGIDOR PROPIETARIO 1 POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	C. FELIPA GONZALEZ YAÑEZ
REGIDOR SUPLENTE 1 POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	C. IVETH YANELY BALDERAS HERNANDEZ
REGIDOR PROPIETARIO 2 POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	C. JOSE LUIS FLORES RANGEL
REGIDOR SUPLENTE 2 POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	C. JORGE ESTEBAN GUERRERO GUERRERO
REGIDOR PROPIETARIO 3 POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	C. LAURA BERENICE HURTADO AGUILAR
REGIDOR SUPLENTE 3 POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	C. CECILIA SELENE MORALES GODOY

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el Estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO NUEVA ALIANZA, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JUAN MARTÍNEZ GUERRERO	√	
EVA NIETO MARTÍNEZ	√	
ELVIA CRUZ PIÑA	√	
HÉCTOR GONZÁLEZ LÓPEZ	√	
SAÚL JIMÉNEZ LEDEZMA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Peñamiller, en sesión extraordinaria de fecha 06 de Mayo de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe.

DOY FE

C. SAÚL JIMÉNEZ LEDEZMA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. ROCIO YESENIA DURÁN GARCÍA
SECRETARIA TÉCNICA
 Rúbrica

La suscrita **Rocío Yesenia Durán García** secretaria técnica del Consejo Municipal, con cabecera en Peñamiller, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente **con su copia certificada** la cual doy fe de tener a la vista. Va en 18 fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas. Se extiende la presente en el Municipio de Peñamiller, Qro., al 06 de Mayo del 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Rocío Yesenia Durán García
 Secretaria Técnica
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PEÑAMILLER, QUERÉTARO, A 06 DE MAYO DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMPEN/RCA/007/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE:

1.- LA C. MA. GUADALUPE ALVARADO GONZALEZ, CANDIDATA A SINDICO PROPIETARIO 2, POR LA C. LUZ ADRIANA GUERRERO AGUILAR,

DENTRO DE LA FORMULA DE AYUNTAMIENTO, PRESENTADA POR EL C. LUCIO GUDIÑO DIAZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL Y:

RESULTANDOS

1. **Registro.** En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** dentro del presente expediente en el que se actúa.

2. **Renuncia.** En fecha 02 de Mayo del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por la C. **MA. GUADALUPE ALVARADO GONZALEZ**, solicitando su renuncia al cargo de **SINDICO PROPIETARIO 2**, dentro de la Formula de Ayuntamiento postulada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, para contender en la elección del Ayuntamiento de Peñamiller, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

3. **Solicitud de Sustitución.** El 02 de Mayo de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. LUCIO GUDIÑO DIAZ, en su carácter de representante suplente del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante este Consejo Municipal, mediante el cual solicito la sustitución:

De La C. **MA. GUADALUPE ALVARADO GONZALEZ, CANDIDATA A SINDICO PROPIETARIO 2**, por la C. **LUZ ADRIANA GUERRERO AGUILAR, DENTRO DE LA FORMULA DE AYUNTAMIENTO**, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

4. **Verificación.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. **Competencia.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80; 84, fracción III; 86, fracción III; 228 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. **Trámite.** El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad a lo establecido en los artículos 229, 230, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. **Personalidad.** La personalidad del C. **LUCIO GUDIÑO DIAZ** está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. **Aprobación de registro.** En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Peñamiller, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa.

Dicho esto, en fecha 02 de Mayo del mismo año, se recibió el escrito presentado por la C. **MA. GUADALUPE ALVARADO GONZALEZ**, mediante el cual solicita se le tenga por presentada su renuncia como candidata al cargo de **SINDICO PROPIETARIO 2**, dentro de la **FORMULA DE AYUNTAMIENTO** postulada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**.

Apersonándose en la misma fecha de la presentación de la renuncia en las instalaciones de este Consejo Electoral ubicado en c. Adolfo López Mateos s/n Col. Centro Peñamiller, identificándose con la credencial de elector número:

Clave: **ALGNMA82080222M000**

C. MA. GUADALUPE ALVARADO GONZALEZ

A constatar que efectivamente se trataba de la misma persona, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar la renuncia de cuenta.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, se desprende que se solicitó la siguiente sustitución:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
SINDICO PROPIETARIO 2	MA. GUADALUPE ALVARADO GONZALEZ	LUZ ADRIANA GUERRERO AGUILAR

En razón de la sustitución realizada por el promovente, la **FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO**, queda conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTA MUNICIPAL	C. CECILIA RUBIO RUBIO
SINDICO PROPIETARIO 1	C. JUAN CARLOS LINARES AGUILAR
SINDICO SUPLENTE 1	C. JOSE CARLOS AGUILAR FLORES
SINDICO PROPIETARIO 2	LUZ ADRIANA GUERRERO AGUILAR
SINDICO SUPLENTE 2	C. MARIA YAÑEZ GUERRERO
REGIDOR PROPIETARIO 1 DE MAYORÍA RELATIVA	C. RENATO AGUILLON RESENDIZ
REGIDOR SUPLENTE 1 DE MAYORÍA RELATIVA	C. MANUEL RIVERA RIVERA
REGIDOR PROPIETARIO 2 DE MAYORÍA RELATIVA	C. ANGELICA JIMENEZ YAÑEZ
REGIDOR SUPLENTE 2 DE MAYORÍA RELATIVA	C. ANA LORENA SANCHEZ FABIAN
REGIDOR PROPIETARIO 3 DE MAYORÍA RELATIVA	C. JOSE MANUEL GARCIA LEAL
REGIDOR SUPLENTE 3 DE MAYORÍA RELATIVA	C. LEONARDO RAMOS BLAS
REGIDOR PROPIETARIO 4 DE MAYORÍA RELATIVA	C. ELDANORA MONTOYA BALDERAS
REGIDOR SUPLENTE 4 DE MAYORÍA RELATIVA	C. AMELIA GARCIA GARCIA

V. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por los artículos 194 y 229 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de los que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de su candidato se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. **LUCIO GUDIÑO DIAZ** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa del candidato que pretende ser registrado.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas del acta de nacimiento, de la credencial para votar, así como la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento, donde el candidato tiene su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

Cabe destacar que al ser una sustitución por renuncia, con la ratificación realizada por medio de la comparecencia respectiva, misma que obra dentro del presente expediente, se confirma que la solicitud de sustitución presentada por el promovente cumple con las formalidades establecidas en los numerales 229 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para llevar a cabo la sustitución correspondiente.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acredita con su respectiva copia certificada de su acta de nacimiento, la cual, obra agregada dentro del expediente y de la que se desprende que es mexicano por nacimiento; que a la fecha ha cumplido dieciocho años para ser considerado ciudadano, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañó a la solicitud la copia certificada de su credencial para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por el aspirante a candidato dirigida a este Consejo, en la que señala que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 270 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, el aspirante a candidato exhibió entre otros documentos la copia certificada de su credencial para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debió estar inscrito en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, exhibida por el aspirante a candidato, la cual fue analizada, estudiada e integrada al expediente que nos ocupa, por lo tiene el carácter de prueba documental pública en virtud de ser expedida por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el aspirante a candidato debe manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con el requisito exigido en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulado a cargo de elección popular; por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de sustitución en el que se hace tal manifestación, el aspirante a candidato cumple cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de LA SINDICO PROPIETARIO 2, EN LA FORMULA DE AYUNTAMIENTO de este municipio presentada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente la sustitución presentada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, por lo que la **FORMULA DE AYUNTAMIENTO** queda conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTA MUNICIPAL	C. CECILIA RUBIO RUBIO
SINDICO PROPIETARIO 1	C. JUAN CARLOS LINARES AGUILAR
SINDICO SUPLENTE 1	C. JOSE CARLOS AGUILAR FLORES
SINDICO PROPIETARIO 2	LUZ ADRIANA GUERRERO AGUILAR
SINDICO SUPLENTE 2	C. MARIA YAÑEZ GUERRERO
REGIDOR PROPIETARIO 1 DE MAYORÍA RELATIVA	C. RENATO AGUILLON RESENDIZ
REGIDOR SUPLENTE 1 DE MAYORÍA RELATIVA	C. MANUEL RIVERA RIVERA
REGIDOR PROPIETARIO 2 DE MAYORÍA RELATIVA	C. ANGELICA JIMENEZ YAÑEZ
REGIDOR SUPLENTE 2 DE MAYORÍA RELATIVA	C. ANA LORENA SANCHEZ FABIAN
REGIDOR PROPIETARIO 3 DE MAYORÍA RELATIVA	C. JOSE MANUEL GARCIA LEAL
REGIDOR SUPLENTE 3 DE MAYORÍA RELATIVA	C. LEONARDO RAMOS BLAS
REGIDOR PROPIETARIO 4 DE MAYORÍA RELATIVA	C. ELDANORA MONTOYA BALDERAS
REGIDOR SUPLENTE 4 DE MAYORÍA RELATIVA	C. AMELIA GARCIA GARCIA

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SÉXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JUAN MARTÍNEZ GUERRERO	√	
EVA NIETO MARTÍNEZ	√	
ELVIA CRUZ PIÑA	√	
HÉCTOR GONZÁLEZ LÓPEZ	√	
SAÚL JIMÉNEZ LEDEZMA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Peñamiller, en sesión extraordinaria de fecha 06 de Mayo de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE**

C. SAÚL JIMÉNEZ LEDEZMA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. ROCÍO YESENIA DURÁN GARCÍA
SECRETARIA TÉCNICA
 Rúbrica

La suscrita **Rocío Yesenia Durán García** secretaria técnica del Consejo Municipal, con cabecera en Peñamiller, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente **con su copia certificada** la cual doy fe de tener a la vista. Va en **14** fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas. Se extiende la presente en el Municipio de Peñamiller, Qro., al 06 de Mayo del 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Rocío Yesenia Durán García
 Secretaria Técnica
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PEÑAMILLER, QUERÉTARO, A 06 DE MAYO DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMPEN/RCA/008/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE:

1.- LA C. MA. GUADALUPE ALVARADO GONZALEZ, CANDIDATA A SINDICO PROPIETARIO 2, POR LA C. LUZ ADRIANA GUERRERO AGUILAR,

DENTRO DE LA FORMULA DE AYUNTAMIENTO, PRESENTADA POR EL C. JOSE ANTONIO GUILLEN LOPEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL Y:

RESULTANDOS

1. **Registro.** En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** dentro del presente expediente en el que se actúa.

2. **Renuncia.** En fecha 02 de Mayo del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por la C. MA. GUADALUPE ALVARADO GONZALEZ, solicitando su renuncia al cargo de **SINDICO PROPIETARIO 2**, dentro de la Formula de Ayuntamiento postulada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, dado que esta en **CANDIDATURA COMUN CON PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** para contender en la elección del Ayuntamiento de Peñamiller, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

3. **Solicitud de Sustitución.** El 02 de Mayo de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. JOSE ANTONIO GUILLEN LOPEZ, en su carácter de representante propietario del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** ante este Consejo Municipal, mediante el cual solicito la sustitución:

De La C. MA. GUADALUPE ALVARADO GONZALEZ, CANDIDATA A SINDICO PROPIETARIO 2, por la C. LUZ ADRIANA GUERRERO AGUILAR,

DENTRO DE LA FORMULA DE AYUNTAMIENTO, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

4. **Verificación.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. **Competencia.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80; 84, fracción III; 86, fracción III; 228 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. **Trámite.** El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad a lo establecido en los artículos 229, 230, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Personalidad. La personalidad del C. **JOSE ANTONIO GUILLEN LOPEZ** está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Peñamiller, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa.

Dicho esto, en fecha 02 de Mayo del mismo año, se recibió el escrito presentado por la C. **MA. GUADALUPE ALVARADO GONZALEZ**, mediante el cual solicita se le tenga por presentada su renuncia como candidata al cargo de **SINDICO PROPIETARIO 2**, dentro de la **FORMULA DE AYUNTAMIENTO** postulada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**.

Apersonándose en la misma fecha de la presentación de la renuncia en las instalaciones de este Consejo Electoral ubicado en c. Adolfo López Mateos s/n Col. Centro Peñamiller, identificándose con la credencial de elector número:

Clave: **ALGNMA82080222M000**

C. MA. GUADALUPE ALVARADO GONZALEZ

A constatar que efectivamente se trataba de la misma persona, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar la renuncia de cuenta.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, se desprende que se solicitó la siguiente sustitución:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
SINDICO PROPIETARIO 2	MA. GUADALUPE ALVARADO GONZALEZ	LUZ ADRIANA GUERRERO AGUILAR

En razón de la sustitución realizada por el promovente, la FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO, queda conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTA MUNICIPAL	C. CECILIA RUBIO RUBIO
SINDICO PROPIETARIO 1	C. JUAN CARLOS LINARES AGUILAR
SINDICO SUPLENTE 1	C. JOSE CARLOS AGUILAR FLORES
SINDICO PROPIETARIO 2	LUZ ADRIANA GUERRERO AGUILAR
SINDICO SUPLENTE 2	C. MARIA YAÑEZ GUERRERO
REGIDOR PROPIETARIO 1 DE MAYORÍA RELATIVA	C. RENATO AGUILLON RESENDIZ
REGIDOR SUPLENTE 1 DE MAYORÍA RELATIVA	C. MANUEL RIVERA RIVERA
REGIDOR PROPIETARIO 2 DE MAYORÍA RELATIVA	C. ANGELICA JIMENEZ YAÑEZ
REGIDOR SUPLENTE 2 DE MAYORÍA RELATIVA	C. ANA LORENA SANCHEZ FABIAN

REGIDOR PROPIETARIO 3 DE MAYORÍA RELATIVA	C. JOSE MANUEL GARCIA LEAL
REGIDOR SUPLENTE 3 DE MAYORÍA RELATIVA	C. LEONARDO RAMOS BLAS
REGIDOR PROPIETARIO 4 DE MAYORÍA RELATIVA	C. EL DANORA MONTOYA BALDERAS
REGIDOR SUPLENTE 4 DE MAYORÍA RELATIVA	C. AMELIA GARCIA GARCIA

V. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por los artículos 194 y 229 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de los que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de su candidato se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. **JOSE ANTONIO GUILLEN LOPEZ** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa del candidato que pretende ser registrado.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** acompañó a su solicitud copias certificadas del acta de nacimiento, de la credencial para votar, así como la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento, donde el candidato tiene su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

Cabe destacar que al ser una sustitución por renuncia, con la ratificación realizada por medio de la comparecencia respectiva, misma que obra dentro del presente expediente, se confirma que la solicitud de sustitución presentada por el promovente cumple con las formalidades establecidas en los numerales 229 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para llevar a cabo la sustitución correspondiente.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acredita con su respectiva copia certificada de su acta de nacimiento, la cual, obra agregada dentro del expediente y de la que se desprende que es mexicano por nacimiento; que a la fecha ha cumplido dieciocho años para ser considerado ciudadano, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañó a la solicitud la copia certificada de su credencial para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por el aspirante a candidato dirigida a este Consejo, en la que señala que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 270 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, el aspirante a candidato exhibió entre otros documentos la copia certificada de su credencial para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debió estar inscrito en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, exhibida por el aspirante a candidato, la cual fue analizada, estudiada e integrada al expediente que nos ocupa, por lo tiene el carácter de prueba documental pública en virtud de ser expedida por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el aspirante a candidato debe manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con el requisito exigido en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulado a cargo de elección popular; por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de sustitución en el que se hace tal manifestación, el aspirante a candidato cumple cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de LA SINDICO PROPIETARIO 2, EN LA FORMULA DE AYUNTAMIENTO de este municipio presentada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente la sustitución presentada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, por lo que la **FORMULA DE AYUNTAMIENTO** queda conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTA MUNICIPAL	C. CECILIA RUBIO RUBIO
SINDICO PROPIETARIO 1	C. JUAN CARLOS LINARES AGUILAR
SINDICO SUPLENTE 1	C. JOSE CARLOS AGUILAR FLORES
SINDICO PROPIETARIO 2	LUZ ADRIANA GUERRERO AGUILAR
SINDICO SUPLENTE 2	C. MARIA YAÑEZ GUERRERO
REGIDOR PROPIETARIO 1 DE MAYORÍA RELATIVA	C. RENATO AGUILLON RESENDIZ
REGIDOR SUPLENTE 1 DE MAYORÍA RELATIVA	C. MANUEL RIVERA RIVERA
REGIDOR PROPIETARIO 2 DE MAYORÍA RELATIVA	C. ANGELICA JIMENEZ YAÑEZ
REGIDOR SUPLENTE 2 DE MAYORÍA RELATIVA	C. ANA LORENA SANCHEZ FABIAN
REGIDOR PROPIETARIO 3 DE MAYORÍA RELATIVA	C. JOSE MANUEL GARCIA LEAL
REGIDOR SUPLENTE 3 DE MAYORÍA RELATIVA	C. LEONARDO RAMOS BLAS
REGIDOR PROPIETARIO 4 DE MAYORÍA RELATIVA	C. EL DANORA MONTOYA BALDERAS
REGIDOR SUPLENTE 4 DE MAYORÍA RELATIVA	C. AMELIA GARCIA GARCIA

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SÉXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JUAN MARTÍNEZ GUERRERO	√	
EVA NIETO MARTÍNEZ	√	
ELVIA CRUZ PIÑA	√	
HÉCTOR GONZÁLEZ LÓPEZ	√	
SAÚL JIMÉNEZ LEDEZMA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Peñamiller, en sesión extraordinaria de fecha 06 de Mayo de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE**

C. SAÚL JIMÉNEZ LEDEZMA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. ROCIO YESENIA DURÁN GARCÍA
SECRETARIA TÉCNICA
 Rúbrica

La suscrita **Rocío Yesenia Durán García** secretaria técnica del Consejo Municipal, con cabecera en Peñamiller, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente **con su copia certificada** la cual doy fe de tener a la vista. Va en **14** fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas. Se extiende la presente en el Municipio de Peñamiller, Qro., al 06 de Mayo del 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Rocío Yesenia Durán García
 Secretaria Técnica
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, A 06 DE MAYO DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMPA/RCA/003/2015-P, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES Y:

RESULTANDOS

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional dentro del presente expediente en el que se actúa.

2. Renuncia. En fecha 02 de Mayo del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por el representante propietario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, la C. MA. CONCEPCION REGINALDA GUERRERO HERRERA, en el cual anexaba al mismo los escritos de renuncia signados por los CC. OCTAVIO RAMIREZ VEGA, escrito en el cual solicito su renuncia al cargo de segundo Regidor propietario por el principio de mayoría relativa, así como también el escrito de renuncia en su carácter de segundo regidor suplente por el principio de representación proporcional; la C. IMELDA GUDIÑO GARCIA, escrito en el cual solicito su renuncia al cargo de primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional, la C. MA. GUADALUPE IBARRA RIVERA, escrito en el cual solicito su renuncia al cargo de primer regidor suplente de Mayoría Relativa, todos los anteriores dentro de la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, postulada por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional, para contender en la elección del Ayuntamiento de Pinal de Amoles en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

3. Solicitud de Sustitución. En fecha 02 de mayo del año que transcurre, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por la C. MA. CONCEPCION REGINALDA GUERRERO HERRERA, en su carácter de representante propietario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional ante este Consejo Municipal de Pinal de Amoles, mediante el cual solicito las siguientes sustituciones por renuncia: el C. OCTAVIO RAMIREZ VEGA por el C. OSVALDO MORADO SAAVEDRA como aspirante a segundo regidor propietario por el principio de mayoría relativa; la C. IMELDA GUDIÑO GARCIA por la C. MA. GUADALUPE IBARRA RIVERA, como aspirante al cargo de primer regidor propietario por el principio de mayoría relativa; la C. MA. GUADALUPE IBARRA RIVERA por la C. IMELDA GUDIÑO GARCIA, como aspirante al cargo de primer regidor suplente por el principio de mayoría relativa; el C. OCTAVIO RAMIREZ VEGA por el C. OSVALDO MORADO SAAVEDRA, como aspirante al cargo de segundo regidor suplente por el principio de representación proporcional; todos los anteriores dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

4. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 228 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a las solicitudes se hizo de conformidad a lo establecido en los artículos 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Personalidad. La personalidad de la C. MA. CONCEPCION REGINALDA GUERRERO HERRERA está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido Movimiento de Regeneración Nacional obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Pinal de Amoles, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa.

En fecha 02 de mayo del año que transcurre, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por la C. MA. CONCEPCION REGINALDA GUERRERO HERRERA, en su carácter de representante propietaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional ante este Consejo Municipal de Pinal de Amoles, mediante el cual solicitó las sustituciones por renuncia de los siguientes candidatos: la C. IMELDA GUDIÑO GARCIA por la C. MA. GUADALUPE IBARRA RIVERA como aspirante a candidata al cargo de PRIMER REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA; la C. MA. GUADALUPE IBARRA RIVERA por la C. IMELDA GUDIÑO GARCIA, como aspirante al cargo de PRIMER REGIDOR SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA; el C. OCTAVIO RAMIREZ VEGA por el C. OSVALDO MORADO SAAVEDRA, como aspirante al cargo de SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA; el C. OCTAVIO RAMIREZ VEGA por el C. OSVALDO MORADO SAAVEDRA, como aspirante al cargo de SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL; todos los anteriores dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Asimismo, a dichas solicitudes acompañó los escritos de renuncia signados por los CC. OCTAVIO RAMIREZ VEGA, escrito en el cual solicitó su renuncia al cargo de segundo Regidor propietario por el principio de mayoría relativa, así como también el escrito en el cual solicitó su renuncia al cargo de segundo regidor suplente por el principio de representación proporcional; la C. IMELDA GUDIÑO GARCIA, escrito en el cual solicitó su renuncia al cargo de primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional, la C. MA. GUADALUPE IBARRA RIVERA, escrito en el cual solicitó su renuncia al cargo de primer regidor suplente de Mayoría Relativa, todos los anteriores dentro de la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, postulada por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional, para contender en la elección del Ayuntamiento de Pinal de Amoles en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Hecho lo anterior y a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 231, fracción b, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en fecha 02 de mayo del presente año se notificó a los CC. OCTAVIO RAMIREZ VEGA (en su carácter de Candidato a primer regidor propietario por el principio de mayoría relativa), OCTAVIO RAMIREZ VEGA (en su carácter de segundo regidor suplente por el principio de representación proporcional), IMELDA GUDIÑO GARCIA y MA. GUADALUPE IBARRA RIVERA, el requerimiento para ratificar su escrito de renuncia, todos los anteriores candidatos fueron notificados mediante los oficios CMPA/182/2015, CMPA/183/2015, CMPA/184/2015, CMPA/185/2015, respectivamente.

Asimismo, en fecha 02 de mayo de 2015, y a efecto de cumplir con el requerimiento realizado y ratificar su escrito de renuncia, se apersonaron en las instalaciones de este Consejo Electoral ubicado en calle 5 de mayo número 6 Colonia centro de este municipio de Pinal de Amoles, el C. OCTAVIO RAMIREZ VEGA, quien se identificó con la credencial de elector con clave de elector número RMVGO73112711H701; la C. IMELDA GUDIÑO GARCIA, quien se identificó con la credencial de elector con clave número GDGRIM81110822M900; la C. MA. GUADALUPE IBARRA RIVERA, quien se identificó con la credencial de elector con clave número IBRVMA67090322M400; por lo que al constatar que efectivamente se trataba de las mismas personas, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar su renuncia de cuenta.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA	IMELDA GUDIÑO GARCIA	MA. GUADALUPE IBARRA RIVERA
PRIMER REGIDOR SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA	MA. GUADALUPE IBARRA RIVERA	IMELDA GUDIÑO GARCIA
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA	OCTAVIO RAMIREZ VEGA	OSVALDO MORADO SAAVEDRA
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	OCTAVIO RAMIREZ VEGA	OSVALDO MORADO SAAVEDRA

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	J. JESUS GUERRERO HERRERA
Síndico propietario	MA. CONCEPCION OLMOS PICHARDO
Síndico suplente	ESMERALDA FLORES ESPINOZA
Síndico propietario	ALEJANDRO RUBIO BLAS
Síndico suplente	RAUL GUERRERO AVILA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	MA GUADALUPE IBARRA RIVERA
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	IMELDA GUDIÑO GARCIA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	OSVALDO MORADO SAAVEDRA
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	PABLO RENDON MENDOZA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	JOSEFINA FLORES BOCANEGRA
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA DEL PILAR GARAY HERNANDEZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	TERESO GUEVARA JIMENEZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	EMANUEL GUERRERO CHAVERO
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	MARIA DEL PILAR GARAY HERNANDEZ
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	JOSEFINA FLORES BOCANEGRA
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	J. JESUS GUERRERO HERRERA
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	OSVALDO MORADO SAAVEDRA
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	ALEJANDRA VEGA RESENDIZ
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	BRICEIDA GUERRERO CHAVERO

V. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Cabe mencionar que respecto de las CC. MA. GUADALUPE IBARRA RIVERA y IMELDA GUDIÑO GARCIA, tal y como obra en el expediente, la documentación a la que refiere los artículos 194 y 195 ya fue presentada mediante la solicitud de fecha 30 de marzo del presente año, por lo que al ser sólo un ajuste en el orden de los candidatos, no resulta necesario solicitarla nuevamente, toda vez que los requisitos a los que se refieren los artículos aludidos ya fueron previamente analizados.

Por lo que ve al C. OSVALDO MORADO SAAVEDRA, se abordó el estudio de la solicitud presentada y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido Movimiento de Regeneración Nacional, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la C. MA. CONCEPCION REGINALDA GUERRERO HERRERA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos que pretenden ser registrados.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido Movimiento de Regeneración Nacional acompañó a su solicitud copias certificadas del acta de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde la candidata tiene su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

Cabe destacar que al ser sustituciones por renuncia, con la ratificación realizada por los CC. OCTAVIO RAMIREZ VEGA, MA. GUADALUPE IBARRA RIVERA e IMELDA GUDIÑO GARCIA por medio de las comparecencias respectivas, mismas que obran dentro del presente expediente, se confirma que las solicitudes de sustitución presentadas por el promovente cumplen con las formalidades establecidas en los numerales 229 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para llevar a cabo la sustitución correspondiente.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

SEGUNDO. El trámite dado a las solicitudes fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente la sustitución presentada por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	J. JESUS GUERRERO HERRERA
Síndico propietario	MA. CONCEPCION OLMOS PICHARDO
Síndico suplente	ESMERALDA FLORES ESPINOZA
Síndico propietario	ALEJANDRO RUBIO BLAS
Síndico suplente	RAUL GUERRERO AVILA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	MA GUADALUPE IBARRA RIVERA
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	IMELDA GUDIÑO GARCIA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	OSVALDO MORADO SAAVEDRA
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	PABLO RENDON MENDOZA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	JOSEFINA FLORES BOCANEGRA
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA DEL PILAR GARAY HERNANDEZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	TERESO GUEVARA JIMENEZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	EMANUEL GUERRERO CHAVERO

CUARTO. Es procedente la sustitución presentada por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional, por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Regidor propietario por el principio de representación proporcional	MARIA DEL PILAR GARAY HERNANDEZ
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	JOSEFINA FLORES BOCANEGRA
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	J. JESUS GUERRERO HERRERA
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	OSVALDO MORADO SAAVEDRA
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	ALEJANDRA VEGA RESENDIZ
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	BRICEIDA GUERRERO CHAVERO

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Movimiento de Regeneración Nacional, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALMA DELIA HUIZACHE MAQUEDA		
ISAIAS MARTINEZ MARTINEZ		
ARMANDO CASTRO GARCIA	SI	
IOCEF ISRAEL PLAZA VEGA	SI	
PEDRO RAYMUNDO RIVERA GARAY	SI	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Pinal de Amoles, en sesión extraordinaria de fecha 06 de mayo de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. IOCEF ISRAEL PLAZA VEGA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. MARIO ALBERTO LUCAS ROQUE
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

El (La) suscrito (a) Lic. MARIO ALBERTO LUCAS ROQUE, Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Pinal de Amoles del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con SU ORIGINAL la cual doy fe de tener a la vista. Va en -12- foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de PINAL DE AMOLES Qro., a los 07 del mes de ABRIL del año 2015. **DOY FE.**-----

LIC. MARIO ALBERTO LUCAS ROQUE
 Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 VSMGZ	\$ 42.67
*Ejemplar Atrasado	1.875 VSMGZ	\$ 128.02

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.